BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE MAYO DE 1988 — AÑO XCVI — A 0,65

Nº 26.373

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056
AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 489/88

Convalídanse liquidaciones efectuadas al personal comprendido en el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas que presta servicios en el Area Material Córdoba, y fíjase un adicinal a partir del 1º de marzo de 1988.

Bs. As., 21/4/88

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Orden del Día Nº 60 (Punto 1º) de fecha 21 de agosto de 1987, al personal comprendido en el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas — Ley Nº 20.239— del Area Material Córdoba de la Fuerza Aerea Argentina se le otorgó como pago anticipado excepcional y provisorio una suma fija a cuenta del futuro incremento que se estaba gestionando en el Estado Mayor General de dicha fuerza.

Que conforme con la Orden del Día Nº 71 del 15 de setiembre de 1987 dicho anticipo fue calculado sobre la base de diferentes porcentuales según los niveles fijados en esa oportunidad.

Que hasta la fecha el mencionado anticipo se ha continuado liquidando sin contar con la norma reglamentaria que vale su procedencia, por no haberse finalizado aún los trámites requeridos por los incrementos a que se refiere el primer considerando.

Que ante tal situación, resultante de la necesidad de otorgar mejoras salariales que premien el desempeño de funciones específicas y de naturaleza industrial crítica, corresponde concretar la medida mediante la cual se regularice dicha situación.

Que asimismo tratándose de una situación de hecho debe convalidarse el procedimiento seguido a efectos de no producir una efectiva y real disminución de los haberes del personal involucrado.

Que la propuesta propiciada ha tenido principio de acuerdo en el Acta de fecha 11 de abril de 1988 en el seno de la Comisión Participativa de Política Salarial y Otras Condiciones de Empleo en el Sector Público.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse las liquidaciones efectuadas al personal comprendido en el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas — Ley Nº 20.239 — que presta servicios en el organismo Area Material Córdoba dependiente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, sobre la base de las disposiciones emergentes de las Ordenes del Día J. A. M. C. nº 60 Punto 1º y 71 de fechas 21 de agosto de 1987 y 15 de setiembre de 1987, respectivamente

Art. 2º — Fíjase, a partir del 1º de marzo de 1988, para el citado personal un "Adicional por Eficiencia" equivalente a una suma fija mensual de carácter remunerativo que no incidirá en el cálculo de ningún otro adicional, suplemento o complemento o compensaciones por viáticos, horas extras, racionamiento, etcétera, equivalente a los montos que a continuación se detallan:

NIVEL	AUSTRALES
Nivel Mayor	250.-
Nivel Medio	225.-
Nivel Mínimo	200.-

Las sumas precedentes se actualizarán de acuerdo con cada incremento salarial que, con carácter general determine el Poder Ejecutivo Nacional, a partir del mes de abril de 1988.

Art. 3º — Los gastos que demanden el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto de la Administración Central — Programa 001 — Capacidad Operacional — Partida Principal Nº 1110 — Personal Permanente de Jurisdicción 48 — Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, vigente por prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1987, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 478/88

Incrementánse remuneraciones y adicionales del personal dependiente de los organismos establecidos por los Decretos Nros. 2605/86 y 2649/86, a partir del 1º de marzo de 1988. Excepción.

Bs. As., 19/4/88

VISTO, la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 466 del 14 de abril de 1988 se otorgó al personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo un incremento en sus remuneraciones del 10 % con respecto a los montos vigentes al 29 de febrero de 1986.

Que en virtud del acuerdo arribado en el seno de la Comisión Participativa de Política Salarial y Otras Condiciones de Empleo, corresponde se arbitren las medidas tendientes a concretar las pautas allí concertadas para determinar el aumento de las remuneraciones del personal dependiente de los organismos considerados en el Decreto Nº 2.605/86 y en el Decreto Nº 2649/86, con excepción del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, a partir del 1º de marzo de 1988.

Que LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86I, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las remuneraciones y adicionales del personal dependiente de los organismos considerados en el Decreto 2.605/86 y en el Decreto Nº 2.649/86, con excepción del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, se incrementan a partir del 1º de marzo de 1988, en el QUINCE POR CIENTO (15 %) respecto de los montos vigentes por aplicación del Decreto Nº 466 del 14 de abril de 1988.

Art. 2º — El "Suplemento por cambio de situación escalafonaria" establecido para el personal comprendido en las disposiciones del Decreto Nº 5.592 del 9 de diciembre de 1968, no sufrirá las limitaciones a que se refiere el último párrafo del inciso b) del Artículo 1º del mencionado decreto.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 4º — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el régimen establecido por el Decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974 y modificatorios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que, habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de marzo y abril de 1988, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 5º — LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 6º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Mario Simón Brodersohn. — Juan Vital Sourrouille.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1547/87

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

Bs. As., 22/9/87.

VISTO que se encuentra vacante por renuncia el cargo de Director Nacional de la CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente, en consecuencia, arbitrar los recaudos necesarios para proceder a la cobertura transitoria del referido cargo.

Que tal medida obedece, a que es propósito firme del PODER EJECUTIVO NACIONAL, propiciar la sanción de normas legislativas orientadas a reestructurar eficientemente el actual Sistema Previsional, con miras a obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios disponibles, reduciendo los costos de mantenimiento y procurando una mayor convergencia y cohesión entre las diferentes áreas que conforman su estructura.

Que en su consecuencia y hasta tanto se implemente la planificación funcional que posibilite concretar la política de reestructuración programada, se considera oportuno y propicio asignar transitoriamente las funciones de Director nacional de la CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS, al actual Director Nacional - Categoría Extra Escalafonaria- de la CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, DOCTOR D. Jorge Edgardo IEZZI, sin perjuicio de las que actualmente desempeña.

Que el mencionado funcionario percibirá sus remuneraciones únicamente por la CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86º, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hasta tanto se implemente la planificación funcional que viabilice la reestructuración programada que se menciona en los considerandos del presente decreto, se hará cargo interinamente de la Dirección Nacional de la CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS, al actual Director Nacional - Categoría Extra Escalafonaria- de la CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, ambos organismos descentralizados de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DOCTOR Jorge Edgardo IEZZI (D.N.I. Nº 11.500.773), sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2º — El funcionario nominado en el artículo precedente, percibirá sus remuneraciones únicamente por la CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Ideler S. Tonelli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1549/87

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 22/9/87.

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA COOPERATIVISTA DE GUYANA; lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C", pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de GUYANA concedió el placet de estilo al señor D. Eduardo María BRETON, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA COOPERATIVISTA DE GUYANA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Eduardo María BRETON.

Art. 2º — Acredítase al funcionario citado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1550/87

Declárase al Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China.

Bs. As., 22/9/87.

VISTO la próxima llegada al país de Su Excelencia el Viceministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Zhu QIZHEN y miembros de su comitiva entre los días 11 y 15 de octubre de 1987, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que para el Gobierno argentino reviste especial interés la presencia de tan ilustre visitante, quien habrá de aportar invalorables contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, a Su Excelencia el Viceministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Zhu QIZHEN y miembros de su comitiva.

ARt. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1552/87

Modifícase el Estatuto y Escalafón del Personal del citado Organismo, aprobado por Decreto Nº 7801/61, sus modificatorios y aclaratorios.

Bs. As., 22/9/87.

VISTO lo propuesto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 7801 del 5 de setiembre de 1961 se aprobó el Estatuto y Escalafón del Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dentro del cual se halla prevista la COMPENSACION POR DESARRAIGO.

Que por Decreto Nº 1330 del 20 de mayo de 1975 se modificó el Anexo IV — COMPENSACIONES —, Apartado H) — DESARRAIGO — del mencionado cuerpo de disposiciones.

Que el tiempo transcurrido ha desactualizado la referida Compensación, hecho que perjudica al personal acreedor a la misma y en particular a aquel que revista en el Escalafón Parcial "B" — PERSONAL TECNICO —, que por igual concepto tiene fijado topes inferiores al resto del personal de la citada Comisión Nacional.

Que asimismo corresponde actualizar la mencionada Compensación a fin de facilitar su percepción por parte del personal acreedor, teniendo en cuenta las características particulares del lugar en que debe desarrollar sus actividades el personal trasladado.

Que la COMPENSACION POR DESARRAIGO debe propender no solamente a resarcir los mayores gastos originados por el alquiler de una vivienda acorde con las necesidades del personal trasladado, sino también a compensar la pérdida de comodidades y situaciones afectivas de carácter social y/o familiar.

Que en consecuencia procede efectuar las modificaciones pertinentes, a fin de subsanar las situaciones poco equitativas que se producen entre el personal que percibe la Compensación aludida.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Estatuto y Escalafón del Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, aprobado por Decreto Nº 7801 del 5 de setiembre de 1961 y sus modificatorios y aclaratorios, de acuerdo a lo indicado a continuación:

a) CAPITULO XI — RETRIBUCIONES
Artículo 103 — COMPENSACIONES
h) DESARRAIGO, para afrontar las mayores erogaciones originadas en la necesidad de arraigar en su nuevo destino al agente trasladado y al grupo familiar con el cual convive, como así también para compensar pérdidas de comodidades y situaciones afectivas de carácter social y/o familiar, etc.

b) ANEXO IV — COMPENSACIONES
H) DESARRAIGO
1º) El personal que por razones de servicio se le asigne un nuevo destino y deba trasladarse solo o con el grupo familiar con el cual convive, independientemente de la indemnización por cambio de destino podrá percibir según su situación de revista y categoría escalafonaria, los porcentajes que a continuación se indican, referidos a la suma de los conceptos de "Sueldo Básico", "Selectividad", "Suplemento por Título", "Dedicación Exclusiva", "Suplemento

Especial para Cumplimiento Plan Nuclear", que conforman la remuneración equivalente de la Categoría 1 del Escalafón Parcial "A" —PERSONAL ESPECIALIZADO— y toda otra asignación que en el futuro sea incorporada a la misma:

a) Personal del Escalafón Parcial "A" —PERSONAL ESPECIALIZADO—
— De Categorías 1 a 7: hasta el 60 %.
— De Categorías 8 a 14: hasta el 50 %.

b) Personal del Escalafón Parcial "B" —PERSONAL TECNICO—
— De Categorías 5 a 11: hasta el 60 %.
— De Categorías 12 a 17: hasta el 50 %.

c) Personal del Escalafón Parcial "C" —PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SCD—
— De Categorías 5 a 10: hasta el 60 %.
— De Categorías 12 a 17: hasta el 50 %.

d) Personal del Escalafón Parcial "D" —PERSONAL OFICINISTA Y SCD—
— De Categorías 12 a 18: hasta el 60 %.
— De Categorías 19 a 26: hasta el 50 %.

e) Personal del Escalafón Parcial "E" —PERSONAL OPERARIO—
— De Categorías 8 a 14: hasta el 60 %.
— De Categorías 15a 20: hasta el 50 %.

f) Personal del Escalafón Parcial "F" — Personal Complementario y Menores
— De Categorías 10 a 18: hasta el 60 %.
— De Categorías 19 a 29: hasta el 50 %

2º) La Compensación será percibida hasta un máximo de DIEZ (10) años en cada lugar que sea desarraigado.

3º) En los casos de traslado de más de un miembro que integra el grupo de familiares que conviven y que a su vez revistan como agentes de la Institución, la Compensación se hará efectiva a uno solo de dichos miembros.

4º) En los casos que el Organismo facilite vivienda sin cargo no se reconocerá Compensación alguna.

Art. 2º — Facúltase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a elaborar un nuevo texto ordenado del Estatuto y Escalafón aprobado por Decreto Nº 7801 del 5 de setiembre de 1961 (t. o. por Decreto Nº 1457 del 28 de febrero de 1964, sus modificatorios y aclaratorios) y a reglamentar las modificaciones aprobadas por el presente decreto.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes de la aplicación de la presente medida serán afectadas contra los créditos del Inciso 11 —PERSONAL— si se trata del personal permanente, o contra el Inciso 42 —CONSTRUCCIONES—, si se trata de personal transitorio, contratado o jornalizado.

Art. 4º — El presente decreto será de exclusiva aplicación para el personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1553/87

Ratifícanse acuerdos celebrados en los autos "S. A. Compañía Azucarera Tucumana s/ Quiebra (CAT) c/Compañía Nacional Azucarera (CONASA) s/ordinario".

Bs. As., 22/9/87.

VISTO los Acuerdos que suscribiera el ESTADO NACIONAL por un lado y el Contador Juan Carlos ARCURI y el Ing. Tomás ARAUZ CASTEX y sus letrados patrocinantes en los autos "SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA - (CAT) s/ QUIEBRA c/ COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA S. A. (CONASA) s/ ORDINARIO" que tramitan ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 3; y

CONSIDERANDO:

Que lo previsto en dichos acuerdos es beneficioso para el ESTADO NACIONAL en tanto que por sus términos obtiene mejores condiciones de pago que las que surgen del ordenamiento procesal aplicable.

Que por demás, para mayor seguridad, lo previsto en dichos acuerdos por los términos expresos de los mismos, está sujeto a homologación judicial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que corresponde.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL para dictar el presente acto.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los acuerdos celebrados por el ESTADO NACIONAL con el Contador Juan Carlos ARCURI y su letrado patrocinante por un lado y con el Ing. Tomás ARAUZ CASTEX y sus letrados patrocinantes por el otro, en los autos "S. A. COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA s/ QUIEBRA (CAT) c/ COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA (CONASA) s/ORDINARIO" cuyas copias autenticadas como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los referidos acuerdos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Adolfo Canitrot.

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1554/87

Facúltanse a las autoridades pertinentes a prorrogar, cuando razones de servicio así lo justifiquen, contratos y designaciones vigentes al 31 de agosto de 1987.

Bs. As., 22/9/87.

VISTO los Decretos Nros. 2.193 del 28 de noviembre de 1986; 665, 809 y 1.161 de fechas 5 de mayo, 28 de mayo y 21 de julio de 1987 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 809/87 se facultó a las autoridades pertinentes a prorrogar desde el 1º de julio de 1987 hasta el 31 de agosto de 1987, cuando razones de servicio así lo justificaran, los contratos de locación de servicios y designaciones vigentes al 30 de junio de 1987, así como las denominadas horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el mismo período del año anterior, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, de los organismos no comprendidos en el Artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 2.193 del 28 de noviembre de 1986, según detalle obrante como Anexo I del Decreto Nº 809/87.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 1.161/87 se facultó a los señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y titulares de organismos descentralizados dependientes directamente del Primer Magistrado, a prorrogar hasta el 31 de agosto de 1987, cuando razones de servicio así lo justificaran, los contratos y designaciones vigentes al 30 de junio de 1987, así como las denominadas horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de agosto del año anterior, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Nº 2.193 del 28 de noviembre de 1986.

Que, por lo tanto, es menester dictar una nueva medida que faculte a las autoridades pertinentes a renovar los contratos y designaciones vigentes al 31 de agosto de 1987 para asegurar, en cada jurisdicción, la continuidad de los servicios que presta el referido personal.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a los señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y titulares de organismos descentralizados dependientes directamente del señor Presidente de la Nación, a renovar desde el 1º de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 1987, cuando razones de servicio así lo justifiquen, los contratos y designaciones vigentes al 31 de agosto de 1987, así como las denominadas horas de cátedra efectivamente ocupadas durante igual período del año anterior, correspondientes a Plantas No Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, sin perjuicio de la reestructuración dispuesta por el Decreto Nº 2.193 del 28 de noviembre de 1986, en los casos que corresponda su aplicación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1570/87

Autorízase la importación para consumo de productos originarios de los países intervinientes en la XXIIª Exposición Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial "EXPO TUCUMAN' 87".

Bs. As., 23/9/87.

VISTO el Expediente Nº 14.601/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN solicita la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la XXIIª EXPOSICION GANADERA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TUCUMAN "EXPO TUCUMAN '87", a celebrarse en la localidad de Cevil Redondo (Provincia de Tucumán — REPUBLICA ARGENTINA), del 18 de setiembre al 4 de octubre de 1987.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR considera que la presente medida resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450, y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países intervinientes en la XXIIª EXPOSICION GANADERA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "EXPO TUCUMAN '87" a celebrarse en la localidad de Cevil Redondo (Provincia de Tucumán — REPUBLICA ARGENTINA), del 18 de setiembre al 4 de octubre de 1987, para su promoción, degustación, obsequio y/o venta entre el público concurrente, hasta un monto maximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo anterior del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Autorízase la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto, entre el público concurrente a la Exposición aludida precedentemente, eximiéndola del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos, si correspondiere su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia. — Mario S. Brodersohn. — Juan H. Ciminari.



RESOLUCIONES

IMPUESTOS

Res. 2814/88 - DGI

Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.549. Título I. Período anual 1988. Resolución General Nº 2789. Su modificación.

Bs. As., 5/4/88.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que este Organismo mediante Resolución General Nº 2.789 ha establecido las normas complementarias correspondientes al régimen de ahorro obligatorio instituido por el Título I de la Ley Nº 23.549.

Que atendiendo a distintas presentaciones realizadas por entidades representativas de la actividad económica, se ha considerado oportuno reformular el régimen especial de ingreso previsto por la referida Resolución General, a los efectos de posibilitar la constitución del ahorro obligatorio correspondiente al período anual 1988.

Que, asimismo se entiende aconsejable facilitar el cumplimiento de la determinación y constitución del ahorro obligatorio a aquellos sujetos responsables que se encuentren bajo relación de dependencia.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 28 de la Ley Nº 23.549,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.789 en la forma que a continuación se establece:

1. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ART. 10. — Cuando la suma de ahorro determinado en función de la renta y del patrimonio correspondiente al período anual 1988 resulte igual o superior a DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 10.000.-), el ingreso de dicha suma podrá realizarse — siempre que la presentación de las declaraciones juradas a que aluden los artículos 2º y, en su caso 4º, se efectúe hasta la fecha del vencimiento general— mediante pagos mensuales, iguales, consecutivos y actualizables considerando las fracciones que para cada caso se establecen a continuación:

De ₳ 10.000.— hasta ₳ 100.000. —: en dos fracciones
De ₳ 100.001. — hasta ₳ 500.000. —: hasta en tres fracciones
De ₳ 500.001. — hasta ₳ 1.000.000. —: hasta en cuatro fracciones
Más de ₳ 1.000.000. — hasta en cinco fracciones.

El cálculo de la actualización se efectuará en forma independiente sobre el importe de cada pago a partir de la segunda fracción inclusive, considerando la variación habida, en el índice de

precios al por mayor nivel general, entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento establecida en el artículo 30 de la presente y el penúltimo mes anterior a la fecha de cada pago.

El primer pago deberá ser efectuado en oportunidad de presentar el formulario de declaración jurada F. 702 - 702 Continuación ó F. 703 - 703 Continuación, según corresponda y los restantes el día 20 o inmediato posterior si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses sucesivos siguientes, hasta la cancelación del total adeudado".

2. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ART. 14. — Quienes paguen rentas comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones quedan obligados —por el período anual 1988— a actuar como agentes de retención con relación al régimen de ahorro obligatorio en función de la renta, establecido por el Capítulo II, Título I de la Ley Nº 23.549.

Dicha responsabilidad procederá no obstante que en el período fiscal 1986 no hubiera correspondido practicar retención alguna respecto del impuesto a las ganancias, en virtud de exenciones contenidas en el citado gravamen.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando los sujetos beneficiarios de las mencionadas rentas hubieran iniciado su relación con el agente de retención, con posterioridad al 31 de diciembre de 1986.

Cuando el sujeto responsable de constituir el ahorro obligatorio hubiera obtenido en el curso del período fiscal 1986 rentas exentas contempladas en el inciso a), punto 1º, del artículo 14, Título I de la Ley Nº 23.549, podrá optar por cumplimentar dicha obligación conforme al presente régimen de retención. A dicho efecto deberá informar a su agente de retención el importe de las citadas rentas para que este último las incorpore a los efectos de determinar la correspondiente capacidad de ahorro.

La precitada información corresponderá ser suministrada al agente de retención hasta el día 15 de abril de 1988, inclusive, mediante presentación de nota que deberá contener los siguientes datos:

1. Apellido y nombres del sujeto responsable.

2. Tipo de renta exenta percibida en el período fiscal 1986 e importe de la misma".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2816/88-DGI
Procedimiento. Diferimiento de impuestos. Régimen de garantías. Resolución General Nº 2794. Normas complementarias.

Bs. As., 7/4/88.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 2.794 se estableció un régimen de garantías con la finalidad de resguardar el crédito fiscal cuando se efectúe el diferimiento de impuestos.

Que en tal sentido esta Dirección General considera oportuno instrumentar un régimen complementario que, sin desvirtuar los objetivos y la finalidad del sistema de garantías previsto por la precitada norma, posibilite a los contribuyentes y responsables la utilización del aludido beneficio fiscal.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en el régimen reglado por la Resolución General Nº 2794 podrán optar —sin perjuicio de cumplimentar los requisitos previstos por dicha norma— por el régimen especial de constitución de garantías transitorias que se establece por la presente Resolución General, a efectos de gozar en forma inmediata del beneficio de diferimiento de impuesto.

Art. 2º — A los fines previstos por el artículo anterior los contribuyentes y responsables, efectuada la correspondiente inversión en empresas comprendidas en regímenes de promoción regional, sectorial o especial, deberán en oportunidad de formalizar la presentación dispuesta por el artículo 3º de la Resolución General Nº 2.794, acompañar conjuntamente a la documentación allí mencionada el comprobante correspondiente a la constitución de la garantía transitoria la cual podrá consistir en:

1. aval bancario;

2. certificado de caución de títulos públicos, constituido en entidades bancarias oficiales;

3. póliza de caución.

Art. 3º — La garantía transitoria tendrá vigencia desde la fecha de solicitud de diferimiento hasta la fecha de constitución de la garantía definitiva ofrecida conforme lo previsto por el artículo 3º de la Resolución General Nº 2.794.

Art. 4º — El incumplimiento de la constitución de la garantía definitiva dentro del plazo fijado en el segundo párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 2.794, dará lugar a que esta Dirección General, sin más trámite, ejecute la garantía transitoria constituida a su favor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º.

A tal efecto, en todos los casos la garantía transitoria deberá incluir, sin excepción, la autorización a este Organismo para proceder a su ejecución.

Art. 5º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 18 de la Resolución General Nº 2.794, el siguiente:

"Dicha comunicación deberá ser efectuada dentro de los SESENTA (60) días contados a partir del ofrecimiento de la garantía respectiva".

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Carlos M. Da Corte.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Modifícase en lo referente a indicaciones que pueden o no figurar en los rótulos de los productos alimenticios y sobre facturas de panadería y/o pastelería.

Bs. As., 7/3/88

VISTO el Expediente 2020-3888/87-8 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en su artículo 235 sobre las indicaciones que pueden o no figurar en los rótulos de los productos alimenticios y en el artículo 757 sobre facturas de panadería y/o pastelería;

Que la asociación ACELA (Asistencia al Celíaco en la Argentina) propuso la inclusión en el rótulo de los productos alimenticios que no contengan gluten, del símbolo internacional que los identifica como tales;

Que en el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología por técnicas analíticas de inmunodifución se puede verificar si los alimentos contienen gluten a niveles que puedan afectar a los celíacos;

Que es necesario incluir la malta ente los ingredientes utilizados en la elaboración de productos de panadería;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 27, 28, 29 y 30 de abril de 1987, ha aprobado el proyecto adjunto, según consta en el acta Nº 54;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actuá en virtud de las facultades conferidas por el art. 2º, inc. h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º.— Modifíquense los artículos 235 y 757 del Código Alimentario Argentino los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 235. — En los rótulos o anuncios, por cualquier medio (propaganda radial, televisiva, oral o escrita) queda prohibido efectuar indicaciones que se refieran a propiedades medicinales, terapéuticas o aconsejar su consumo por razones de estímulo, bienestar o salud. Se permite la inclusión de la expresión "Sin T. A. C. C." o del símbolo internacional "Sin Gluten" en los productos que no contengan trigo, avena, cebada ni centeno o sus componentes proteicos.

Los productos alimenticios que lleven indicaciones o se anuncien con las propiedades citadas en el primer párrafo y/o se les asigne algún valor curativo y/o lleven o se anuncien con las indicaciones sobre la forma de ingestión propias de sustancias medicamentosas y/o expongan a la venta en envases característicos de productos medicinales (ampollas, comprimidos, cápsulas, frascos-gotero, frasco con gotero, etc.) serán considerados especialidades medicinales y deberán tener la aprobación de la autoridad sanitaria competente.

Art. 757. — Con la denominación genérica de Facturas de panadería y/o pastelería se entienden los productos de diversas formas y tamaños, dulces o salados, elaborados con harina y agua, levadura o levadura química, con o sin manteca o grasas comestibles, con o sin leche, malta, huevos, almendras dulces o amargas, piñones, con o sin el agregado de sustancias aromáticas de uso permitido.

Estos productos se comercializan bajo distintos nombres: Media luna, Pan de salud, Palmeras, Scones, Roscas, Tortas negras y blancas, Sacramentos, ensaimadas, etc.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese y archívese. — Ricaardo A. Barrios Arrechea.

Res. 204/88 — MSAS
Modifícase en lo referente a quesos fundidos o reelaborados.

Visto el Expediente Nº 2020 — 36657/87— 1 del registro de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Código Alimentario Argentino legisla en su artículo 641 sobre Quesos fundidos o reelaborados;

Que resulta conveniente adecuar las disposiciones del Código Alimentario Argentino a las normas del Codex Alimetarius;

Que en la actualidad se emplean nuevas tecnologías de esterilización de quesos por UAT;

Que corresponde establecer con mayor precisión los criterios de calidad para los quesos fundidos;

Que corresponde por razones de ordenamiento modificar el número del artículo 641 bis;

Que el Grupo de Trabajo integrado por profesionales representantes de organismos oficiales y de la industria alimentaria a efectos de estudiar la actualización integral del capítulo "Alimentos Lácteos" ha elaborado el proyecto modificando los artículos mencionados;

Que los miembros de la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la reunión Plenaria realizada los días 27, 28, 29 y 30 de Abril recibieron copias de dicho proyecto y se acordó que sería estudiado por los mismos, fijándose un plazo de 90 días hábiles para enviar a la Coordinación las observaciones correspondientes;

Que transcurrido dicho período de tiempo no se ha recibido ninguna objeción al proyecto presentado, por lo cual de acuerdo a lo acordado en la Reunión Plenaria realizada los días 27, 28, 29 y 30 de Abril el proyecto se considera aceptado, según consta en el Acta Nº 54;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el art. 2º, inc. h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1º — Modifíquense los textos de los artículos 641 y 641 bis del Código Alimentario Argentino, los que quedarán redactados de la siguiente forma;

Art. 641. — QUESOS FUNDIDOS O REELABORADOS:

1) Definición: con las denominaciones de Queso Fundido o Reelaborado y Quesos Fundido o Reelaborado para Untar, se entienden los productos obtenidos por molido o rallado, mezclado y fundido por medio de calor y agentes emulsificantes, de uno o más tipos de quesos, aptos para el consumo humano, con o sin agregado de productos alimenticios autorizados.

2) Ingredientes opcionales: crema, manteca, leche, leche en polvo, sueros de lechería en polvo, concentrados de leche y/o sueros de lechería, caseinatos, cloruro de sodio, especias y/o condimentos, productos alimenticios.

3) Aditivos: citratos, tartratos, fosfatos y polifosfatos de sodio, potasio o calcio, en cantidades de hasta 3,0 % p/p; ácido acético y/o láctico; preparados enzimáticos autorizados, colorantes naturales de uso permitido, esencias naturales o sintéticas de uso permitido, ácido sórbico o sus sales de sodio, potasio o calcio, hasta un máximo de 1000 ppm expresado como ácido sórbico, nisina hasta un máximo de 12,5 ppm, aire, dióxido de carbono o gases inertes, estabilizantes de uso permitido hasta un máximo de 0,5 % p/p.

4) Características del producto listo para el consumo (quesos sin agregados).

4.1) Textura:

4.1.1) Queso fundido o reelaborado: compacta, cerrada, fina, semidura, cortable.

4.1.2) Queso fundido o reelaborado para untar: compacta, cerrada, fina, untable.

4.2) Color: similar al queso o mezcla de quesos utilizados.

4.3) Olor: similar al queso o mezcla de quesos utilizados.

4.4) Forma: de acuerdo al envase.

4.5) Dimensiones y peso: de acuerdo al envase.

4.6) Otras características distintivas del producto: cuando el queso fundido o reelaborado y el queso fundido o reelaborado para untar contenga algún/os o todos los ingredientes y/o aditivos mencionados en los puntos 2 y 3 del presente artículo, el producto terminado presentará las características organolépticas y morfológicas acordes con los agregados realizados.

5) Características distintivas del proceso de elaboración:

5.1) Los quesos a utilizarse en la elaboración, deberán ser previamente tratados para adecuarlos higiénicamente al proceso de fusión.

5.2) Los condimentos, especias y alimentos autorizados para su agregado, deben ser convenientemente tratados para garantizar su calidad higiénico-sanitaria.

5.3) Durante su procesamiento, el producto debe ser calentado a una temperatura mínima de 70° C durante 30 segundos, o a una combinación tiempo/temperatura.

6) Composición química:

	Queso fundido o Reelab.	Queso Fundido o Reelab. para Untar
6.1) Agua, máximo	50,00 %	60,00 %
6.2) Grasa en Materia seca, mínimo	40,00 %	40,00 %

7) Requerimientos higiénico-microbiológicos:

Microorganismos	n	c	m	M
7.1) Coliformes	5	2	10	102
7.2) Hongos y levaduras	5	2	102	103
7.3) Staphylocuccus aureus coag. posit.	5	2	3.102	3.103
7.4) Clostridia reductores de sulfito (1)	5	2	102	103

(1) Este requerimiento es solamente para los productos contemplados en el presente artículo, que contengan el agregado de condimentos y/o especias y/o alimentos.

7.5) En la elaboración de Quesos Fundidos o Reelaborados y Quesos Fundidos o Reelaborados para Untar, queda prohibido:

7.5.1) La adición de cualquier sustancia que no se encuentre expresamente autorizada.

7.5.2) La utilización de quesos no aptos para el consumo humano. Sólo se admitirán los quesos que presenten fallas morfológicas, de presentación comercial, o no adecuados para la venta al público como tales, siempre que no afecten la calidad del producto terminado.

8) Envase y Rotulación:

8.1) Envases o envolturas bromatológicamente aptos según el artículo 184 del presente Código.

8.2) Rotulación:

8.2.1) Los Quesos Fundidos o Reelaborados y Quesos Fundidos o Reelaborados para Untar obtenidos a partir de un solo tipo de queso definido en los artículos correspondientes del presente Código, o de una mezcla en la cual uno de los tipos esté en la proporción mínima del 75 % sobre la mezcla de quesos, se rotulará: "Queso...(1)... Fundido o Reelaborado" o "Queso...(1)...Fundido o Reelaborado para Untar" o "Queso...(1)...Fundido o Reelaborado para Untar con...(2)...", o "Queso...(1)...Fundido o Reelaborado con sabor a...(3)..." o "Queso...(1)...Fundido o Reelaborado para Untar con sabor a...(3)...", según corresponda, llenándose los espacios en blanco identificados (1), con el tipo de queso predominante, los espacios en blanco (2), con el nombre de los condimentos y/o especias y/o alimentos cuando hayan sido adicionados y los espacios en blanco (3), con la denominación del sabor o esencia agregados.

8.2.2) Los quesos fundidos obtenidos a partir de una mezcla de quesos en la cual ninguna variedad esté en una proporción igual o mayor al 75 %, se rotularán: "Queso Fundido o Reelaborado Mixto" o "Queso Fundido o Reelaborado Mixto para Untar"; según corresponda. Cuando los mismos sean adicionados de condimentos y/o especias y/o alimentos, o de esencia y/o saborizantes, se rotularán siguiendo el mismo criterio establecido en el punto 8.2.1.

8.2.3) Se deberá consignar en el rótulo la leyenda "Con colorante de uso permitido" y/o "Con saborizante de uso permitido" y/o "Con estabilizantes de uso permitido", según corresponda.

Deberá consignarse la leyenda "Manténgase refrigerado" y el día y mes de elaboración, con caracteres y en lugar bien visibles. En el caso particular de queso fundido para untar deberá consignarse además la recomendación "consumir antes de..." o la fecha de vencimiento.

El lote de producción deberá estar identificado en forma directa o en clave.

9) "Condiciones de conservación y comercialización: hasta y durante su expendio a una temperatura no superior a los 10° C.

Art. 641 (bis). — QUESOS FUNDIDOS PROCESADOS POR ULTRA ALTA TEMPERATURA:

1) Definición: con la denominación de Queso Fundido Procesado por Ultra Alta Temperatura (U. A. T) o Queso Fundido Para Untar Procesado por Ultra Alta Temperatura (U. A. T), se entiende el producto obtenido por molido o rallado, mezclado y fundido por medio de calor y agentes emulsificantes, de una o más variedades de queso, aptos para el consumo humano, con o sin agregado de productos alimenticios, el cual luego de la fusión sufra un tratamiento térmico a 135-145° C durante 5-10 segundos.

2) Ingredientes opcionales: crema, manteca, leche, leche en polvo, sueros de lechería en polvo, concentrados de leche y/o sueros de lechería, caseinatos, cloruro de sodio, especias y/o condimentos, productos alimenticios.

3) Aditivos: citratos, tartratos, fosfatos y polifosfatos de sodio, potasio o calcio, en cantidades de hasta 3,0 % p/p; ácido acético y/o láctico; preparados enzimáticos autorizados; colorantes naturales de uso permitido; esencias naturales o sintéticas de uso permitido; ácido sórbico o sus sales de sodio, potasio o calcio, hasta un máximo de 1000 ppm expresado como ácido sórbico; nisina hasta un máximo de 12,5 ppm; aire, dióxido de carbono o gases inertes; estabilizantes de uso permitido hasta un máximo de 0,5 % p/p.

4) Características del producto listo para el consumo (quesos sin agregados).

4.1) Textura:

4.1.1) Queso Fundido Procesado por Ultra Alta Temperatura: compacta, cerrada, fina, semidura, cortable.

4.1.2) Queso Fundido para Untar Procesado por Ultra Alta Temperatura: compacta, cerrada, fina, untable.

4.2) Color: similar al queso o mezcla de quesos utilizados.

4.3) Olor: similar al queso o mezcla de quesos utilizados.

4.4) Forma: de acuerdo al envase.

4.5) Dimensiones y peso: de acuerdo al envase.

4.6) Otras características distintivas del producto: cuando el Queso Fundido Procesado por Ultra Alta Temperatura y el Queso Fundido para Untar Procesado por Ultra Alta Temperatura contengan algún/os o todos los ingredientes y/o aditivos mencionados en los puntos 2 y 3 del presente artículo, el producto terminado presentará las características organolépticas y morfológicas acorde con los agregados realizados.

5) Características distintivas del proceso de elaboración:

5.1) Los quesos a utilizarse en la elaboración, deberán ser previamente tratados para adecuarlos higiénicamente al proceso de fusión.

5.2) Las especias, condimentos y alimentos que se agreguen al producto deberán ser previamente esterilizados.

5.3) Luego del proceso de fusión, el producto deberá ser sometido a un calentamiento entre los 135-145° C, durante 5-10 segundos.

El equipo de tratamiento térmico deberá contar con un termógrafo. Los registros deberán conservarse hasta la fecha de vencimiento del producto, con la identificación del lote.

5.4) El envasado del producto se realizará a una temperatura mínima de 75° C.

6) Composición química:

	Queso Fundido	Queso Fundido Untable
6.1) Agua, máximo	50,00 %	60,00 %
6.2) Grasa en Materia Seca, mínimo	40,00 %	40,00 %

7) Requerimientos higiénico-microbiológicos

Microorganismos	n	c	m	M
7.1) Coliformes	5	2	10	10^2
7.2) Staphylococcus aureus coag. posit.	5	2	5.10	5.10^2
7.3) Clostridia reductores de sulfito	5	2	10	10^2

7.4) En la elaboración de Quesos Fundidos y Quesos Fundidos para Untar Procesados por Ultra Alta Temperatura, queda prohibido:

7.4.1) La adición de cualquier sustancia que no se encuentre expresamente autorizada.

7.4.2) La utilización de quesos no aptos para el consumo humano. Sólo se admitirán los quesos que presenten fallas morfológicas, de presentación comercial, o no adecuados para la venta al público como tales, siempre que no afecten la calidad del producto terminado.

8) Envase y Rotulación:

8.1) Envases o envolturas bromatológicamente aptos según el artículo 184 del presente Código.

8.2) Rotulación:

8.2.1) Los Quesos Fundidos y Quesos Fundidos para Untar Procesados por Ultra Alta Temperatura obtenidos a partir de un solo tipo de queso definido en los artículos correspondientes del presente Código, o de una mezcla en la cual uno de los tipos esté en la proporción mínima del 75 % sobre la mezcla de quesos, se rotulará: "Queso...(1)...Fundido" o "Queso...(1)...Fundido para Untar" o "Queso...(1)...Fundido con...(2)..." o "Queso...(1)...Fundido para Untar con...(2)..." o "Queso...(1)...Fundido con sabor a...(3)..." o "Queso...(1)...Fundido para Untar con sabor a...(3)...", según corresponda, llenándose los espacios en blanco identificados (1), con el tipo de queso predominante, los espacios en blanco (2) con el nombre de los condimentos y/o especias y/o alimentos, cuando hallan sido adicionados y los espacios en blanco (3) con la denominación del sabor o esencia agregados.

Se consignará a continuación la leyenda: "Queso Procesado por Ultra Alta Temperatura" o "Queso Procesado por U. A. T."

8.2.2) Los quesos fundidos obtenidos a partir de una mezcla de quesos en la cual ningún tipo esté en una proporción igual o mayor al 75 %, se rotularán: "Queso Fundido Mixto" o "Queso Fundido Mixto para Untar", según corresponda. Cuando los mismos sean adicionados de condimentos y/o especias y/o alimentos o de esencia y/o saborizantes, se rotularán siguiendo el mismo criterio establecido en el punto 8.2.1.

Se consignará a continuación la leyenda: "Queso Procesado por Ultra Alta Temperatura" o "Queso Procesado por U. A. T."

8.2.3) Se deberá consignar en el rótulo la leyenda "Con colorante de uso permitido" y/o "Con saborizante de uso permitido" y/o "Con estabilizante de uso permitido", según corresponda.

Deberá consignarse fecha de vencimiento.

El lote de producción debe estar identificado en forma directa o en clave.

9) Condiciones de conservación y comercialización: las condiciones higiénicas-sanitarias generales que se aplican a los productos alimenticios.

Art. 2º — Modifíquese el número del artículo 641 bis que pasará a constituir el artículo 641 bis.

Art. 3º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Barrios Arrechea.

Res. 228/88-MSAS

Modifícase en lo referente a las exigencias a las que deben responder los aditivos alimentarios autorizados.

Bs. As., 16/3/88.

VISTO el Expediente Nº 2020-37945/87-0 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en su artículo 1398 sobre las exigencias a las que deben responder los aditivos alimentarios autorizados;

Que el citrato de hierro (III) y amonio (pardo) y el citrato de hierro (III) y amonio (verde), así como el pirofosfato férrico se emplean como aditivos nutrientes para enriquecer los alimentos con hierro;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 27, 28, 29 y 30 de Abril ha aprobado el Proyecto adjunto, según consta en el Acta Nº 54;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el art. 2º inc. h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Introdúzcanse los incisos 83.2, 83.3 y 83.4 en el artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Inc. 83.2. — Hierro (III) amonio citrato, pardo (Citrato férrico amónico, pardo).

Descripción: sal compleja de estructura indeterminada, compuesta de hierro, amonio y ácido cítrico. Se presenta como escamas finas, transparentes o gránulos, de color pardo, pardo rojizo o rojo o como polvo amarillo parduzco. Inodoro o con ligero olor amoniacal y suave sabor metálico. Muy soluble en agua. Insoluble en etanol. PH de una solución 1 en 20 alrededor de 5,0 a 8,0. Delicuescente en el aire. Es afectado por la luz.

Identificación:

A. Una muestra de 500 mg por incineración, se carboniza y deja un residuo de óxido férrico.

B. Cumple el ensayo.

C. Cumple el ensayo.

Título: mín. 16,5 % y máx. 18,5 % de hierro (Fe)

Arsénico (como As): máx. 3 ppm.

Citrato férrico: Cumple el ensayo.

Plomo: máx. 10 ppm.

Mercurio: máx. 1 ppm.

Oxalato: Cumple el ensayo.

Sulfato: máx. 0,3 %.

F.C.C. Nutriente; Suplemento nutricional.

Inc. 83.3. — Hierro (III) amonio citrato, verde (Citrato férrico amónico, verde)

Descripción: sal compleja de estructura indeterminada, compuesto de hierro, amonio y ácido cítrico. Se presenta como escamas finas, transparentes o como gránulos, polvo o cristales verdes transparentes. Inodoro y con suave sabor metálico. Muy soluble en agua. Insoluble en etanol. Sus soluciones tienen reacción ácida al tornasol. Delicuescente en el aire. Es afectado por la luz.

Identificación:

Cumple los ensayos indicados para el hierro (III) amonio citrato, pardo.

Título: mín. 14,5 % y máx. 16,0 % de hierro (Fe)

Arsénico (como As): máx. 3 ppm.

Citrato férrico: Cumple el ensayo.

Plomo: máximo 10 ppm.

Mercurio: máx. 1 ppm.

Oxalato: Cumple el ensayo.

Sulfato: máx. 0,3 %.

F.C.C. Nutriente; Suplemento nutricional.

Inc. 83.4. — Hierro (III) pirofosfato (Pirofosfato férrico)

Fórmula empírica $Fe_4 (P_2O_7)_3 \times H_2O$

Peso molecular (anhidro): 745,22

Descripción: polvo blanco amarillento o blanco parduzco. Inodoro. Insoluble en agua, soluble en ácidos minerales.

Identificación: Cumple los ensayos.

Título: mín. 24,0% y máx. 26,0% de hierro (Fe)

Pérdida por calcinación: máx. 20 %.

Arsénico (como As): máx. 3 ppm.

Plomo: máx. 10 ppm.

Mercurio: máx. 3 ppm.

F.C.C. Nutriente; Suplemento nutricional.

Biodisponibilidad del Fe: mín. 50 % frente al hierro (II) Sulfato.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Ricardo A. Barrios Arrechea.

MIGRACIONES

Res. 2479/87 — DNM
Suspéndese temporalmente el otorgamiento de permisos de ingreso y/o radicación y/o visaciones en cualquiera de sus categorías a los extranjeros de origen taiwanés. Excepción.

Bs. As. 15/9/87.

VISTO las facultades de fijar los criterios de admisión que tiene esta Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido que una importante parte de las personas que integran la corriente migratoria procedente de Taiwán, no se han ajustado a las pautas legales y de política migratoria que les fueran fijadas para autorizar su ingreso al país.

Que existe un cúmulo de antecedentes disponibles en esta Dirección Nacional acerca de numerosas irregularidades e inclusive hechos delictivos vinculados con trámites migratorios en los que se encuentran involucrados extranjeros de aquel origen, los que por su naturaleza y cantidad hacen dudar acerca de la conveniencia de seguir incorporando a la población nacional a ciudadanos de aquella procedencia.

Que la preservación de la salud moral de la República, objetivo básico e inalienable al que debe tender el accionar de la Dirección Nacional de Migraciones, hace imprescindible analizar la situación en profundidad para adoptar en definitiva las medidas que el interés nacional en el campo migratorio aconseje.

Que, hasta tanto se implementen, a la luz de la experiencia recogida las medidas tendientes a corregir esta situación, no corresponde dar curso favorable a nuevas peticiones de ingreso a la República a los extranjeros de ese origen.

Por ello,
EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender temporalmente, y a partir de la fecha de la presente, el otorgamiento de permisos de ingreso y/o radicación y/o visaciones en cualquiera de sus categorías a los extranjeros de origen Taiwanés.

Art. 2º — Exceptúase de las disposiciones del Artículo 1º de la presente a aquellas personas que requieran su ingreso al país en función de trámites o expedientes iniciados o resueltos con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Art. 3º — Quedan asimismo exceptuados de lo establecido en el art. 1º de esta Resolución los pedidos que se formulen por o en favor de los familiares directos (padres, hijos solteros o cónyuges) de argentinos o extranjeros residentes permanentes o temporarios en el país.

Art. 4º — Por el Departamento Despacho REGISTRESE, COMUNIQUESE a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Nacional, a los organismos que forman parte de la Policía Migratoria Auxiliar, a las Policías Provinciales que cumplan funciones migratorias por delegación de esta Dirección Nacional y dése al Boletín Oficial para su pertinente publicación. Fecho, ARCHIVESE. — Evaristo C. Iglesias.

PRECIOS

RESOLUCION 557/87-SCI
Modifícanse los artículos 3º y 4º de la Resolución S. C. I. Nº 455/87.

Bs. As., 21/9/87.

VISTO, la Resolución S.C.I. Nº 455 del 31 de julio de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución deroga en su artículo 4º a la Resolucion S.C.I. Nº 317/87.

Que la Resolución S.C.I. Nº 382 de fecha 13 de julio de 1987 ha sustituido a la antedicha.

Que corresponde subsanar dicho error.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 3º y 4º de la Resolución S.C.I. Nº 455 de fecha 31 de julio de 1987, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
"ARTICULO 3º: Los productos y servicios incluidos en el régimen de precios máximos según los alcances de las Resoluciones S.C.I. Nº 313/87, 319/87, 321/87, 380/87, 382/87 y 385/87 podrán ser incrementados conforme a lo establecido en el artículo 1º de la presente".
"ARTICULO 4º: Deróganse las Resoluciones S.C.I. Nº 313 del 17/6/87, 319 del 17/6/87, 321 del 23/6/87, 380 del 13/7/87, 382 del 13/7/87 y 385 del 17/7/87".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley Nº 20.680.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Mazzorin

IDENTIFICACION DE MERCADERIAS

RES. 558/87-SCI
Establécense normas sobre rotulación informativa de los distintos procedimientos de limpieza que requiere la ropa de cuero o símil cuero que se comercialice en el país.

Bs. As., 21/9/87.

VISTO el Expediente Nº 311.192/87 del registro de la Secretaría de Comercio Interior, la ley 22.808, lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso incorporar a la legislación existente sobre identificación de calidad de la ropa de cuero y símil cuero, nuevos elementos que hagan más clara su rotulación.

Que es indispensable unificar dicha rotulación, para que sea adoptada por la totalidad de los sectores integrantes de esa actividad.

Que resulta necesario establecer normas sobre rotulación informativa de los distintos procedimientos de limpieza que requieren las prendas.

Que a los efectos de que el consumidor final ante un problema en la prenda pueda recurrir al fabricante, es necesario que el mismo esté individualizado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades que otorga la Ley 22.802 en sus artículos 11º y 12º incisos a) y c).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La ropa de cuero o símil cuero que se comercialice en el país deberá rotularse de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.

CAPITULO I

DE LA IDENTIFICACION DE LA ROPA DE CUERO Y SIMIL CUERO

Art. 2º — Las prendas a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución deberán consignar en su rotulado el tipo de material en que han sido confeccionadas y la terminación a que haya sido sometido el mismo, como así también el nombre de la persona o razón social responsable de su fabricación o importación.

Art. 3º — Cuando se trate de prendas que combinen distintos tipos de cueros o símil cueros, se rotularán indicando todas las variedades en caracteres claros, legibles y de igual realce en orden de importancia.

Art. 4º — No será necesario consignar en su composición aquellos elementos accesorios, como forros, entretelas, rellenos, etc.; que sea necesario agregar al producto principal para su terminación.

CAPITULO II

DEL ETIQUETADO DE GARANTIA DE LAS PRENDAS

Art. 5º — Las prendas a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución, que requieran para su conservación algún método de limpieza, deberán llevar impreso o adherido un rótulo que indique el procedimiento recomendado por el fabricante, para que las mismas no sean dañadas a lo largo de su vida útil; en dicho rótulo deberá indicarse especialmente, si la limpieza será manual o mecánica, a seco o húmeda, la temperatura a que debe efectuarse y todo otro tipo de recomendación que el fabricante considere necesaria.

Art. 6º — El rótulo a que se refiere el artículo 5º deberá estar impreso o adherido en forma tal que asegure su permanencia luego de los procedimientos de limpieza y tratamiento posteriores a que la prenda sea sometida.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 7º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme con las previsiones de la Ley 22.802.

Art. 8º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) DIAS posteriores a la fecha de la misma.

Art. 9º — La Dirección Nacional de Lealtad Comercial quedará facultada a excusar dentro de los NOVENTA (90) DIAS subsiguientes al plazo establecido en el artículo 10º, el cumplimiento de la presente Resolución en los casos debidamente fundados por vía de excepción.

Art. 10º — Comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. Ricardo A. Mazzorin. — Secretario de Comercio Interior.

IMPORTACIONES

Res. 559/87-SCI
Suspéndese el derecho de importación del producto malta en grano.

Bs. As., 21/9/87

VISTO la Ley 20.680, el Expediente Nº 228.516/86, y

CONSIDERANDO:

Que la oferta de malta en grano para el consumo interno no es suficiente, motivando esto grandes oscilaciones en el precio.

Que es necesario realizar todos los esfuerzos tendientes a permitir la normalización del abastecimiento como así también evitar incrementos de precios internos.

Que para lograr los objetivos planteados es conveniente suspender por el término de CIENTO CINCUENTA (150) días el derecho de importación del producto señalado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 2º inciso e) de la Ley 20.680 y el Artículo 2º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985, facultan el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de CIENTO CINCUENTA (150) días, a partir de la fecha, los derechos, aranceles y gravámenes de importación hasta un máximo de CINCO MIL TONELADAS (5.000 t.) del producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación:

	N.A.D.I.
MALTA EN GRANO	11.07.00.00.00

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Mazzorin.

HIDROCARBUROS

Res. 515/87 SE
Fíjase los valores Boca de Pozo del petróleo y del gas natural por el mes de agosto de 1987.

Bs. As., 18/9/87

VISTO el Decreto Nº 631 de fecha 28 de abril de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el ajuste del Valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.
Que dicho reajuste se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 631/87.
Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley Nº 17.319, y el Decreto Nº 1.671/69.
Que el Artículo 1º del Decreto Nº 631/87, el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y los Decretos Nros. 432 de fecha 23 de agosto de 1982 y 15 de fecha 11 de diciembre de 1983 atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE

Artículo 1º — Fíjanse a los efectos del Artículo 1º del Decreto Nº 631 de fecha 28 de abril de 1987 los valores Boca de Pozo del

petróleo y del gas natural por el mes de agosto de 1987, según consta en las planillas anexas I y II que forman parte intsegrante de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyense las planillas anexas a la Resolución S.E. Nº 405 de fecha 5 de agosto de 1987 por las planillas III y IV que forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Lapeña.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E. Nº 515

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	VALOR BOCA DE POZO a/m³
CHUBUT	22-22,9	236,97
SANTA CRUZ	26-26,9	250,17
MENDOZA	31-31,9	239,38
CUENCA NEUQUINA	31-31,9	266,37
SALTA	57-57,9	274,22
JUJUY	40-40,9	260,96
TIERRA DEL FUEGO	40-40,9	276,98
FORMOSA	42-42,9	260,96

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR BOCA DE POZO
GAS NATURAL
A m3 0,226

ANEXO II A LA RESOLUCION S.E. Nº 515

AJUSTE VALORES BOCA DE POZO PARA EL MES DE AGOSTO DE 1987 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 631 DEL 28-4-87.

INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL:

JUNIO 87 247.361,0

JULIO DE 1987 269.073,6
JUNIO DE 1987 247.361,0

FACTOR AJUSTE = 1,087777

JULIO 87 = 269.073,6 = 1,087777

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E. Nº 515

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	VALOR BOCA DE POZO a/m³
CHUBUT	22-22,9	217,85
SANTA CRUZ	26-26,9	229,98
MENDOZA	31-31,9	220,06
CUENCA NEUQUINA	31-31,9	244,88
SALTA	57-57,9	252,09
JUJUY	40-40,9	239,90
TIERRA DEL FUEGO	40-40,9	254,63
FORMOSA	42-42,9	239,90

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR BOCA DE POZO
GAS NATURAL
A m³ 0,208

ANEXO IV A LA RESOLUCION S.E. Nº 515

AJUSTE VALORES BOCA DE POZO PARA EL MES DE AGOSTO DE 1987 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 631 DEL 28-4-87.

INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL:

JUNIO 87 = 247.361,0 = 1,066472
MAYO 87 231.943,3

JUNIO DE 1987 247.361,0
MAYO DE 1987 231.943,3

FACTOR AJUSTE = 1,066472

ACTIVIDAD PORTUARIA

DISPOSICION CONJ. 59/87-CPBA y 166/87-APBA

Reglamento para la adjudicación de giro de buques en los Puertos de Buenos Aires y Dock Sud.

Bs. As., 14/9/87

VISTO las Leyes Nros 16.971, 16.972 y 21.429, los Decretos Nros 7996/56 convalidado por Ley Nro. 14.467 y 3572/76 y lo informado por el EQUIPO DE INVESTIGACION, ESTUDIO Y ASESORAMIENTO TECNICO PARA LA ACTIVIDAD PORTUARIA creado por Disposición C.G.P. Nro. 28/86, y

CONSIDERANDO:

Que los avances observados en el contexto global de la operativa portuaria imponen actualizar las normas que rigen dicha actividad.

Que dentro de esas normas se encuentran las atinentes a la administración del giro de buques.

Que en función del dinamismo requerido por la actividad portuaria resulta necesario disminuir y concentrar los trámites de giro y permanencia del buque en puerto, unificando en una sola oficina, la actividad que en este aspecto efectúan la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES Y LA CAPITANIA DE PUERTOS DE BUENOS AIRES Y RIO DE LA PLATA.

Que en una etapa posterior pero con idéntico criterio al sustentado precedentemente, resulta conveniente invitar a integrarse a aquellos organismos vinculados con el tema en cuestión.

Que la asignación de un giro requiere como complemento de su función el seguimiento y control de las operaciones de carga y descarga.

Que por tal circunstancia es conveniente que la OFICINA DE GIRO DE BUQUES lleve y publicite un registro de los ritmos de operaciones a fin de contar con una información estadística que posibilite un óptimo aprovechamiento de los sitios de atraque.

Que a los efectos de ofrecer un mejor servicio es necesario proceder a una reclasificación de los distintos lugares de amarre en función de sus actuales facilidades operativas, y a la asignación de una nueva numeración acorde al tamaño de los buques.

Que en función de la reclasificación resulta conveniente adoptar y/o modificar pautas de tipo general para disponer la asignación de muelles, teniendo en cuenta la prioridad que debe darse a los distintos tipos de operaciones, en particular aquellos sitios que no posean instalaciones especializadas.

Que existiendo reglamentaciones y/o disposiciones que hacen al giro de los buques, se considera necesario estudiarlas en el marco de las actuales y futuras circunstancias, modificando o adaptando su articulado al texto de la presente Disposición Conjunta.

Que en consecuencia se pretende contar con un instrumento normativo para establecer las reglas que permitan a los usuarios, operadores y a las Autoridades Portuarias intervinientes, un marco más adecuado donde las partes puedan ejercer sus derechos, cumplimentar sus obligaciones y dirimir sus diferencias en una forma ágil y transparente.

Que habiéndose hecho público el proyecto normativo de referencia y cumplido el plazo estipulado en el mismo, se han recibido de los sectores interesados una serie de aportes y sugerencias.

Que asimismo se han compatibilizado las mencionadas propuestas con las directivas recibidas en este sentido de parte de las autoridades de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE contribuyentes a lograr el reordenamiento de la actividad portuaria.

Por ello,

EL CAPITAN
DE PUERTOS DE BUENOS AIRES
Y RIO DE LA PLATA
Y EL ADMINISTRADOR DEL PUERTO DE BUENOS AIRES
DISPONEN:

Artículo 1º — La Oficina de Giro de Buques del Puerto de BUENOS AIRES tendrá como Misión centralizar las tramitaciones de entrada y salida de buques, recibir las solicitudes de giro y asignarlos, llevar el contralor de los ritmos de las operaciones de carga/descarga y procesar dicha información.

Art. 2º — La Oficina de Giro se integrará con representantes de la CAPITANIA DE PUERTOS DE BUENOS AIRES Y RIO DE LA PLATA y de la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — La Oficina de Giro funcionará todos los días hábiles en el horario de 07,00 horas a 19,00 horas y los sábados de 07,00 horas a 13,00 horas. Asimismo por cualquier eventualidad de carácter general, se podrá recurrir fuera de los horarios estipulados precedentemente a la guardia permanente de la Zona de Operaciones.

Art. 4º — Los usuarios o sus representantes que tengan buque por arribar solicitarán la asignación de giro, en lo posible, con un mínimo de CUATRO (4) días corridos de antelación, mediante el formulario que figura como Anexo II de la presente, pudiendo anticipar dicho pedido en forma telefónica o mediante télex.

Art. 5º — La asignación de los giros se realizará en el horario previsto para el funcionamiento de la oficina. Sin perjuicio de lo expuesto, diariamente, de lunes a viernes en el horario de 11,00 horas a 12,00 horas se efectuarán reuniones donde se informará sobre las futuras entradas a los usuarios y a las autoridades interesadas.

Art. 6º — Las solicitudes de giro efectivizadas mediante formulario, télex o telefónicamente, se autorizarán por los mismos medios.

Art. 7º — El Armador o Agente de Transporte Aduanero de un buque que no acepte el giro otorgado o desista de él, deberá informar tal circunstancia por la vía más rápida posible, debiendo, si corresponde, formular una nueva solicitud de pedido.

Art. 8º — El Armador y/o Agente de Transporte Aduanero de los buques que estén operando en el Puerto de BUENOS AIRES deberán informar diariamente a la Oficina de Giro, la fecha estimada de zarpada. Esta información podrá efectuarse en forma personal, por télex o telefónicamente.

Art. 9º — El Armador y/o Agente de Transporte Aduanero de los buques que operen en el puerto de BUENOS AIRES deberán entregar en la Oficina de Giro la información que la misma indique dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la zarpada del buque.

Art. 10. — A los efectos de la asignación de giros se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de sitios:

a) ESPECIALIZADOS EN TERMINAL

b) DE USO MULTIPLE EN TERMINAL

c) ESPECIALIZADOS CON ESTACIONES DE CARGA/DESCARGA

d) ESPECIALIZADOS EN MUELLE DE USO COMUN

e) DE USO MULTIPLE EN MUELLES DE USO COMUN

f) NO OPERATIVOS

Art. 11. — Las operaciones de carga o descarga en sitios especializados en muelle de uso común se efectuarán, en caso de existir congestión, situación que será expresamente informada por medio de circulares, de acuerdo a los ritmos tentativos indicados en el Anexo V. Sin perjuicio de lo expuesto la autoridad competente podrá exigir ritmos máximos de carga/descarga de acuerdo al tipo de muelle y/o buque.

Art. 12. — Las embarcaciones del sistema de navegación por empuje y las fluviales menores (lanchas, lanchones, etc.), tendrán a la DARSENA F como zona de atraque preferencial.

Art. 13. — Las embarcaciones involucradas en el artículo 12 estarán autorizadas a amarrar en los sitios indicados en el mismo sin requerir giro previo, debiendo el Patrón o Agente informar su posición a la Oficina de Giro a la brevedad posible, pudiendo ésta, eventualmente, modificar dicha ubicación.

Art. 14. — La Oficina de Giro deberá controlar que los giros otorgados se encuentren operativos, libres de lanchas, barcazas o buques menores y difundir diariamente una planilla de ocupación de muelles, la cual podrá incluir información operativa adicional.

Art. 15. — La Oficina de Giro podrá ofrecer giros distintos a los previstos en el Anexo III cuando la existencia de buques en espera y la disponibilidad de muelles o circunstancias especiales así lo requieran, debiendo respetar las prioridades establecidas en cada caso. Con el mismo carácter estará facultada para proponer a la CAPITANIA DE PUERTOS DE BUENOS AIRES Y RIO DE LA PLATA y a la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES la introducción de modificaciones parciales, temporarias o definitivas, en la especialización de los sitios de atraque definidos en el Anexo III, cuando circunstancias operativas lo hagan necesario. A tal efecto las mismas serán publicitadas mediante Circulares.

Art. 16. — La Oficina de Giro estará facultada a girar buques a cualquiera de los sitios especializados con estación de carga/descarga que operen en ella debiendo, previamente, efectuar la coordinación necesaria con los operadores de la misma. Dada la circunstancia que la estación no tenga previsto operar, la Oficina de Giro podrá disponer del uso de los muelles previo aviso a la estación.

Art. 17. — La asignación de un sitio de atraque por parte de la Oficina de Giro no eximirá al Agente de Transporte Aduanero del cumplimiento de la legislación vigente, respecto de autorizaciones y/o tramitaciones ante los demás Organismos y/o Reparticiones Estatales.

Art. 18. — La asignación de giros se efectuará de acuerdo con el Reglamento que figura como Anexo I de la presente.

Art. 19. — Declárase incorporado como Anexo V de la presente Disposición Conjunta el Título II del Reglamento Operativo establecido entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y E.M.C.Y.M.

Art. 20. — La adjudicación de giro para la Dársena D norte se regirá por el Anexo VI incorporado a la presente.

Art. 21. — La prioridad en la asignación de giro a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, queda establecida en el Anexo VII de la presente.

Art. 22. — Los adjudicatarios de sitios especializados con estación de carga/descarga actualmente en funcionamiento, y que no tengan homologado el Reglamento interno, deberán elevarlo con anterioridad al 3 de Noviembre de 1987, indicando las condiciones y ritmos de

trabajo a la CAPITANIA DE PUERTOS DE BUENOS AIRES Y RIO DE LA PLATA y a la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES para su consideración y/u homologación. Con el mismo propósito deberán ser incorporados a la presente norma como Anexos, todos los Reglamentos Operativos que en el futuro puedan establecerse entre las autoridades mencionadas precedentemente y los adjudicatarios de las terminales o estaciones portuarias.

Art. 23. — En caso de suscitarse diferencias relativas a la interpretación del presente Reglamento, las partes podrán recurrir a la Oficina de Giro a fin de que ésta o quien corresponda adopte las medidas necesarias.

Art. 24. — La CAPITANIA DE PUERTOS DE BUENOS AIRES Y RIO DE LA PLATA, la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES y las entidades representativas de los usuarios analizarán los procedimientos administrativos recomendados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en el "Manual sobre un sistema uniforme de estadísticas portuarias e indicadores de rendimiento" (UNCTAD/SHIP/185/Rev.1). Esta adaptación se realizará gradualmente de forma tal que no se produzcan inconvenientes operativos, para lo cual a partir del 1ro. de Marzo de 1988 se efectuarán las consultas necesarias para analizar la evolución de tal adaptación.

Art. 25. — Deróganse la Disposición Conjunta C.P.B.A. Nro. 49/87 y A.P.B.A. Nro. 126/87 y las Circulares C.P.B.A. Nro. 11/81, 13/84, 14/84, 23/84 y 03/85.

Art. 26. — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Art. 27. — Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION C.P.B.A Nro. 59

DISPOSICION A.P.B.A. Nro. 166

SAVERIO OSCAR STEFANELLI (A/C) Administrador Puerto Bs.As

MARTIN E. SGUT
Capitán de Puertos de Buenos Aires y Río de la Plata

NOTA: El Anexo II no se publica.

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE GIRO DE BUQUES EN LOS PUERTOS DE BUENOS AIRES Y DOCK SUD

Punto 1. — Sin perjuicio del funcionamiento de la Oficina de Giro en los horarios establecidos, queda fijada las 11,00 horas como horario de coordinación e información para usuarios y autoridades.

Punto 2. — A partir de este horario estarán disponibles las planillas informativas del posicionamiento de buques, las cuales incluirán nombre del Agente, día de arribo y fecha estimada de zarpada. Asimismo se confeccionará otra planilla la cual contendrá las solicitudes de los DIEZ (10) días próximos. En caso de existir congestión, se confeccionará una planilla adicional la cual contendrá el orden de entrada de los buques en espera, la fecha de arribo a rada, cantidad de carga a transferir y sitio solicitado y/o asignado.

Punto 3. — En el horario preestablecido se coordinarán las solicitudes que puedan estar superpuestas, dando prioridad, en estas circunstancias, a la coordinación entre los usuarios, dentro del marco de la legislación vigente. En caso de no lograrse esta coordinación y de persistir las superposiciones en las solicitudes, el Jefe de la oficina oficiará como árbitro, informando fehacientemente a las partes la aprobación o denegación de la solicitud de giro correspondiente.

Punto 4. — Dada la importancia de recabar las informaciones parciales, en particular la hora estimada de zarpada, para su difusión general y en beneficio del interés general, los Agentes de Transporte Aduanero que omitan dicha información afectando intereses de otros usuarios y/o la operativa portuaria en general, serán pasibles de las sanciones previstas en la legislación vigente.

Punto 5. — Cuando un buque atracado suspenda o demore sus operaciones sin causa justificada y exista la necesidad de muelle, la Oficina de Giro podrá solicitar al Administrador del Puerto que ordene su movimiento o la liberación del giro.

Punto 6. — A los efectos de otorgar giro a los buques, se tendrá en cuenta el día y hora de arribo a la Zona Común, estableciéndose prioridad en el turno para aquellos que, habiendo registrado su entrada a puerto, soliciten cambio de giro para continuar operaciones, como así también para los buques que procedan de diques de carena, flotantes y/o astilleros y soliciten muelle para iniciar operaciones de mercaderías en forma inmediata.

En los casos excepcionales, cuando se encuentre suspendido el embarque de Prácticos en el ESTACIONAMIENTO DE RECALADA, y por lo tanto interrumpida la navegación, los buques demorados por esta circunstancia con destino al Puerto de Buenos Aires y Dock Sud, establecerán el orden de llegada entre ellos, de acuerdo al día y hora de fondeo en ese Estacionario.

Tendrán prioridad en el turno los buques de pasaje, los cruceros de turismo y los de arribada forzosa.

Punto 7. — Sin perjuicio de lo expuesto en el PUNTO 6, cuando corresponda, se tendrán en cuenta los Anexos IV, VI y VII para determinar las prioridades en el giro.

Anexo III

NUMERO DE SITIO	UBICACION	CARACTERISTICA
01	Dársena "F" - Lado Oeste Long. 850 m, Cp = 4,88 m	Sitios Especializados con Estaciones de Descarga: Arena y Piedra
02	Dársena "F" - Lado Este Long. 950 m, Cp = 4,88 m	Sitio Especializado: Barcazas, Remolcadores de Empuje y Tiro
03	Sexto Espigón Norte Long. 140 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado: Tomas de Combustibles - Ex Italo.
04	Sexto Espigón Sud Long. 140 m, Cp = 10,06 m	Inoperativo. Apto Reparaciones de Buques.
05	Dársena "E" Norte - Secc. 3ra. Long. 165,54 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado: Carga General
06	Dársena "E" Norte - Secc. 2da. Long. 165,54 m, Cp = 10,06	Sitio Especializado: Carga General
07	Dársena "E"Norte - Secc. 1ra. Long. 165,54 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado: Graneles.
08	Dársena "E" Cabecera Long. 194,47 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado con Estación Carga/Descarga. Multipropósito
09	Dársena "E" Sud. - Secc. 1ra. Long. 390 m, Cp = 10,06 m	Prefectura Naval Argentina. Patrullaje.
10	Dársena "E" Sud - Secc. 3ra. Long. 195 m, Cp = 10,06	Sitio Especializado con Estación Carga/Descarga Liquidos
11	Quinto Espigón Norte Long. 174,62 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado con Estación Carga/Descarga. Carbón SEGBA
12	Quinto Espigón Centro Long. 174,62 m, Cp = 10,06	Inoperativo. Apto Reparaciones de Buques.
13	Quinto Espigón Sud Long. 174,62 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Contenedores.
14	Dársena "D" Norte - Secc. 2da./3ra. Long. 247, 81 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Contenedores.
15	Dársena "D" Norte - Secc. 1ra./2da. Long. 247,81 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado con Estación de Carga/Descarga. Grúa Pórtico
16	Dársena "D" - Cabecera Long. 194,97 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Graneles.
17	Dársena "D" Sud - Secc. 1ra./2da. Long. 195,33 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado con Estación de Carga. Cereales.
18	Dársena "D" Sud - Secc. 2da./3ra. Long. 195,33 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado con Estación de Carga/Descarga. Cereales
19	Dársena "D" Sud - Secc. 3ra./4ta. Long. 195,33 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado con Estación de Carga. Cereales.
20	Cuarto Espigón - Secc. 5ta./6ta. Long. 295,62 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado con Estación de Carga/Descarga. Cereales.
21	Dársena"C" Norte - Secc. 3ra. /2da. Long. 250 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado con Estación para Cereales y Subproductos. EMCYM.
22	Dársena "C"Norte - Secc. 1ra. Long. 250 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Graneles.
23	Dársena "C" - Cabecera Long. 178,91 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Graneles
24	Dársena "C" Sud - Secc. 4ta. Long. 195 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Carga General.
25	Dársena "C" Sud - Secc. 5ta. Long. 195 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Carga General
26	Dársena "C" Sud - Secc. 6ta. Long. 195 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Carga General
27	Tercer Espigón Long. 236 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Carga General
28	Dársena "B" - Secc. 7ma. Long. 175,20 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Contenedores.
29	Dársena "B" - Secc. 6ta. Long. 175,20 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Carga General.
30	Dársena "B" - Secc. 5ta. Long. 175,20 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Carga General.
31	Dársena "B" - Cabecera Long. 151 m, Cp = 10,06 m	Multipropósito.
32	Dársena "B" - Secc. 1ra. Long. 154,89 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Contenedores.
33	Dársena "B" - Secc. 2da. Long. 154,89 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Carga general.
34	Dársena "B" - Secc. 3ra. Long. 154,89 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Carga general.
35	Segundo Espigón Long. 202 m, Cp = 10,06 m	Inoperativo.
36	Dársena "A" Norte - Secc. 3ra. Long. 182,50 m, Cp = 10,06 m	Inoperativo.
37	Dársena "A" Norte - Secc. 2da. Long. 182,50 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Carga General.
38	Dársena "A" - Cabecera Long. 140 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Carga General.
39	Dársena "A" Sud - Secc. 1ra. Long. 182,50 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Estación de Pasajeros.
40	Dársena "A" Sud - 2da. Long. 182,50 m, Cp = 10,06 m	Sitio Especializado. Multipropósito.
41	Primer Espigón Long. 100 m, Cp = 10,06 m	Inoperativo. Apto Reparaciones de Buques.
42	Ante Puerto Norte	Sitio Especializado. Transferencia Flotante de Cereales.
43	Dársena Norte - Secc. 4ta. Long. 326,83 m, Cp = 4,27 m	Apostadero Naval.
44	Dársena Norte - Secc. 3ra. Long. 130 m, Cp = 7,01 m	Multipropósito.
45	Dársena Norte - Secc. 2da. Long. 130 m, Cp = 7,01 m	Multipropósito.
46	Dársena Norte - Secc. 1ra. Long. 130 m, Cp = 7,01 m	Multipropósito.
47	Dársena Norte - Secc. 7ma. Long. 131,65 m, Cp = 7,01	Apostadero Naval.
48	Dársena Norte - Secc. 6ta. Long. 220,25 m, Cp = 7,01 m	Sitio Especializado. Contenedores.
49	Dársena Norte - Secc. 5ta Long. 210 m, Cp = 7,01 m	Inoperativo.
50	Dique 4 - Secc. 5ta. Long. 157,50 m, Cp = 8,53 m	Sitio Especializado. Contenedores.
51	Dique 4 - Secc. 6ta. Long. 157,50 m, Cp = 9,14	Sitio Especializado. Contenedores.
52	Dique 4 - Secc. 7ma. Long. 157,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Multipropósito.
53	Dique 4 - Secc. 8va. Long. 157,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Contenedores.
54	Dique 4 - Secc. 1ra. Long. 157,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Carga General.
55	Dique 4 - Secc. 2da. Long. 157,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Carga General.
56	Dique 4 - Secc. 3ra. Long. 157,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Carga General.
57	Dique 4 - Secc. 4ta. Long. 157,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Carga General
58	Dique 3 - Secc. 5ta. Long. 172,50 m, Cp = 9,14 m	Inoperativo. Apto Reparaciones de Buques.
59	Dique 3 - Secc. 6ta. Long. 172,50 m, Cp =9,14 m	Inoperativo. Apto Reparaciones de Buques.
60	Dique 3 - Secc. 7ma. Long. 172,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Barcazas.
61	Dique 3 - Secc. 8va. Long. 172,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Barcazas.
62	Dique 3 - Secc. 1ra. Long. 172,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Carga General.
63	Dique 3 - Secc. 2da. Long. 172, 50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Carga General.
64	Dique 3 - Secc. 3ra. Long. 172,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Carga General.
65	Dique 3 - Secc. 4ta. Long. 172,50 m, Cp = 9,14 m	Sitio Especializado. Carga General.
66	Dique 2 - Secc. 5ta. Long. 144,75 m, Cp = 9,14 m	Inoperativo Apto para Reparaciones Buques en Amarre.
67	Dique 2 - Secc. 6ta. Long. 144,75 m, Cp = 9,14 m	Inoperativo Apto Reparaciones Buques en Amarre.
68	Dique 2 - Secc. 7ma.	Inoperativo.

Long. 144,75 m, Cp = 9,14 m   Apto Reparaciones Buques en Amarre.
69 Dique 2 - Secc. 8va.   Inoperativo.
Long. 144,75 m, Cp = 9,14 m   Apto Reparaciones Buques en Amarre.
70 Dique 2 - Secc. 1ra.   Inoperativo.
Long. 144,75 m, Cp = 9,14 m   Apto Reparaciones Buques en Amarre.
71 Dique 2 - Secc. 2da.   Inoperativo.
Long. 144,75 m, Cp = 9,14 m   Apto Reparaciones Buques en Amarre.
72 Dique 2 - Secc. 3ra.   Inoperativo
Long. 144,75 m, Cp = 9,14 m   Apto Reparaciones Buques en Amarre.
73 Dique 2 - Secc. 4ta.   Inoperativo.
Long. 144,75 m, Cp = 9,14 m   Apto Reparaciones Buques en Amarre.
74 Dique 1 - Secc. 5ta.   Inoperativo.
Long. 142,50 m, Cp = 9,14 m   Atraque de Barcazas.
75   Dique 1 - Secc. 6ta. Inoperativo.
Long. 142,50 m, Cp = 9,14m Atraque de Barcazas.
76   Dique 1 - Secc. 7ma.   Inoperativo.
Long. 142,50 m, Cp = 9,14 m   Reparaciones Buques en Espera.
77 Dique 1 - Secc. 8va.   Inoperativo.
Long. 142,50 m, Cp = 9,14 m   Reparaciones Buques en Espera.
78 Dique 1 - Secc. 0   Sitio Especializado. "RO - RO";
Long. 126,70 m, Cp = 9,14 m
79 Dique 1 - Secc. 1ra.   Inoperativo.
Long. 142,50 m, Cp = 9,14 m   Reparaciones Buques en Espera.
80 Dique 1 - Secc. 2da.   Inoperativo.
Long. 142,50 m, Cp = 9,14 m   Reparaciones Buques en Espera.
81 Dique 1 - Secc. 3ra.   Inoperativo.
Long. 142,50 m, Cp = 9,14 m   Reparaciones Buques en Espera.
82 Dique 1 - Secc. 4ta.   Inoperativo.
Long. 142,50 m, Cp = 8,53 m   Reparaciones Buques en Espera.
83 Dársena Sur - Cabecera Este   Sitio Especializado con Estación para Carga y Descarga de Vehículos.
Cp = 7,01 m
84 Dársena Sur - Cabecera Oeste   Sitio Especializado con Estación para Carga y Descarga de Vehículos.
Cp = 7,01 m
85 Dársena Sur - Lado Este   Armada Argentina.
Cp =
86 Dársena Sur - Lado Este   Armada Argentina.
Cp = 7,62 m
87 Dársena Sur - Lado Este   Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
Cp = 8,23 m
88 Dársena Sur - Secc. 3ra.   Sitio Especializado. Pasajeros.
Cp = 8,23 m
89 Dársena Sur - Secc. 2da.   Sitio Especializado. Pasajeros.
Cp = 8,23 m
90 Dársena Sur - Secc. 1ra.   Sitio de Uso Múltiple en Terminal. Transportes Navales.
Cp = 8,23 m
91 Antepuerto Sur   Inoperativo.
Cp = 8,23 m   Apto Reparaciones Buques en Espera Remolcadores.
92 Antepuerto Sur   Inoperativo.
Cp = 8,23 m   Apto Reparaciones Buques en Espera Remolcadores.
93 Boca-Riachuelo   Inoperativo.
Cp = 8,23 m   Apto Reparaciones Buques Menores en Espera.
94 Riachuelo bajo Puente   Inoperativo.
Pte. Nicolás Avellaneda.   Buques en Desguace.
Cp = 8,23 m
85 Vuelta de Rocha   Inoperativo.
Cp= 8,23 m
96 Riachuelo continuación de la Vuelta de Rocha.   Sitio Especializado. Areneras.
Cp = 8,23 m
97 Riachuelo - Frente Astilleros   Inoperativo.
Cp = 8,23 m
98 Riachuelo hasta Puente Pueyrredón   Sitio Especializado. Areneras.
Cp = 8,23 m
99 Dock Sud - 1ra. Sección   Inoperativo
Ex - Anglo
100 Dock Sud - 1ra. Sección   Inoperativo.
Dique de Maniobras.
Cp = 8,84 m
101 Dock Sud entre Km 1 / Km 2   Sitio Especializado. Areneras
Lado Oeste
Cp = 7,32 m
102 Dock Sud - 2da. Sección   Sitio Especializado. Areneras.
Lado Oeste
Long. 1.000 m, Cp = 7,32 m
103 Dock Sud - 2da. Sección   Sitio Especializado con Estación de Carga A.C.A.
Lado Oeste
Long. 868 m. Cp = 7,32 m
104 Dock Sud - 2da. Sección   Sitios Especializados con Estaciones de Carga/Descarga de Graneles líquidos. 9 postas   Lado Este   e atraque.
Long. 2.000 m, Cp = 7,32 m
105 Dock Sud - 1ra. Sección   Inoperativo.
Lado Este Dársena de Maniobras
Long. 510 m, Cp = 8,23 m
106 Dock Sud - 1ra. Sección   Inoperativo.
Lado Este
Long. 600 m, Cp = 8,23 m
107 Dársena de Inflamables   Sitio especializado para carga/descarga de combustible. Siete postas de atraque con   Long. 283 m tomas.
108 Dársena de propaneros   Sitio especializado para carga/descarga de gases altamente inflamables (propano   Long. 283 m butano)
109 Dársenas del Este Dársena 1   Sitio para el amarre de unidades de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.-   Long. 760 m. SETOP
110 Dársena del Este Dársena 1   Varadero Astillero Manuel García Domec
Long. 170 m
111 Dársena del Este Dársena 1   Sitio Especializado para reparación de buques.
Lado Espigón
Long. 441 m
112 Dársena del Este Espigón y   Sitio Especializado para reparación de buques.
Dársena 2
Long. 1.006 m
113 Dársena del Este Espigón   Sitio especializado para descarga de petróleo
S.E.G.B.A.
Long. 260 m.

REFERENCIAS:

Long.: Longitud

Cp: Calado posible. Señala la máxima posibilidad de dragado por construcción. Estos valores no son indicativos de las determinantes estructurales de acceso a los sitios ni de la profundidad existente.

ANEXO V

REGLAMENTO OPERATIVO ESTABLECIDO ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y E.M.C.Y.M.

TITULO II
Del giro de buques

Punto 1. — Giro de los buques. Teniendo en cuenta la mejor eficiencia operativa portuaria y en concordancia con los objetivos que sieran orgien a la instalación del Cargadero, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS girará al muelle del mismo, todo buque que deba cargar DOS MIL (2.000) o más toneladas de subproductos.

El giro se ordenará respetando el orden de arribo y siempre que exista disponibilidad de sitio en el muelle.

Punto 2. — Planificación. a) El Cargadero coordinará con los cargadores, la llegada del producto a planta coincidente con el arribo a la misma del buque respectivo. El Cargadero elaborará para sus propios fines, un programa de operaciones.

b) El cargador deberá entregar al Cargadero, por lo menos con VEINTICUATRO (24) horas de anticipo al arribo del buque al Cargadero, el plan de estiba correspondiente.

ANEXO V

RITMOS PARA OPERACIONES DE CARGA/DESCARGA

Punto 1. — En caso de congestión, situación que será expresamente indicada al otorgar el giro se exigirá el cumplimiento de los siguientes ritmos mínimos tentativos de carga/descarga, dentro del marco del artículo 11 de la presente Disposición:

CEREALES Y SUBPRODUCTOS

a) Sitios especializados en muelle de Uso Común.
Cereales: 4.500 toneladas por día.
Subproductos: 3.000 toneladas por día.

b) Sitios especializados con Estación de Carga
Cereales: 9.000 toneladas por día.
Subproductos: 6.000 toneladas por día.

GRANELES SECOS
Azufre: 1.500 toneladas por día.
Soda Ash: 1.000 toneladas por día.
Fertilizantes: 1.500 toneladas por día.
Azúcar: 2.000 toneladas por día.

CONTENEDORES
a) Sitio especializado con estación de carga/descarga
25 contenedores por hora
b) Sitio especializado en muelle de uso común
15 contenedores por hora.

ANEXO VI

REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE GIRO PARA LA DARSENA D-NORTE

Punto 1. — Fíjase el siguiente orden de prioridades, en caso de superposición de solicitud de Giro, para la utilización de los muelles de la Dársena D-Norte especializado para el tráfico de contenedores o bultos pesados.

a) Buques portacontenedores o multipropósito que transfieran más de CUATROCIENTOS (400) contenedores en una operación conjunta de carga y/o descarga.

b) Buques portacontenedores o multipropósito que transfieran más de TRESCIENTOS (300) y hasta CUATROCIENTOS (400) contenedores en una operación conjunta de carga y/o descarga.

c) Buques multipropósito que transfieran más de CIENTO CINCUENTA (150) contenedores en una operación conjunta de carga y/o descarga.

e) Buques multipropósito que transfieran menos de CIENTO CINCUENTA (150) contenedores en una operación conjunta de carga y/o descarga.

f) Otro tipo de buques.

Punto 2. — Los usuarios cuyos buques estén comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del PUNTO 1 deberán presentar la solicitud de Giro con una anticipación no inferior a los SEIS (6) días corridos anteriores a la fecha estimada de arribo a puerto su intención de utilizar los muelles; con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas deberán confirmar la llegada, lo cual no dará derecho a adelantar la utilización de los sitios solicitados con respecto a la fecha fijada anteriormente. El incumplimiento en término de este requisito dará lugar a la pérdida de la prioridad fijada en el PUNTO 1 por un lapso similar al atraso incurrido.

Punto 3. — A los buques comprendidos en los apartados e) y f) del PUNTO 1 se les asignará giro condicionado debiendo dejar el muelle cuando se registre la entrada de aquellos correspondientes a los apartados a), b), c) y d). Sin perjuicio de ello, si los buques no prioritarios se encontraran en las últimas etapas de sus operaciones se les otorgará un plazo no mayor de SEIS (6) horas para abondonar el sitio.

Punto 4. — Los alcances del régimen previsto en los PUNTOS 2 y 3 serán también de aplicación a los muelles de la Dársena B Sección 1ra., Dársena A-Sur Sección 2da.; Dársena Norte-Sección 6ta., Dique 4-Sección 7ma. y Quinto espigón.

Punto 5. — Los buques que operen en la Dársena D-Ribera Norte lo harán con el ritmo establecido en el ANEXO V de la presente Disposición Conjunta. La Carga General no será tomada en cuenta para considerar el lapso de permanencia autorizada en el sitio. Cumplido el plazo establecido sin que haya mediado fuerza mayor deberá liberarse el sitio, haya o no otro giro disponible. La lluvia no será causa de fuerza mayor.

Punto 6. — Si para un mismo día se anunciara la llegada de más de UN (1) buque de las SEIS (6) categorías establecidias, se le dará una ventaja de SEIS (6) horas al de mejor categoría sobre el de menor categoría, esté o no el sitio ocupado. Se tomará como llegada el arribo a la Zona de Practicaje del Puerto de BUENOS AIRES (Zona Común).

Punto 7. — Para el cómputo de cantidades del PUNTO 1 se usa la unidad TEU (equivalente a un contenedor de VEINTE (20) pies). Los cambios en el resultado final de las cantidades de movimientos de contenedores en el buque prioritario, en detrimento de otro supuestamente de menor categoría, serán sancionados de conformidad a las disposiciones de Ley.

ANEXO VII

ASIGNACION DE SITIOS PARA LOS BUQUES OPERADOS POR LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

Punto 1. — En los muelles correspondientes al Tercer Espigón, Dársena B Norte-Secciones 5ta. 6ta. y 7ma., Dársena C Sur-Secciones 4ta. 5ta. y 6ta. se dará prioridad de atraque a los buques operados por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Punto 2. — Sin perjuicio de lo expuesto en el PUNTO 1 se agregarán, en caso que fuere necesario, las Secciones 2da., 3ra. y 6ta. del Dique 4 - PUERTO MADERO.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 495/87 - ST

Auspíciase la Muestra Ferial Institucional "Patagonia Argentina Total"

Bs. As. 17/9/87.

VISTO el expediente Nº 105/87 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 9 al 18 de octubre de 1987 se celebrará en la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, la Muestra Ferial Ins-

titucional "PATAGONIA ARGENTINA TOTAL".

Que este acontecimiento tiene por objeto la integración de todas las potencialidades económicas, sociales y turísticas de la región patagónica y cuenta con el apoyo del Gobierno de la provincia del Chubut.

Que se estima conveniente brindar el apoyo de esta Secretaria a aquellos acontecimientos que resultan de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 739 de fecha 16 de mayo de 1986 y el artículo 1°, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar la Muestra Ferial Institucional "PATAGONIA ARGENTINA TOTAL", a celebrarse en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, desde el 9 al 18 de octubre de 1987.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Guillermo Manrique.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 496/87 ST
Auspíciase el XX Congreso Nacional de Termalismo y 4ta. Reunión de la Asociación Argentina de Hotelería Termal y Climática.
Bs. As., 17/9/87

VISTO el Expediente Nº 1368/87 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Estudios Termales con sede en la ciudad de Buenos Aires, organizará el XX CONGRESO NACIONAL DE TERMALISMO y 4ta. REUNION DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE HOTELERIA TERMAL Y CLIMATICA, a celebrarse en la ciudad de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, del 17 al 19 de septiembre de 1987.

Que se estima conveniente brindar el apoyo de esta Secretaría a aquellos acontecimientos que resultan de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 739 de fecha 16 de mayo de 1986 y el artículo 1°, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar el XX CONGRESO NACIONAL DE TERMALISMO y 4ta. REUNION DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE HOTELERIA TERMAL Y CLIMATICA, a celebrarse en la ciudad de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, del 17 al 19 de septiembre de 1987.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Guillermo Manrique.

OBRAS SOCIALES

RES. 366/87-INOS
Inscríbase a las Obras Sociales del Sindicato de Prensa de Rosario y de la Asociación de Prensa de Tucumán en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 23/9/87.

Visto el Expte. Nº 1167/74-Cde. 1-Cpos. 1/2-INOS, Expte. Nº 14622/77-INOS y Actuación Nº 10.676/84-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que en los actuados del Visto el Sindicato de Prensa de Rosario y la Asociación de Prensa de Tucumán solicitaron durante la vigencia de la Ley 18.610 (t.o. 1971) la inscripción de sus respectivas obras sociales en el Registro Nacional de Obras Sociales y la extensión a su favor del certificado previsto en el artículo 16 del Decreto Nº 4714/71.

Que la Asociación de Prensa de Tucumán goza de personería gremial otorgada mediante Resolución Nº 132/72 habiendo signado el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 186/75 con ámbito de aplicación en la Provincia de Tucumán.

Que el Sindicato de Prensa de Rosario goza de personería gremial Nº 486 y es signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/73.

Que las condiciones enumeradas en los dos últimos resultaban requisitos fundamentales que la legislación anterior exigía a efectos de proceder a la inscripción pertinente.

Que por motivos no imputables a las entidades antes mencionadas este Instituto Nacional de Obras Sociales no procedió en su momento a efectuar la pertinente inscripción.

Que las entidades gremiales citadas vienen prestando los servicios de Obra Social a sus afiliados a lo largo de la vigencia de las Leyes 18.610 y 22.269 circunstancia que surge de los propios actuados del Visto.

Que la naturaleza pública de los fondos que se manejan (art. 16 Ley 22.269) y el interés de los concretos beneficiarios que conforme al artículo 2° de la Ley 22.269 deben hallarse amparados por el Sistema Nacional de Obras Sociales- sumado al hecho de la probable evasión a las prescripciones del artículo 13 de la Ley 22.269, que se hace imperativo solo en los casos de obras sociales inscriptas, me mueven a reconsiderar criterios sustentados con anterioridad.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 22.269, hasta que el Instituto Nacional de Obras Sociales constituya los entes de Obra Social, las obras sociales actualmente existentes continuarán siendo destinatarias y administradores de los recursos previstos en la citada normativa, ello sin perjuicio de las facultades y atribuciones que se otorgan a esta autoridad de aplicación.

Que en esa inteligencia el artículo 47 del citado cuerpo legal establece que sus disposiciones se pondría en ejecución con la gradualidad necesaria, de modo que en ningún momento se vean afectados los servicios que las obras sociales otorgan a sus beneficiarios.

Que las particularidades fácticas y fundamentos jurídicos enunciados se presentan como de entidad suficiente para que este Instituto Nacional de Obras Sociales meritúe la circunstancia de inscribir las obras sociales de los dos sindicatos presentantes.

Por ello, normas legales citadas, artículos 52 y 67 de la Ley 22.269 y artículo 29 inc. e) del Decreto Nº 4714/71 aplicable por envío del artículo 72 de la Ley 22.269.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Obras Sociales a la Obra Social del Sindicato de Prensa de Rosario con el nombre de Obra Social del Personal de Prensa de Rosario y a la Obra Social de la Asociación de Prensa de Tucumán con la denominación de Obra Social del Personal de Prensa de Tucumán, otorgándose a ambas el certificado correspondiente.

Art. 2° — La Obra Social del Personal de Prensa de Rosario y la Obra Social del Personal de Prensa de Tucumán serán recipiendarias de las cargas sociales prescriptas en el artículo 12 de la Ley 22.269 respecto del personal comprendido en los Convenio Colectivos de Trabajo Nº397/73 y Nº 186/75 respectivamente en cada una de sus jurisdicciones, excluyendo de tal derecho a otras entidades que pudieran actualmente detentar esa representación.

Art. 3° — Las Obras Sociales mencionadas en el artículo 1° deberán poseer individualidad jurídica, administrativa y financiera respecto del sindicato de manera de permitir la debida individualización de los patrimonios.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y dependencias pertinentes del Instituto Nacional de Obras Sociales, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Rodolfo H. Rodríguez

TRIGO

Res. 30.795/87 JNG
Fíjase el precio sostén de compra para trigo duro, grado 2, cosecha 1987/88.

Bs. As., 23/9/87.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9° inciso t) del Decreto Ley Nº 6698/63 y la resolución "JNG" Nº 30.662, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de trigo pan, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Que atento a la evaluación de los diferentes parámetros del mercado internacional y de las distintas variables internas se hace necesario la actualización del precio sostén oportunamente fijado para el trigo pân.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase el precio sostén de compra para trigo duro, grado 2, cosecha 1987/88, en VEINTICINCO AUSTRALES (A 25) cada 100 kilogramos.

Art. 2° — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1098/86. — FDO.:
RESOLUCION "JNG" Nº 30.795

Es copia fiel de su original
aprobado en Acta Nº 884

DR. Héctor N. Niell
Sr. Francisco J. Tejerina
Dr. Roberto E. Bermúdez
Sr. Víctor J. Calzolari
Dr. Horacio L. Goyeneche
Dr. Carlos A. Ingaramo
Lic. María Inés Peñalva
C.P.N. Carlos F. Rosa

Oscar H. García Coni
Secretario General

GIRASOL

Res. 30.796/87 JNG
Fíjase el precio sostén de compra para girasol producido en la zona del NEA.

Bs. As., 23/9/87.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9° inciso t) del Decreto Ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de girasol producido en la zona del NEA, con compras a productores sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Que en base a las nuevas medidas fiscales adoptadas por el Gobierno Nacional se hace factible la actualización de dicho precio sostén.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase el precio sostén de compra para girasol producido en la zona del NEA, en TREINTA Y SEIS AUSTRALES (A 36) cada 100 kilogramos.

Art. 2° — El precio establecido regirá para la cosecha 1987/88.

Art. 3° — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 99/87. — Fdo.:
RESOLUCION "JNG" Nº 30.796

Es copia fiel de su original
aprobado en Acta Nº 884

Dr. Héctor N. Niell
Sr. Francisco J. Tejerina
Dr. Roberto E. Bermúdez
Sr. Víctor J. Calzolari
Dr. Horacio L. Goyeneche
Dr. Carlos A. Ingaramo
Lic. María Inés Peñalva
C.P.N. Carlos F. Rosa

Oscar H. García Coni
Secretario General

VINOS

RESOLUCION C. 72/87-INV
Establécense las zonas de origen de producción de las uvas.

Mendoza, 19/8/87.

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.149 y su Decreto Reglamentario Nº 304/85, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo preceptuado por el Decreto mencionado, deben establecerse las zonas de origen de producción de las uvas.

Que es necesario establecer el régimen a que estarán sujetos los traslados interprovinciales en cuanto a la graduación alcohólica mínima exigida para su movilización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjanse las siguientes zonas de origen:

ZONA 1 — MENDOZA
ZONA 2 — SAN JUAN
ZONA 3 — LA RIOJA
ZONA 4 — RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA
ZONA 5 — VALLES CALCHAQUIES Y SALTA
ZONA 6 — CATAMARCA
ZONA 7 — CORDOBA
ZONA 8 — BUENOS AIRES
ZONA 9 — SAN LUIS

2° — Sólo se autorizarán traslados de vinos entre zonas de origen para ser cortados con los de la zona receptora, ya sea para su fraccionamiento o su despacho a granel. En todos los caso, el vino interviniente de la zona receptora, no será inferior a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del volúmen total cortado, previa la autorización pertinente del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

3° — El grado alcohólico del vino a trasladarse no podrá ser inferior al mínimo fijado para la zona remitente.

4° — El movimiento de los vinos a que hace referencia esta Resolución será registrado en columna separada en los libros oficiales del receptor.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.— Julio V. O. Rousselle. — Jorge Alberto Marsano. — Miguel Antonio L. Rull. — Ramón Arturo Díaz. — Rubén Julio Gaete. — Atilio Luis Meardi. — Amadeo N. Vilomara.

VINOS

Res. C.75/87-INV
Déjase sin efecto la Resolución Nº 248/85.

Mendoza, 21/9/87.

VISTO la Resolución Nº C. 72/87, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 248 de fecha 14 de agosto de 1985.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Contin.— Jorge Alberto Marsano. — Rubén Julio Gaete. — Miguel Antonio L. Rull. — Alberto Escartín Villacampa. — Ramón Arturo Díaz. — Enól. Atilio Luis Meardi.

VITIVINICULTURA

Res. C.76/87-INV
Modifícase la Resolución Nº C. 69/87.

Mendoza, 22/9/87

VISTO la Resolución Nº C. 69/87 por intermedio de la cual se estableció el porcentaje de liberación de vinos para el bimestre agosto-setiembre de 1987 para las provincias de Mendoza y San Juan, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1º — Modifícase, a partir de la fecha de la presente Resolución, el Punto 1º de la Resolución Nº C.69/87, el que queda redactado de la siguiente forma: "1º. Fíjase, para el bimestre formado por los meses de agosto-setiembre de 1987, el porcentaje que a continuación se indica, para la aplicación del Prorrateo en las provincias de Mendoza y San Juan.

Provincia de Mendoza

Todos los Departamentos, excluidos los de San Rafael y General Alvear	10 %
Zona Sur	
Unicamente para los Departamentos de San Rafael y General Alvear	13 %
Provincia de San Juan	
Toda la provincia	13%

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Jorge Alberto Marsano. — Rubén Julio Gaete. — Oscar O. Contin.— Miguel Antonio Lo Rull. — Alberto Escartín Villacampa. — Ramón Arturo Díaz. — Atilio Luis Meardi.

PESCA

Res. 864/86-SAGP

Autorízase a operar sobre todas las especies ícticas del mar argentino, a todos los buques pesqueros que se encuentren en actividad.

Bs. As. 18/12/86

VISTO el expediente nº 4767/86 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que debe ordenarse el alcance de los permisos de pesca a la luz de los principios emergentes del Decreto nº 945 de fecha 12 de junio de 1986, que es su norma rectora.

Que en la actualidad coexisten los permisos irrestrictos y los restringidos, generando una situación de privilegio formal, que no es aconsejable mantener.

Que, no obstante, por Resolución de esta Secretaría nº 230 del 8 de abril de 1986 se autorizó con carácter de excepción a operar sobre todas las especies excepto besugo, hasta el 31 de diciembre de 1986.

Que, asimismo, por Resolución de esta Secretaría nº 228 de fecha 8 de abril de 1986 se autorizó a CUATRO (4) buques a operar sin restricciones modificándose sus permisos de pesca.

Que, no obstante haber operado la flota sin restricciones, las cifras de captura real de merluza, corvina, pescadilla, besugo y calamar están muy lejos del máximo de captura permisible.

Que, en consecuencia, corresponde transformar en irrestrictos los permisos de buques en operación.

Que, asimismo, corresponde extender ese beneficio a los buques que se incorporen efectivamente a la flota, hasta el 30 de setiembre de 1987.

Que lo expresado permite respetar igualmente a los titulares de cupos de captura, conforme la Resolución nº 221 del 7 de abril de 1983 del registro de la ex-SECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS, ya que se les garantizará su permiso irrestricto, si incorporan sus buques en el plazo antedicho, en tanto que si lo hacen más tarde corresponderá reevaluar el recurso a los efectos de suspender o no alguna especie de sus permisos irrestrictos.

Que lo expresado tiene en cuenta la necesidad de respetar los legítimos intereses de los administrados, sin que esto implique inmovilizar el recurso que otros pueden explotar.

Que la presente deja a salvo lo dispuesto por la Resolución de esta Secretaría nº 396 de fecha 19 de junio de 1986.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 2º inciso a) del Decreto nº 945 de fecha 12 de junio de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a partir de la fecha de la presente a todos los buques pesqueros que se encuentren en actividad, a operar sobre todas las especies ícticas del mar argentino, modificándose en lo pertinente las respectivas resoluciones aprobatorias de sus proyectos de explotación y los respectivos permisos de pesca.

Art. 2º — A los proyectos en trámite y los nuevos se les acordará el permiso que corresponda según las normas en las que encuadre su proyecto. No obstante, si de ellos resultara la efectiva incorporación de un buque pesquero a la flota antes del 30 de setiembre de 1987, la resolución aprobatoria y el permiso respectivo, en su caso, se modificará conforme lo establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — Los proyectos aprobados, con plazo o vencido o a vencer deberán incorporar las unidades respectivas, antes del 30 de setiembre de 1987, a los efectos de mantener o convertir sus permisos en irrestrictos, según lo normado en el artículo 1º. Para los proyectos vencidos, con o sin solicitud o aprobación de prórroga, si al vencimiento del término expresado no se verificara la efectiva incorporación de las unidades, caducará todo derecho vinculado a esos proyectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lucio G. Reca.

Res. 689/87-SAGP

Prohíbese en forma preventiva la captura y explotación de moluscos bivalvos en la zona de Mar del Plata, Miramar y Necochea.
Bs. As., 25/9/87.

VISTO el expediente nº 31.264/80 del registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE INTERESES MARITIMOS, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL dependiente de esta Secretaría ha comunicado la existencia de un aumento considerable de los títulos Toxina Paralizante de los moluscos en bivalvos de la zona de MAR DEL PLATA, MIRAMAR y NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que tal circunstancia se ha presentado en anteriores oportunidades, en algunos casos produciendo la pérdida de vidas humanas por intoxicación alimentaria ante la ingestión de moluscos bivalvos.

Que el citado Servicio mantiene en constante vigilancia los diversos centros y organismos que de él dependen a lo largo de la Costa Atlántica, a efectos de prevenir consecuencias graves para la población.

Que las cifras detectadas de Toxinas Paralizantes de los moluscos son superiores a las normales por lo que corresponde imponer la veda preventiva a su captura y explotación.

Que el fenómeno no afecta a los peces, por lo que no existen inconvenientes para el normal consumo de pescado.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL continuará los contrles respectivos a efectos de mantener actualizada esta información y, eventualmente, ajustar las medidas adoptadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto nº 945 del 12 de junio de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir en forma preventiva la captura y explotación de moluscos bivalvos (cholgas, mejillones, almejas y vieyras) en la zona de MAR DEL PLATA, MIRAMAR y NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES; por el término de TREINTA (30) días.

Art. 2º — EL SERVICIO DE LABORATORIO (SELAB) dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de esta Secretaría, podrá autorizar en forma transitoria la captura de moluscos bivalvos, en esta zona, mientras dure la presente veda, a las embarcaciones que oportunamente determine y al solo efecto de contar con el material de análisis necesario para la prosecución de los estudios.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — F. Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 649/87-SAC
Auspícianse las Terceras Jornadas Nacionales del Uso de la Madera en La Construcción.

Bs. As., 25/9/87.

VISTO el expediente Nº 43.540/87 por el que el MINISTERIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA PROVINCIA DE MISIONES conjuntamente con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA solicitan el auspicio de esta Secretaría a las TERCERAS JORNADAS NACIONALES DEL USO DE LA MADERA EN LA CONSTRUCCION, que se llevarán a cabo los días 7, 8 y 9 de octubre del presente año, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada reunión tiene como objetivo principal abrir un lugar de encuentro para intercambiar experiencias sobre el tema "la madera en la construcción" brindando las alternativas que ofrece tan importante recurso, tanto para su utilización como en los variados diseños que se puedan obtener de la madera, ya sea con sus características tradicionales o modernas, cuyo tratamiento en el contexto de la arquitectura interesa sobremanera como alternativa de solución en los problemas del habitat en general y de la vivienda en particular.

Que el evento mencionado cuenta con la participación de destacadas personalidades, tanto oficiales como privadas, profesionales, docentes, empleados, alumnos, etc., especialmente ligados a la arquitectura, cuya disciplina se torna cada vez más exigente y dinámica, y sobre la que los especialistas de la materia seguramente departirán en un diálogo abierto relativos a los avances técnicos para el uso de la madera, siendo el presente tratado de sumo interés para el progreso nacional, provincial e internacional.

Que las mismas se vienen experimentando con énfasis desde el año 1977, siendo la presente, una continuadora de tan importante reunión, mereciendo en consecuencia, la aprobación de esta Secretaría.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 345/83 y por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101/85,

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las TERCERAS JORNADAS NACIONALES DEL USO DE LA MADERA EN LA CONSTRUCCION organizadas por el MINISTERIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA PROVINCIA DE MISIONES conjuntamente con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, las que se llevarán a cabo los días 7, 8 y 9 de octubre del presente año, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Héctor T. Polino.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 238/87-SICE
Declárase a la firma Frigorífico Siracusa S. A. A. C. I. I. y F., comprendida en el régimen del artículo 14 del Decreto Nº 2332/83 reglamentario regional de la Ley Nº 21608 y su modificatoria Nº 22876.

Bs. As., 24/9/87

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 9598/87, por el que la firma FRIGORIFICO SIRACUSA S. A. A. C. I. I. y F., solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el artículo 14 del Decreto Nº 2332/83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y por la Resolución S. I. C. E. Nº 571/86, para la modernización de su planta industrial destinada al procesamiento de pescados y mariscos, instalada en el Barrio Industrial de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y 14 del Decreto Nº 2332/83 y por la Resolución S. I. C. E. Nº 571/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FRIGORIFICO SIRACUSA S. A. A. C. I. I. y F. con domicilio legal en Ruta 3 y calle 100, barrio Industrial Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, comprendida en el régimen del artículo 14 del Decreto Nº 2332/83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y modificatoria Ley Nº 22.876, y en la Resolución S. I. C. E. Nº 571/86 para la modernización de su planta industrial destinada al procesamiento de pescados y mariscos, instalada en el Barrio Industrial de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (A 1.111.139), calculada a precios del mes de mayo de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de DOS MIL QUINIENTAS (2500) toneladas por año de pescados congelados y TRESCIENTAS (300) toneladas por año de mariscos congelados. Lo consignado precedentemente lo es en UN turno de OCHO (8) horas durante DOSCIENTOS (200) días/año. La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen anual mínimo de producción de MIL SETECIENTAS (1700) toneladas por año de pescados congelados y CIENTO OCHENTA (180) toneladas por año de mariscos congelados.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la modernización que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — El incremento de la capacidad de producción existente que se derive de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 8º, Resolución S. I. C. E. Nº 571/86).

Art. 5º — La citada firma deberá emplear en la modernización de su planta industrial, un número mínimo de DIEZ (10) personas que sumadas a las NOVENTA Y NUEVE (99) existentes hacen un total de CIENTO NUEVE (109) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL a tal efecto.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación (artículo 6º, Resolución S. I. C. E. Nº 571/86).

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria se obliga a presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 10. — El Estado a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Direción Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa promovida la exención total del pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (D. M. 888.974) y DOLARES ESTADO UNIDENSES SETENTA MIL QUINIENTOS (u$s 70.500) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los supuestos y accesorios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Industria) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 5º, inciso c) Decreto Nº 2332/83.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el artículo 14 del Decreto reglamentario regional Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, por la Resolución SICE Nº 571/86 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma FRIGORIFICO SIRACUSA S. A. A. C. I. I. y F. constituye domicilio especial en Av. de Mayo 605, piso 10 oficina "A", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Juan H. Ciminari.

Res. 239/87-SICE

Declárase a la firma Antonelo Sociedad Anónima, Idustrial, Comercial e Inmobiliaria, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261/85, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As.., 24/9/87.

VISTO el Expediente SICE Nº 104.628/86, por el que la firma ANTONELO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y INMOBILIARIA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial en tres etapas destinada al diseño, corte y confección de pantalones para hombre localizada en la ciudad de Junín, Partido de Junín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ANTONELO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA, con domicilio legal en Salguero 782 - 1º A - Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada al diseño, corte y confección de pantalones para hombre con una inversión total de AUSTRALES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (A 4.951.816), calculada a precios del mes de marzo de 1987.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con la siguiente capacidad de produción, medida en prendas a fabricar de acuerdo al siguiente detalle

ETAPA	ACTUAL	AMPLIACION	TOTAL
I	140.000	40.000	180.000
II	140.000	100.000	240.000
III	140.000	180.000	320.000

Lo consignado precedentemente lo es en UN turno diario de trabajo de OCHO (8) horas durante DOSCIENTOS TREINTA (230) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de:

AÑO 1	108.000 prendas
AÑO 2	144.000 prendas
AÑO 3 y sigts.	192.000 prendas.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses para la Etapa I, DIECIOCHO (18) meses para la Etapa II y TREINTA (30) meses para la Etapa III, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número total mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	ACTUAL	AMPLIACION	TOTAL
1º	110	30	140
2º	110	70	180
3º y sigts.	110	90	200

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial los siguientes beneficios:

a) Exención del Impuesto al Valor Agregado por las ventas efectuadas por sus proveedores de bienes de capital producidos en el país, incluidos en el proyecto aprobado, (artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Los inversionistas de las empresas promovidas podrán optar por una de las siguientes franquicias:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que lo sustituyan o complementen incluidos sus anticipos correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a su fecha de inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (A 2.396.610,62) equivalente al CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (54,75%) del monto integrado de capital social suscripto, o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (A 4.377.371) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en CINCO (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del SEXTO (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de la ampliación del proyecto promovido, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 11.683, (artículo 8º, inciso a), Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto, sujeto a este beneficio hasta la suma de AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (A 2.396.644), debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos:

I. La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original.

II. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación.

c) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones

aprobados hasta un monto de LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (LIT 323.213.672), Y EN TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (YENS 3.697.000), MARCOS ALEMANES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (DM 653.285), DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (US$ 132.163) y FLORINES HOLANDESES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE (HFL 29.920) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, (artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ANTONELO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA constituye domicilio especial en Salguero 782, 1º "A", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Juan H. Ciminari.

Res. 240/87-SICE
Declárase a la firma Pastora Neuquén S.A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 24/9/87.

VISTO el expediente ex-S. I. Nº 52.663/84 Cde. 2, por el que la firma PASTORA NEUQUEN S. A., solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada al retorcido y acabado de hilados de lana y/o mezcla de lana con fibras sintéticas y/o hilados sintéticos localizada en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIODE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PASTORA NEUQUEN S.A., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada al retorcido y acabado de hilados de lana y/o mezcla de lana con fibras sintéticas y/o hilados sintéticos localizada en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (A 1.662.294), calculada a precios del mes de marzo de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial deberá contar con una capacidad de producción de acuerdo con el siguiente detalle:

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (480.000) kilogramos/año de hilados, que sumados a los SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (666.750) kilogramos/año anteriores, hacen un total de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (1.146.750) kilogramos/año.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de trabajo de OCHO (8) horas cada uno o sea VEINTICUATRO (24) horas/día durante CINCO (5) días por semana, más DOCE (12) horas/día los sábados, durante CUARENTA Y SIETE (47) semanas/año, o sea SEIS MIL DOSCIENTAS CUATRO (6.204) horas/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo global de producción, de OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (802.725) kilogramos/año de hilados, a partir del tercer año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de DIECISEIS (16) personas que sumadas a las CUARENTA Y UNA (41) que actualmente trabajan hacen un total de CINCUENTA Y SIETE (57) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente

I. — Desgravación por un lapso de DIEZ (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	85
7º	85
8º	75
9º	75
10º	70

II. — Desgravación hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales (artículo 5º, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de DIEZ (10) años, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de DIEZ (10) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El CIENTO POR CIENTO (100%) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de DIEZ (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios, localizados en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, conforme a la escala del inciso a), en

su parte pertinente (artículo 6º, inciso b) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

IV. — La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V. — La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

I. — Diferimiento, en los términos del artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto sobre el Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso los que los sustituyan o complementen — incluido sus anticipos correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será de hasta AUSTRALES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y OCHO (₳ 980.088) equivalente al CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (58,96%) de la aportación directa del capital, o en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, el que asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (₳ 1.662.294) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial. Los montos diferidos, serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en CINCO (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del SEXTO (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

II. — Deducción, en los términos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del monto imponible a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio, hasta la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y OCHO (₳ 980.088). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original, y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (D.M. 548.700) y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS (U$S 324.400) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años después de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Otórgase un reembolso del DIEZ POR CIENTO (10%) por un plazo de QUINCE (15) años a partir de la puesta en marcha de la amplición de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del VEINTE POR CIENTO (20%) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de reembolso.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PASTORA NEUQUEN S.A. constituye domicilio especial en Canning 929 - Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 14. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Juan H. Ciminari.

Res. 241/87 - SICE

Declárase a la firma Vandenfil Sociedad Anónima, Industrial Algodonera, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 24/9/87.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 10.933/87, por el que la firma VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL ALGODONERA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de hilados y tejidos de algodón y fibras sintéticas localizadas en Ruta Provincial Nº 5, Km 67,5, Luján, Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL ALGODONERA, con domicilio legal en Santiago del Estero 315 - 1er piso, Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de hilados y tejidos de algodón y fibras sintéticas localizada en Ruta Provincial Nº 5, Km. 67,5, Luján, Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (₳ 6.244.846), calculada a precios del mes de marzo de 1987.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de CINCO MILLONES (5.000.000) de metros por año, que sumados a los DIEZ MILLONES (10.000.000) de metros por año existentes, hacen un total de QUINCE MILLONES (15.000.000) de metros por año.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada una durante DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) días por año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOS (2) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de CIENTO QUINCE (115) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FRANCOS SUIZOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (Fs. Ss. 3.440.850) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo de CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL ALGODONERA, constituye domicilio especial en Santiago del Estero 315, 1er piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Juan H. Ciminari.

Res. 243/87-SICE

Declárase a la firma "Talleres Gráficos Corti Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 24/9/87.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 10.907/87, por el que la firma "TALLERES GRAFICOS CORTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de estuches de cartulina, etiquetas y folletos, localizada en Avenida Galicia 1021, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "TALLERES GRAFICOS CORTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA" con domicilio legal en Luca 1861, Buenos Aires comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de estuches de cartulina, etiquetas y folletos, localizada en Avenida Galicia 1021, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (A 4.293.997,72), calculada a precios del mes de junio de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de CIENTO SETENTA MILLONES (170.000.000) de estuches de cartulina por año. Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos de trabajo de NUEVE (9) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) días por año.

Art. 3º — Deberá tomarse como fecha de puesta en marcha de la ampliación: impresora Octubre/1987, troqueladora y prensa abril/1988 y pegadora setiembre/1988, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación deberá emplear en la misma un número mínimo de SETENTA Y CINCO (75) personas en octubre de 1987, NOVENTA (90) en abril de 1988 y CIEN (100) en setiembre de 1988, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y la condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA (D.M. 1.861.170) y FRANCOS SUIZOS UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (Fs. Ss. 1.202.935) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "TALLERES GRAFICOS CORTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA" constituye domicilio especial en Luca 1861, Buenos Aires siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

RES. 244/87- SICE

Declárase a la firma Artes Gráficas Rioplatense Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 24/9/87.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 10.216/87, por el que la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación, de su planta industrial localizada en Juncal 1048, Lanús Este, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, dedicada a la encuadernación a caballo mediante el cosido con alambre y refilado de tres lados e impresión de revistas institucionales, memorias, folletos, etiquetas, calcomanías, cajas y envases, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y
COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSES SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en Viamonte 1546 oficina 302, Buenos Aires, dedicada a la encuadernación a caballo mediante el cosido con alambre y refilado de TRES (3) lados e impresión de revistas institucionales, memorias, folletos, etiquetas, calcomanías, cajas y envases comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22. 876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial localizada en Juncal 1048 Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ONCE (A 1.294.011), calculada a precios del mes de mayo de 1987.

Art. 2º — La empresa con motivo de la ampliación de su planta industrial se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	Actual	Ampliación	Total
Encuadernación	64.000.000	16.000.000	80.000.000
Impresión	8.000.000	20.000.000	28.000.000

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los NOVENTA (90) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87.

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de DIEZ (10) personas que sumadas a las CIENTO CUARENTA (140) existentes hacen un total de CIENTO CINCUENTA (150) ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del INISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado a través del Organismo a que hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA (U$S 126.270) y MARCOS ALEMANES OCHOCIENTOS MIL (DM 800.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados.

La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario General Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13 — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ARTES GRAFICAS SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en Viamonte 1546, oficina 302, Buenos Aires siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14 — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15 — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan H. Ciminari

PRODUCTOS COSMETICOS

Res. 330/88—MSAS

Modifícanse las normas relativas a la comercialización de productos de higiene y tocador, comprendidos en el artículo 889 del Reglamento Alimentario

Bs. As. 30/3/88.

VISTO: El Expediente Nº 2020-14.922/87-3 del Registro de la Secretaría de Salud de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la industria cosmética ha logrado un amplio desarrollo en el país.

Que están en vigencia las normas técnicas aprobadas por Resolución (M. S. P. y M. A.) Nº 1390/82 para productos cosméticos.

Que se encuentra en funcionamiento la Comisión de Revisión Anual para las normas técnicas de los Productos Cosméticos constituida por Resolución Nº 245/85.

Que dicha Comisión ha propuesto la modificación de las normas relativas a la aprobación y fiscalización de los productos cosméticos.

Que los organismos técnicos de la Secretaría de Salud han evaluado como aceptables las modificaciones propuestas.

Que la naturaleza del producto cosmético y las características de su comercialización hacen imprescindible la adopción de un ágil procedimiento administrativo que facilite el cumplimiento de las irrenunciables funciones de contralor por parte de la autoridad sanitaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de lo normado por el Decreto Nº 9187/56.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — La comercialización de los productos de higiene y tocador, comprendidos dentro de la enumeración efectuada por el Artículo 889 del Reglamento Alimentario, aprobado por el Decreto Nº 141/53, sólo podrá efectuarse previo cumplimiento de los recaudos previstos por la presente Resolución.

Artículo 2º — Previo a disponerse la comercialización de los productos mencionados en el Artículo 1º o a la modificación de sus fórmulas, deberá presentarse ante la Secretaría de Salud una declaración jurada con arreglo al texto que como Anexo I se considera formando parte de la presente Resolución.

Art. 3º — La declaración jurada a la que se refiere el Artículo anterior deberá ser firmada por el titular del producto, el propietario del establecimiento elaborador y el director técnico de este último, quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de los datos que se viertan. Podrá solicitarse la aprobación de un solo producto por expediente, salvo que se trate de distintas fragancias o tonos de una misma fórmula básica.

Art. 4º — Las modificaciones de marca, rótulo, laboratorio elaborador y de domicilio, se harán mediante una presentación que revestirá el carácter de declaración jurada y constará del texto que como Anexo III forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — La declaración jurada prevista en el Artículo 2º deberá presentarse por triplicado ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo — Secretaría de Salud quien otorgará Número de Expediente y con intervención de la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos (Departamento de Información Técnica-Registro Nacional) se asentará el Número de Registro en todos los ejemplares sin emitir opinión sobre los datos volcados en la misma y se devolverá el triplicado al titular en el mismo acto de presentación. El triplicado con el Número de registro otorgado servirá al titular como instrumento válido para proceder a partir de dicho momento a la comercialización del producto cosmético. Las actuaciones iniciadas serán enviadas a Registro Nacional que relevará los datos para la confección de los respectivos registros y las remitirá al Grupo de Trabajo Cosmética con su informe, reteniendo el duplicado para su incorporación al legajo respectivo. El Grupo de Trabajo Cosmética utilizará el original como referencia para los planes de muestreo y evaluación, cumplido lo cual indicará su envío a, Archivo o la prosecución del trámite que corresponda.

Art. 6º — En el caso de cosméticos destinados a niños y bebés, y productos con indicación de uso para embarazadas, el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología deberá evaluar la fórmula del producto y asentar su visto bueno en la documentación de registro, y estará facultado a solicitar muestras de lote piloto para realizar controles cuando lo considere necesario, todo ello como paso previo a la presentación de dicho formulario en Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

Art. 7º — A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º, Registro Nacional contará con un área específica que registrará los siguientes datos: Número de Registro de productos cosméticos, titular, importador, exportador, marca, laboratorio, elaborador, números de certificado provenientes de los regímenes de aprobación anteriores y que mantienen vigencia, depósito de productos importados, director técnico de los laboratorios elaboradores y de los depósitos.

Art. 8º — Los productos incluidos en las previsiones de la presente Resolución, deberán cumplimentar las exigencias establecidas por el Reglamento Alimentario aprobado por Decreto Nº 141/53, y por la Resolución Ministerial Nº 1390/82 y sus actualizaciones.

Art. 9º — Aquellas solicitudes que deban ser gestionadas con evaluación previa por contener el producto sustancias que no cuentan con antecedentes de uso en cosmética en el país, y no se encuentran expresamente citadas como aptas en las listas de la Resolución Nº 1390/82 o sus actualizaciones, o bien se asocien en su fórmula materias primas de uso permitido cuya combinación haga presumir una acción de tipo terapéutico, se cumplimentarán con presentación de una monografía en la que constará: nombre y domicilio del solicitante, del establecimiento elaborador y su director técnico, fórmula cualicuantitativa del producto, información técnica de sus componentes, marca, denominación genérica, forma cosmética, definición técnica, función, indicaciones y frecuencia de uso recomendables, controles técnicos y proyecto de rótulo por triplicado. Estos productos no podrán ser comercializados hasta tanto el Ministerio se haya expedido favorablemente mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

Art. 10. — Los titulares de productos que los hubieren registrado con arreglo al régimen establecido por la Disposición (S. R. C.) Nº 3915/85, estarán incluidos dentro de las previsiones de esta norma y Registro Nacional otorgará el correspondiente número de registro, el que se comunicará por notificación.

Art. 11. — Todas aquellas actuaciones en trámite, en las que se hubiere requerido el registro de productos amparados por el régimen de la presente, con arreglo a otras normas que no sean las establecidas en la Disposición (S. R. C.) Nº 3915/85, se darán por terminadas en el estado en que se encuentre, de no mediar una presentación escrita del titular del producto, hecha efectiva dentro de los treinta días de publicada la presente Resolución.

Art. 12. — La comercialización de productos importados, incluidos dentro de la especificación del Artículo 1º de la presente Resolución, sólo podrá hacerse previo registro de los mismos, mediante el procedimiento establecido en el Anexo II, que se considerará formando parte de la presente.

Art. 13. — A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior deberá intervenir el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología en la evaluación de la documentación técnica presentada en el Anexo II en lo que concierne a las características físico-químicas, de estabilidad, de calidad higiénica e inocuidad del producto, previamente a la extensión del número de registro autorizante.

Art. 14. — Los establecimientos dedicados a la elaboración y fraccionamiento de productos cosméticos, deberán ser previamente habilitados por la Secretaría de Salud, siendo obligatorio que la Dirección Técnica de los mismos sea desempeñada por un profesional universitario farmacéutico, el que será responsable de todos los aspectos de su actividad.

Art. 15. — Las mismas condiciones se exigirán a los establecimientos donde se haga el depósito de los productos cosméticos importados.

Art. 16. — Será obligatorio para los establecimientos elaboradores o depósitos de los productos a los que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, contar en el local donde desarrolle su actividad, con un registro complemento de cada producto, que responda a las exigencias de la Resolución Nº 1390/82 y sus actualizaciones. En dicho registro deberán constar la fórmula cualicuantitativa del producto y su metodología de control, con los correspondientes protocolos analíticos y las órdenes de producción de cada partida. Esta documentación, así como la prevista en la Resolución Nº 641/54, podrá ser exigida en cualquier momento por los inspectores que realicen las tareas de fiscalización que les encomiende la autoridad de aplicación.

Art. 17. — Los establecimientos elaboradores deberán conservar un archivo de muestras en el que deberá incluirse el número de unidades de venta por cada partida, que permita un control analítico por triplicado para obtener un resultado promediable representativo. Será obligatorio la conservación de estas muestras por el término de un año a contar de la fecha de elaboración.

Art. 18. — El rotulado de los productos cosméticos deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1390/82 y sus actualizaciones, así como a las exigencias de rotulado señaladas en sus distintos Anexos. Cuando corresponda deberán constar también las indicaciones de uso y la frecuencia de aplicación recomendada. En ningún caso podrán enunciarse indicaciones terapéuticas.

Art. 19. — Será obligatorio incluir en los rótulos el Número de Registro acordado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente Resolución, aprobándose como leyenda obligatoria "P. R. M. S. y A. S. Nº...".

Art. 20. — Los productos aprobados mediante la aplicación de regímenes en vigencia con anterioridad al dictado de la Disposición Nº 3915/85, conservarán el número de certificado que les hubiera sido acordado. Cualquier modificación de fórmula, laboratorio elaborador, marca, rótulo o presentación de estos productos, se hará mediante la aplicación del régimen previsto en la presente, y en ese caso, se otorgará un nuevo Número de Registro perdiendo vigencia el anterior.

Art. 21. — La publicidad que se dé a los productos cosméticos incluidos en el régimen de la presente resolución y en los que rigieran con anterioridad, no podrá atribuirles propiedades terapéuticas ni indicar usos o aplicaciones no previstos en la Resolución Nº 1390/82 y sus actualizaciones, o diferentes a los consignados en la declaración jurada.

Art. 22. — Créase en la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos, el Grupo de Trabajo Cosmética dependiente de dicha Dirección. Este trabajo en estrecha colaboración con el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología y estará a cargo de un profesional con el título universitario de farmacéutico. Sus funciones serán:

a) La confección de planes de inspecciones y muestreos con el objeto de realizar, con la mayor eficacia posible, la fiscalización del cumplimiento de la presente y sus antecedentes y complementarias.

b) Efectuar inspecciones con o sin retiros de muestras en los laboratorios donde se elaboren y fraccionen los productos cosméticos, los depósitos de los mismos, sus bocas de expendio y las casas de belleza o establecimientos donde se apliquen y utilicen técnicas o procedimientos para embellecimiento.

c) El asesoramiento que, sobre los aspectos de sus funciones específicas, le requieran los organismos públicos o privados o personas físicas o jurídicas que invoquen interés legítimo.

d) Toda otra tarea que se requiera para el cumplimiento del poder de policía sobre los

productos de cosmética y que tengan por objeto la salvaguarda de la salud de la población.

Art. 23. — La metodología a seguir para el retiro de muestras y su posterior control será la que se establece a continuación: La muestra, que será representativa, se adicionará en tres paquetes lacrados con cuño oficial, a modo de muestra, contramuestra para contraverificación y muestra control para el titular, la que quedará en poder del mismo. La muestra y contramuestra se remitirán al organismo oficial para su ulterior análisis. De practicarse el control en el establecimiento elaborador, se fijará en común acuerdo un plazo para la iniciación del análisis que no superará las setenta y dos horas hábiles inmediatas al retiro, debiendo practicarse dicho estudio previa notificación y conocimiento del Director Técnico de la firma y el titular del producto. Notificados del resultado, los responsables del producto podrán solicitar ensayo o contraverificación si así lo desearan, fijándose como plazo máximo para la iniciación las setenta y dos horas hábiles inmediatas a la comunicación del resultado del primer análisis. Los plazos fijados para la verificación y contraverificación sólo podrán modificarse por razones excepcionales. Cuando se trate de un control higiénico, se procederá al análisis en presencia del director técnico de la empresa sin practicar retiro de contramuestra. Las actas correspondientes con el resultado de los análisis y el informe de los funcionarios actuantes, deberán ser elevadas a la superioridad para su conocimiento y efectos que en derecho correspondan. De haberse practicado el retiro de muestras en la boca de expendio, el laboratorio elaborador repondrá a la misma el número de unidades de iguales características a las extraídas.

Art. 24. — Toda violación a las obligaciones y deberes establecidos en la presente y demás normas de aplicación a la elaboración y comercialización de productos cosméticos, hará pasible a quien resultare responsable, de las sanciones establecidas en el Reglamento Alimentario y sus actualizaciones, sin perjuicio de las que pudieren aplicar los órganos jurisdiccionales de ser de aplicación el Código Penal.

Art. 25. — Todo agente del Estado, que tuviere, como consecuencia de sus funciones, el conocimiento de la existencia de una conducta violatoria de las normas de la presente y reglamentaciones de aplicación a la elaboración y comercialización de productos cosméticos, estará obligado a denunciar la misma a la autoridad de aplicación.

Art. 26. — Los profesionales farmacéuticos que tuvieren a su cargo la dirección técnica de los establecimientos dedicados al depósito y producción de productos cosméticos, serán solidariamente responsables junto con el titular del producto y el propietario del laboratorio elaborador, del cumplimiento de la presente Resolución y de las demás normas vigentes sobre la materia. Cualquier falta que se cometa sobre el particular, tanto de acción como de omisión será sancionada previa instrucción del pertinente sumario.

Art. 27. — Dése intervención a la Subsecretaría de Coordinación y Servicios—Dirección de Organización y Sistemas dependiente de la Secretaría de Salud para que participe en la elaboración de formularios, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 28. — La presente resolución entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 29. — Derógase la Resolución (M. S. P.) Nº 37939/51, la Resolución (S. S. P.) Nº 1171/78 y la Disposición (S. R. C.) Nº 3915/85.

Art. 30. — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos, al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, a la Administración Nacional de Aduanas, a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina y a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — Ricardo A. Barrio Arrechea.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA
Secretaria de Acienda

El Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. Nº 403.504/88 cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección secuetros—, sita en Dársena NOrte, sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la Ley 22.415— Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

(20) VEINTE RULEMANES MARCA GPZ BEARINGS número 7508 (32208) de origen Ruso.
(10) DIEZ RULEMANES MARCA GPZ números 7508 (32208) de origen Ruso.
(03) TRES RULEMANES MARCA GPZ números 7512 (32212) de origen Ruso.

e. 3/5 Nº 3279 v. 3/5/88

En expediente Nro. 600.719/84, se le hace saber al Sr. Alder DIONISIO BROTO, pasaporte Nº 4.979.289, que deberá presentarse ante la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección Secuestro —, sita en Dársena Norte, Sección 7ma., de lunes a jueves de 09.30 a 11.30 y de 13.00 a 15.00 hs., a los efectos que se le comunicaran, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en cuestión, en función de los artículos 429 y 436 correlativos de la ley 22.415 — Código Aduanero.

e. 3/5 Nº 3280 v. 3/5/88

En expte. Nº 602.162/77, se le hace saber al señor Carlos Eduardo CHARPENTIER, que deberá presentarse ante la División Rezagos y Comercialización Capital —Sección Secuestros— sita en Dársena Norte, Sección 7ma., de lunes a jueves de 9.00 a 11.00 y de 13.00 a 15.00 hs. a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en ANIENIE Nº 1623/84, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la Ley 22415 Código Aduanero.

e. 3/5 Nº 3281 v. 3/5/88

En Expte. Nro. 600.606/79, se le hace saber al Sr. Osvaldo Daniel FERRANDO D.N.I. 11.172.661, que deberá presentarse ante la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección Secuestros— sita en Dársena Norte Sección 7ma., de lunes a jueves de 9.00 a 11.00 y de 14.00 a 16.00 hs., a los efectos de retirar mercadería absueltas, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes, en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la ley 22.415, Código Aduanero.

e 3/5 Nº 3282 v. 3/5/88

El Departamento comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. Nº 435246/87, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección Secuestros—, sita en Dársena Norte Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en le perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la Ley 22.415 — Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

(42) Cuarenta y dos cepillos de carpintero totalmente metálicos con empuñadura de madera, marca "BOHRER", con inscripción MADE IN BRAZIL, separados en (15) quince modelo o número 3 y (27) veintisiete modelo o número 4.

e. 3/5 Nº 3283 v. 3/5/88

En expediente nº 602.056/85, se le hace saber al señor Jorge Eduardo JASMINOY, que deberá presentarse ante la División Rezagos y Comercialización Capital —Sección Secuestros— , sita en Dársena Norte — Sección 7ma.—, de lunes a jueves de 09.00 a 11.00 y de 13.00 a 15.00 hs., a los efectos de retirar mercaderías absueltas, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la Ley 22415 — Código Aduanero.

e. 3/5 Nº 3284 v. 3/5/88

En Expediente Nº 601.067/79, se le hace saber al Sr. GOMEZ RAMON HUMBERTO, que deberá presentarse ante la División Rezagos y Comercialización Capital —Sección Secuestro—, sita en Dársena Norte Sección 7ma. de lunes a jueves de 9.00 a 11.00 y de 13.00 a 15.00 hs., a los efectos de retirar mercaderías absueltas, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429 y 436 correlativos de la ley 22.415 — Código Aduanero.

e. 3/5 Nº 3285 v. 3/5/88

En Expte. Nro. 602.299/86, se le hace saber al Sr. LOPEZ ALARCON Fernando , D.N.I 92657965, que deberá presentarse ante la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección Secuestro— sita en Dársena Norte Sección 7ma. de lunes a jueves de 09.30 a 11.30 y de 13.00 a 15.00 hs. a los efectos que se le comunicarán, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en cuestión, en función de los artículos 429 y 436 y correlativos de la ley 22.415 — Código Aduanero.

e. 3/5 Nº 3286 v. 3/5/88.

Mº de ECONOMIA
SEC. DE HACIENDA
A.N.A.

Se le notifica a la firma LASER ELECTRONICA S.R.L., que por Expediente Nro. 601.025/85, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 11 de Marzo de 1988. — VISTO lo informado por ENCOTEL a fs. 20 vuelta, NOTIFIQUESE el auto de Corrida de Vista a la firma "LASER ELECTRONICA S.R.L." obrante a fs. 17, en los términos del art. 1013 inc. h) de la ley 22.415. — Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1987. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma LASER ELECTRONICA S.R.L. con domicilio en... a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1001/ 1010 y 1101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 965 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contenciosoadministrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los art. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ NOTIFIQUESE. HAGASE SABER ASIMISMO EL MONTO MINIMO DE LA MULTA. — Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

Gravámenes: AUSTRALES OCHO MIL CUATROCIENTOS CON TREINTA Y DOS (₳ 8.400,32).

Multa: AUSTRALES OCHO MIL CUATROCIENTOS CON TREINTA Y DOS (8.400,32)

e. 3/5 Nº 3287 v. 3/5/88

Se le hace saber a la firma SABORIDO Y CIA. que en el Expte. Nº 601.744/87, se dispuso: Buenos Aires, 21 de setiembre de 1987.

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a SABORIDO Y CIA. para que evacue a su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y ccdtes. del Código Aduanero y bajo apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándoseles la infracción del art. 970 de dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004, y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Se le hace saber que el importe de los tributos asciende a: ... en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero.

ASIMISMO se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de ₳ 822,70 (AUSTRALES OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA CENTAVOS) mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, arts. 930 y 932 del texto legal citado. FIRMADO: JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 3/5 Nº 3288 v. 3/5/88

Se le hace saber a la firma TRANS. INTER. HERNAN MUÑOZ FIGUEROA y/o "TRANSPORTES INTERNACIONALES HERNAN MUÑOZ FIGUEROA" — que en el Sumario Nº 600.210/86 de la A.N.A., que tramita por ante la SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4 a mi cargo — se ha ordenado el auto que para su conocimiento se publica por EDICTO: "BUENOS AIRES, 21 DE DIC. 1987..., CORRASE VISTA de todo lo actuado a las firmas:.... y "TRANS. INTER. HERNAN MUÑOZ FIGUEROA" sin domicilio legal en Argentina, por EDICTO, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 995 del citado texto legal. ASIMISMO, se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados (art. 1005 C. A). TENGASE presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los arts. 1030/1034 del CODIGO ADUANERO. ASIMISMO se notificará que si deposita en autos la suma de AUSTRALES VEINTIUNO (₳ 21,00)— Mínimo de la posible multa a imponerse en autos — antes de vencer el término de la vista, se extinguirá la acción aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 de la Ley Nº 22.415 — CODIGO ADUANERO). NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL RESOLUCION 1045/86.

e. 3/5 Nº 3289 v. 3/5/88.

VISTO las presentes actuaciones, y atento al tiempo transcurrido desde la notificación obrante en autos, conforme aviso de retorno glosado a las presentes actuaciones, estando la firma "FRECER SRL", debidamente notificada, habiendo vencido el término sin que el interesado conteste la vista conferida y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho. SE RESUELVE: 1) Conforme Aviso de Retorno obrante en autos, téngase por notificada a la firma en causa con fecha 20-2-88, en consecuencia déjase sin efecto la publicación de edictos dispuesta, haciéndose saber lo expuesto a la División Contrataciones; 2) estando vencido el término respectivo para que el interesado conteste la vista, téngase por perdido el derecho

hacerlo y a ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho, quedando declarado rebelde, en los términos del art. 1105 del C.A. Notifíquese.
e. 3/5 Nº 3290 v. 3/5/88

Se le hace saber a la firma "NICOLAS GONZALEZ" que en el Sumario Nº 600.208/86 de esta A.N.A. que tramita por antela SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4, a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dictado el auto que para su conocimiento se publica por EDICTO, "BUENOS AIRES, 21 DIC. 1987... CORRASE VISTA de todo lo actuado a las firmas:... y "NICOLAS GONZALEZ"— sin domicilio legal en Argentina, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley Nº 22415, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 995 del citado texto legal. ASIMISMO se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados (art. 1005 C. A.).— TENGASE presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los arts. 1030/1034 del CODIGO ADUANERO. ASIMISMO se notifica que si antes de vencer el plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de AUSTRALES VEINTIUNO (A 21,-)— mínimo de la posible multa a imponerse en éste sumario— se declarará extinguida la acción fiscal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 de la Ley Nº 22.415 — CODIGO ADUANERO). NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA— JEFE INT. DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RESOLUCION Nº 1045/86).
e. 3/5 Nº 3291 v. 3/5/88

Se le hace saber a la firma "TRANSPES S.A.", que en el sumario Nº 600.133/86 de la Administración Nacional de Aduanas— que tramita por ante la SECRETARIA de Actuación Nº 4 — a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri— se ha ordenado el auto que para su conocimiento se publica por EDICTO: "BUENOS AIRES, 21 DIC. 1987......., —CORRASE VISTA de todo lo actuado a las firmas: ..., ..., y "TRANPES" S. A.; sin domicilio legal en la Argentina—, por EDICTO, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley Nº 22.415, imputándose la infracción prevista y penada por el art. 995 del citado texto legal. ASIMISMO, se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados (art. 1005 C.A.). TENGASE presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los arts. 1030/1034 del CODIGO ADUANERO. ASIMISMO se notifica que si se deposita en autos antes de vencer el plazo de la vista la suma de AUSTRALES VEINTIUNO (A 21,00)— se extinguirá la acción fiscal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 de la ley Nº 22.415— CODIGO ADUANERO. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE INT. DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RESOLUCION Nº 1045/86).
e. 3/5 Nº 3292 v. 3/5/88

Se hace saber al Sr. Norberto Oscar ANSALDI y con referencia al expediente Nº 600.101/86 que en fecha 12.05.86 se ha dictado providencia que dice: "Y VISTOS: El acta por presunta infracción al Régimen de Equipaje de fs. 1 y la denuncia allí deducida, surgiendo de los asientos respectivos el intento de introducir por la vía del equipaje, mercaderías que por su especie y valor se hallarían prima facie en pugna con el Régimen respectivo; dispónese la APERTURA DE SUMARIO (art. 1090, inc. c, C.A.). Atento hallarse cumplidas en lo pertinente las diligencias que marca el art. 1094 del C.A., CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor Norberto Oscar ANSALDI, al domicilio de la calle GRANDOLI Nº 4951, Dpto. 52, ROSARIO, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 977 del C.A., a fin de que dentro del plazo de diez (10) días ocurra a estar a derecho, evacuar defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse y fuere conducente bajo apercibimiento de rebeldía— (art. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo hágasele saber al imputado lo siguiente: 1º) Que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el asiento de la misma (art. 1001, C.A.); 2º) Que si compareciera un tercero en su representación deberá acreditar personería (art. 1030, C. A.); 3º) Que si se plantearan cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 C.A.); 4º) Que si dentro del plazo conferido para contestar vista desposita en autos en carácter de pago voluntario el mínimo de la multa que en su caso correspondería imponer por la infracción que se le imputa, la cual asciende a : AUSTRALES DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 07/100 CENTAVOS (A 2.835,07); se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.)— FDO.: Dr. Julio Enrique SANNA — Jefe Depto. Contencioso Capital (Res. 1046/86). Asimismo se le hace saber la providencia de fecha 23.09.87 que dice: "Y VISTOS: Teniendo en cuanta a través de las constancias de fs. 7/8 y 12/13, que el imputado no reside en el domicilio que oportunamente él denunciara a fs. 1, haciéndose aplicación de lo previsto en el art. 1013 inc. h) C.A. "Fdo. Dr. Julio Enrique SANNA. Jefe (Int. Dpto. Cont. Cap.Res. 1046/86).
e. 3/5 Nº 3293 v. 3/5/88

Se le hace saber a OLGA LILIANA CAUNEDO FRANCOS, que en el Expediente Nº 602. 050/86 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital— Secretaría Nº "2"— de la Administración Nacional de Aduanas, con fecha 05 de Febrero de 1988 se ha dispuesto:

Atento las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a: OLGA LILIANA CAUNEDO FRANCOS a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona , el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. Se le hace saber que abonando dentro del término de 10 (diez) días el monto mínimo de la multa que le corresponde (cuyo monto se le informará a su presentación), haciendo abandono de la mercadería a favor del Fisco, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente. Arts. 930/932 del Código Aduanero. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA. FDO. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.
e. 3/5 Nº 3294 v. 3/5/88

Se le hace saber al Sr. SALOMON LEVITT en el Expediente Nº 601.155/83, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 2 de la Administración Nacional de Aduanas, se ha dispuesto con fecha: 08 de marzo de 1988: ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a: SALOMON LEVITT a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto legal) NOTIFIQUESE. Se le hace saber que abonando, dentro del término de diez (10) días, el monto mínimo de la multa, que le corresponde, cuyo importe se le informará a su presentación, y haciendo abandono expreso de los bienes, en cuestión, en favor del Fisco, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente. Arts. 931/32 del Código Aduanero. FDO. DR. JULIO E. SANNA. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
e. 3/5 Nº 3295 v. 3/5/88.

Mº DE ECONOMIA
SEC. DE HACIENDA
A.N.A

SE LE HACE SABER A MIGUEL ANGEL CABRERA CHIANAN que en el expediente 602.540/85, ha recaído la providencia cuyo texto es el siguiente: Buenos aires, Febrero 29 de 1988 — CORRASE VISTA de todo lo actuado a MIGUEL ANGEL CABRERA CHIANAN, para que en el perentorio término de diez (10) días presente su defensa, aporte toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder. Caso contrario la individualizará indicando su contenido el lugar y persona en cuyo poder se encontrare. Bajo apercibimiento de DECLARARSELO REBELDE (art. 1105 de la ley 22.415), imputándosele la comisión del ilícito previsto y penado por el art. 987 y cc. de la misma ley. Se le advierte que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido dentro de los estrados de ésta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren en forma automática, los días martes y viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado (arts. 1001-1003-1004 y 1013 inc. g del C.A.). Comunícole que sólo podrá presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acreditaren su personería (arts. 1030 y 1031 del mismo cuerpo legal), apercibiméndosele aplicar lo dispuesto en el art. 1033. También se le hace saber la obligatoriedad del Patrocinio Letrado, como el Monto de los derechos y demás gravámenes que deberá tributar por la mercadería que ha sido objeto de autos, que asciende a la suma de OCHENTA Y DOS con 34/100 AUSTRALES (A 82,34), en los términos de los arts. 799-1103 y 1113 del Código Aduanero. Fdo. Dr. Julio Enrique SANNA —Jefe (Int. Dpto. Contencioso Capital Res. 1045/86).
e. 3/5 Nº 3296 v. 3/5/88

El Jefe del Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho respecto de mercaderías que se encuentran involucradas en el expediente Nº 400.939/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital (sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha dependencia para regularizar en el término de (10) diez días contados de la fecha de Esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 434 y correlativos de la Ley 22415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS ENCOMIENDAS

0.894 Un (1) cassette usado.
2.818 Tres (3) envases vacíos.
2.876 Muestras de especies surtidas (adobo).
3.810 Una (1) muestra consistente en un cuero curtido al cromo, vacuno.
3.812 Medicamentos dos envases abiertos.
3.838 Un (1) libro impreso en general.
6.518 Dos (2) libritos impresos ilustrados marca Trampolín, para lectura escritura inicial.
4.549 Periódicos, afiches, folletos, y libros impresos con propaganda, partido político.
4.707 Folletos impresos sobre congreso de residuos sólidos.
12.276 Un (1) par de pantuflas usadas, dos prendas para exterior manchadas, juguetes y comestibles.
158.106 Videos cassettes usados.
27.339 Una (1) muestra de tapa para distribuidor de plástico incompleta.
27.404 Folletos impresos con propaganda.
29.248 Muestrario típico de láminas de madera.
31.755 Comestibles (galletitas)
32.597 Un pequeño bidón conteniendo herbicida líquido soluble para soja marca Tackle.
48.853 Muestrario típico de ferrito para soldadura y una varilla elástica
49.080 Comestibles.
51.124 Medicamentos varios algunos abiertos y disperso Ind. Argentina.
51.243 Dos (2) calzoncillos anatómicos marca Casi.
51.395 Dos (2) paquetes de yerba mate.
53.098 Seis (6) paquetes de yerba mate.
53.099 Paquete de yerba mate.
53.354 Paquete de yerba mate.
73.825 Dos (2) paquetes de yerba mate, galletitas, dos cuadernos, y paquete de anotadores en blanco, tres prendas para exterior de niño, una bombacha para niña, dos pares de zapatillas para niña, elementos disperso en un bolso de plástico.
117.771 Un (1) par de botas para niño y ropa todo usado.
e. 3/5 Nº 3297 v. 3/5/88

El Jefe del Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, le hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto de mercaderías involucradas en el expediente Nº 400941/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días contados a partir de ésta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 434 y correlativos de la ley 22415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS ENCOMIENDAS

117.091 Efectos personales, ropa usada y un calendario.
3.809 Una (1) campera p/niño con cierre imitación piel de cordero de fibra sintética, un (1) par de guantes p/ niños y una tarjeta postal manuscrita y sobretodo usado.
17.863 Revistas impresas ilustradas (magazine).
48.065 Dos (2) catálogos c/ propaganda en biblioratos en hojas móviles.
69.450 Folletos con propaganda en un bibliorato de hojas movibles.
67.341 Folletos impresos en colores con propaganda turística.
63.887 Cubiertos con inscripción de propaganda sobre cartulina y folletos con propaganda.
62.848 Muestrario típico todas distintas de suelas de plástico para calzado de mujer de un solo pie.
17.189 Un pan dulce Panettone.
68.307 Un folleto impreso ilustrado catálogo de la unión musical de Torino.
69.380 Revistas impresas sobre economía técnica titulada L'Assicurazione.
68.361 Guías turísticas aéreas.
66.371 Folletos impresos ilustrados y en hojas sueltas sobre congreso endocrinología.
66.733 Folletos impresos ilustrados y en hojas sueltas sobre congreso endocrinología.
69.513 Efectos personales ropa usada.
124.191 Muestras de ensio activo.
124.419 Reembalada, y tres pequeños frasquitos dos de ellos con rotura y derrame y otro con esencia artificial de frutas.
125.466 Un envase de plástico con pulpa de naranja secada y granulada/ muestra.
125.724 Folletos y catálogos con propaganda.
125.773 Revistas impresas con propaganda.
150.437 Fotografías en color s/ cartulina motivos de películas cinematográficas año 1984.
68.072 Efectos personales ropa usada.
68.073 Efectos personales ropa usada.
e. 3/5 Nº 3298 v. 3/5/88

El Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. Nº 402629/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección Secuestros—, sita en Dársena Norte,

Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la ley 22.415 — Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

(2) Dos cajas conteniendo en su interior recipientes conservadores de frío con un total de (10) diez recipientes marca HAVELLIJN B.V., origen Inglés.

e. 3/5 Nº 3299 v. 3/5/88

El Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte., Nº 603.134/78 cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección Secuestros—, sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la ley 22.415 — Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

7 Corbatas diferentes colores y dibujos.
6 Lapiceras CROSS
2 Encendedores electrónicos WIN
3 Pares de medias St. MICHAEL
2 Pañuelos cuello poliester
6 Pañuelos bolsillos, dist. colores y marca.
15 Remeras distintas marcas y formatos
1 Deshabillé sin marca, azul estampado.
1 Camisolín negro, falta bombacha
2 Pilotos plásticos
1 Camisa marca St. MICHAEL
6 Cuchillos STIK SET
1 Un juego maquillaje MEMD MS EW
2 Jabones Pino Silvestre
1 Colonia Pino Silvestre
1 Necesaire H.D.
1 Colonia DUNHILL

e. 3/5 Nº 3300 v. 3/5/88

El Jefe del Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, le hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho respecto de mercaderías involucradas en el expediente Nº 400940/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415, Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS ENCOMIENDA

48.979 Un (1) reloj pulsera para hombre con carcaza y malla de material plástico, digital Quartz Watch marca SANYO, a pila, origen Japón, con estampillado al dorso A.N.A. 65082398 E.

e. 3/5 Nº 3301 v. 3/5/88

El Jefe del Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas le hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho respecto de mercaderías involucradas en el expediente Nº 400942/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma, que deberán constituirse en dicha dependencia para regularizar en el perentorio término de (10) diez días contados a partir de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente determinado su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 434 y correlativos de la ley 22.415, Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS ENCOMIENDAS

69.057 Un (1) catálogo con propaganda en carpeta de hojas movibles.
112.129 Comestibles (confituras).
40.400 Muestrario de plantas secas.
43.314 Un frasco de plástico con rotura rotulado aceite.
43.772 Muestrario típico de recortes de tejidos sobre cartones.
46.836 Una carpeta con hojas movibles con propaganda impresa.
57.380 Dos (2) pares de zapatillas p/hombre de lona marca Flecha Ind. Arg.
59.124 Un libro impreso en general usado.
54.260 Efectos personales ropa usada.
58.462 Efectos personales ropa usada, fotografías y hojas mecanografiadas.
70.033 Paquete de yerba mate.
46.573 Dos cajas de alfajores.
14.949 Calendarios con propaganda.
15.934 Reembalada, comestibles.
16.152 Muestrario típico de láminas de madera.
16.374 Videos cassettes muy usados algunos con deterioros.
19.115 Reembalada, catálogos con propaganda comercial.
19.120 Muestrario típico de Guata de algodón y pequeños paquetes de yeso.
19.121 Medicamentos abiertos.
19.300 Tarros de leche entera en polvo abollados Ind. Argentina.
200.014 Muestrario típico de recortes de láminas de madera.
20.014 Cuadernos con apuntes manuscritos, (2) dos pequeñas palanganas, (2) dos bols, una tapa y una cacerola todas de metal, un sacón de cuero para mujer, un pote de crema dental, un pote de Piocidex y efectos personales ropa todo usado.
21.786 Seis (6) estuches para video cassettes vacíos y periódicos.
22.541 Medicamentos abiertos.
22.543 Muestras de pequeños potes de plástico en polvo de color crema para uso en pintura con leyenda muestra sin valor comercial.
59.115 Dos (2) paquetes de muestras de saborizantes para chorizos frescos criollos Industria Argentina.

e. 3/5 Nº 3302 v. 3/5/88

El Jefe del Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, en expediente Nº 416.805/87, le hace saber a la firma VLC SRL, Registro Nº 46849/3/3, que el jefe del Departamento Operacional Capital, mediante Disposición Nº 4679/87, ha dispuesto trabar embargo sobre las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera a nombre o por cuenta o que fueren de su propiedad en cantidad suficiente para cubrir lo adeudado con más sus accesorios, que deberán regularizar en el perentorio término de (10) diez días corridos contados de la fecha de ésta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 434 y correlativos de la ley 22.415 Código Aduanero.

e.3/5 Nº 3303 v. 3/5/88

El Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. Nro.420.078/87, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección Secuestro—, sita en Dársena Norte Sección 7ma. que deberán constituirse en dicha dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

4 (cuatro) cajas de maquillaje PUPALOKK PDS WT 14.3 g-50Z.
2 (dos) cajas de maquillaje PUPA ESTASIS PDS WT 52.lg_l.760Z.

e3/5 Nº 3304 v.3/5/88

El Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. Nro. 420.079/87, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección Secuestro, sita en Dársena Norte Sección 7ma. que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la ley 22.415 — Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

1 (una) caja metálica color verde oscuro conteniendo juego de llaves de tubo con inscripción KR TOOLS de 25 piezas.
1(una) caja metálica color azul con inscripción 40 PC COMBINATION TAP DIE SET.
3 (tres) cajas de café BASTILLA de 500 gr.
1 (una) botella de ron de 750 cc. marca RON VIEJO DE CALDAS.

e. 3/5 Nº 3305 v. 3/5/88

Se le hace saber a EDILIO SILVERA ROMERO, que en el expediente Nº 600.158/88 de la Administración Nacional de Aduanas, con fecha 11-3-88, que tramita ante el Dpto. Contencioso Capital, Sec. de actuación Nº 2 se ha dispuesto: Buenos Aires, 15 marzo de 1988 ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: EDILIO SILVERA ROMERO a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 947 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). en caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto legal) NOTIFIQUESE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Fdo. Dr. Julio Enrique Sanna. Jefe Int. Dpto. Cont. Capital.

e. 3/5 Nº 3306 v.3/5/88

Mº DE ECONOMIA
SEC. DE HACIENDA
A.N.A

Se le hace saber a Gustavo Ferreira Sotes que en el expediente 601 880/84 de la Administración Nacional de Aduanas, con fecha 10-3-88 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital Sec. Nº 2 se ha dispuesto: Buenos Aires, 14 marzo 1988. Atento las constancias de autos, CORRASE vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a GUSTAVO FERREIRA SOTES a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 947 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto legal). Notifíquese. Queda Ud.. debidamente notificado. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe Int. Dpto. Cont. Cap.

e. 3/5 Nº 3307 v. 3/5/88

Se hace saber a MONICA OFELIA TREJO de GONZALEZ, que en la causa "TREJO NOEL, RAMON ALBERTO c. A.N.A. s/ DEMANDA CONTENCIOSA" (Nº 2700), en trámite ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, sita en 25 de Mayo 445, piso 1º, Capital Federal, ha recaído el siguiente auto: "Buenos Aires 18 de Agosto de 1987 - Autos y Vistos - que teniendo en cuenta que hasta el momento han resultado fallidos los intentos de poner en conocimiento de Mónica Ofelia Trejo el proveído de fs. 100, publíquense edictos por 2 (dos) días consecutivos en el B. O. y en el diario La Prensa; citándolo para que en el plazo de 15 días concurra a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor (art. 53 inciso 5º C.P.C.y C.)"

e. 3/5 Nº 3308 v. 3/5/88

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias Nº 7512-004-4, y,

Considerando:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del gravamen de emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias Año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrtivas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— Obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y arts. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

El Jefe de la División revisión y recursos "C" Resuelve:

Artículo 1º: Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 por la suma de Pesos Argentinos seiscientos nueve mil ochocientos cincuenta y dos ($a. 609.852.-), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente la pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Artículo 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Artículo 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Av. Pueyrredón 582 — 4to. Piso, Of. 401, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Artículo 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Artículo 6º: Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notifica-

das automáticamente en Av. Pueyrredón 582, 4to. Piso, Oficina 401, Capital Federal los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Artículo 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese.

Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE
Jefe División Revisión y Recursos "C"
e. 3/5 Nº 3309 v. 3/5/88

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Egea, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 7512-004-4.

Considerando:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio Neto año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: por el año 1983 Pesos Argentinos un mil doscientos cuarente ($a 1240.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — art. 7º de la Resolución General Nº 2210 — Obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

El Jefe de la División Revisión y Recursos "C" Resuelve:

Artículo 1º: Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto sobre el Patrimonio Neto por el año 1983 por la suma de Pesos Argentinos un mil doscientos cuarenta ($a 1.240.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan su derecho.

Artículo 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Artículo 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Artículo 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Pueyrredón 582, 4to. Piso. Of. 401, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Artículo 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Artículo 6º: Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Pueyrredón 582, 4to. Piso. Of. 401, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Artículo 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese.

Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE
Jefe División revisión y recursos "C"
e. 3/5 Nº 3310 v. 9/5/88

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 7512-004-4 y,

Considerando:

Que con motivo de los cargos que se le formula, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por los años 1983 y 1984 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber omitido la presentación de las declaraciones juradas y de ingresar el gravamen resultante por los años 1983 y 1984.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: por el año 1983 Pesos Argentinos tres millones cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos ($a 3.049.262.-) y por el año 1984 Pesos Argentinos nueve millones seis mil ciento cincuenta y siete ($a 9.006.157.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — Art. 7º de la Resolución General Nº 2210 — Obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

El Jefe de la División Revisión y Recursos "C" Resuelve:

Artículo 1º: Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto a las Ganancias por los años 1983 y 1984 por la suma de Pesos Argentinos tres millones cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos ($a 3.049.262.-) y Pesos Argentinos nueve millones seis mil ciento cincuenta y siete ($a 9.006.157.-) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados

Artículo 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Pueyrredón 582, 4to. Piso. Of. 401, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Artículo 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Artículo 6º: Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Pueyrredón 582 4to. Piso, Of. 401, Capital Federal los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Artículo 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese.

Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE
Jefe División Revisión y Recursos "C"
e. 3/5 Nº 3311 v. 9/5/88

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 7512-004-4 y,

Considerando:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del régimen del ahorro obligatorio año 1985 y 1986 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: por el año 1985 Australes veinte mil cuatrocientos noventa y siete con cincuenta y seis centavos (₳ 20.497,56.) y por el año 1986 en concepto de 1ª 2ª y 3ª cuota la suma de Australes veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (₳ 25.458.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — Art. 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y Ley Nº 23.256.

El Jefe de la División Revisión y Recursos "C" Resuelve:

Artículo 1º: Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Régimen de Ahorro Obligatorio por el año 1985 por la suma de Australes veinte mil cuatrocientos noventa y siete concincuenta y seis centavos (₳ 20.497,56.) y por el año 1986 en concepto de 1ª, 2ª y 3ª cuota la suma de Australes veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (₳ 25.458.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan su derecho.

Artículo 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Artículo 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Av. Pueyrredón 582, 4to. Piso. Of. 401 Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Artículo 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Artículo 5º: Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Av. Pueyrredón 582, 4to. Piso. Of. 401, Capital Federal los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Artículo 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese.

e. 3/5 Nº 3312 v. 9/5/88

Mº de Trabajo y Seguridad Social
Sec. de Trabajo

SINTESIS DE ESTATUTO

Texto sintetizado del Estatuto de la Asociación Argentina de Docentes Privados. Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 367 del 28/8/87.

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se constituye la Asociación Argentina de Docentes Privados que agrupará a los docentes que presten servicios en Establecimientos e Instituciones Confesionales, cualquiera sea la fe que profesen. Tendrá carácter de persona jurídica y podrá ejercer y contraer obligaciones que autorizan el Código Civil y las demás Leyes de la Nación, y los presentes Estatutos.

Artículo 2º — Comprendiendo en su ámbito personal todos los Docentes que se desempeñen en los siguientes niveles de enseñanza: Preescolar, Primaria, Secundaria, Terciaria y Diferenciada, con sede en la calle Avellaneda 30 de Capital Federal. Se determina como zona de actuación de la Asociación Argentina de Docentes Privados, todo el País, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Acción Gremial, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Social, Secretario de Extensión Cultural, Secretario de Actas, Secretario Tesorero y Cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato durará tres años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Número de afiliados a la fecha de la Resolución Ministerial: 460 (cuatrocientos sesenta).

e. 3/5 Nº 3313 v. 3/5/88

ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE HIDRONOR APROBADO POR RES. M.T. y S.S. 264/88

ESTATUTO SINTETIZADO

Art. 1º) En la Ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca, Provincia de Rio Negro, a los veintiún días del mes de diciembre de 1982, se constituye la Asociación denominada "Asociación del Personal Superior de Hidronor S. A." (A.P.S.H.I), que agrupará a los trabajadores dependientes de la Empresa Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima S. A. (Hidronor S. A.) que por la característica de sus funciones recibe la denominación genérica de "personal jerarquizado" de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la ley 22.105 (art. 2º del Dto. Nº 640/80).

Art. 21) El Gobierno de la Asociación estará constituído por: El Congreso de Delegados; La Comisión Directiva Central (C. D. C.); la Asamblea de Afiliados de Seccionales; El Cuerpo de Delegados de Seccionales; La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24) La duración del mandato de la C.D.C. y de la Comisión Revisora de Cuentas será de tres años, pudiendo cada uno de sus miembros ser reelectos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 22.105. Se elegirán en un mismo acto eleccionario y comenzarán y finalizarán sus mandatos en forma simultánea.

Art. 42) La Comisión Directiva Central estará constituida por un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario de Prensa y Actas; un Secretario de Administración; un Tesorero; un Protesorero; tres vocales titulares; dos vocales suplentes. Estos últimos sólo actúan en ausencia de los titulares y no integran la C.D.C. mientras no ocupen los cargos titulares.

e. 3/5 Nº 3314 v. 3/5/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta Sub-Secretaría de Transporte — Dirección Nacional de Transporte Urbano— en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

Expediente: 4993/80

Empresa: Transportes "Sur-Nor" C.I.S.A. - Línea Nº 15

Tema: Ramificación del 90 % de los servicios fraccionados en Fábrica WOBRON desde Autopista Pascual Palazzo (Ruta Panamericana) Avda. Hipólito Yrigoyen (Ruta 197) hasta Estación Pacheco (F.C.G.B.M.) de acuerdo con el siguiente detalle:

Ida a Estación PACHECO: Su ruta hasta Autopista Pascual Palazzo (Ruta Panamericana) y Avda. Hipólito Yrigoyen (Ruta 197) por esta última hasta General Artigas Regreso a Puente

URIBURU: De General Artigas y Avda. Hipólito Yrigoyen (Ruta 197), por esta última hasta Autopista Pascual Palazzo (Ruta Panamericana), continuando por su ruta.
Incremento del Parque Móvil: Diez (10) unidades.
Parque Móvil Autorizado: Noventa y seis (96) vehículos.
e. 3/5/88 Nº 8791 v. 3/5/88

Atento el término establecido por la Resolución M.O y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta Sub-Secretaría de Transporte —Dirección Nacional de Transporte Urbano— en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:
Expediente: 1276/87
Empresa: Transportes "Sur-Nor" C.I.S.A. Línea Nº 15.
Tema: Traslado del fraccionamiento de los servicios que la empresa realiza entre Puente Uriburu y Estación Benavidez desde Autopista Pascual Palazzo (Ruta Panamericana) y Avenida Márquez hasta Autopista Pascual Palazzo (Ruta Panamericana) y Avda. Marcelo T. de Alvear (Ruta 202). Incremento del Parque Móvil: Cuatro (4) unidades.
Parque Móvil Autorizado: Noventa y seis (96) unidades.
e. 3/5 Nº 8790 v. 3/5/88



Rubro "A" LOCACIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 50/88

OBJETO: El arrendamiento de un inmueble para vivienda del Sr. Administrador de la Aduana de Iguazú.

Apertura: 12 de mayo de 1988 a las 14,30 horas.
Retiro de pliegos: Sección contrataciones, Azopardo 350 - 3er piso - CAPITAL, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas. o Aduana de Iguazú.
e. 3/5 Nº 3.254 v. 4/5/88

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº11/88

OBJETO: Arrendamiento de un equipo de computación tipo monousuario.

Apertura: 23 de mayo de 1988 a las 16 horas en Compras y Adjudicaciones —Secretaría de Comunicaciones— Sarmiento 151 4º piso, local 37 donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.
e. 3/5 Nº 3.255 v. 4/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 50/88

OBJETO: El arrendamiento de un inmueble para vivienda del Sr. Administrador de la Aduana de Iguazú.

Apertura: 12 de mayo de 1988 a las 14,30 horas.
Retiro de pliegos: Sección contrataciones, Azopardo 350 - 3er piso - CAPITAL, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas, o Aduana de Iguazú.
e. 3/5/88 Nº 3254 v. 4/5/88

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº11/88

OBJETO: Arrendamiento de un equipo de computación tipo monousanario.

Apertura: 23 de mayo de 1988 a las 16 horas en Compras y Adjudicaciones —Secretaría de Comunicaciones— Sarmiento 151 4º piso, local 37 donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.
e. 3/5/88 Nº 3255 v. 4/5/88

Rubro "B" OBRAS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
CONVENIO INTA - BID

Proyecto de fortalecimiento de la investigación extensión y productividad agropecuaria financiado con el préstamo Nº 495/BC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Trelew.
Licitación Pública Nacional Nº 1/88.

OBJETO: Construcción agencia de extensión rural y vivienda en Comodoro Rivadavia.

Presupuesto oficial: ₳ 193.081.
Plazo de ejecución: 10 meses
Precio de venta de los pliegos: ₳ 200
Fecha y lugar de apertura: 08/06/88 Comodoro Rivadavia.
Consulta y venta de pliegos: Pastor Schneider y F. Ameghino 1988 (C. Rivadavia) y Ruta Nº 25, 1480 (Trelew).
e. 3/5 Nº 3.256 v. 16/5/88

Rubro "C" SERVICIOS

LINEA D. F. SARMIENTO:
Licitación Pública Nº E. 88/17

OBJETO: Reparación integral de 60 Motocompresores de Aire para equipo de freno de coches Ferroviarios Eléctricos

Apertura: 30/5/88 a las 12 horas - Valor del Pliego ₳ 250.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Cap. Fed. de lunes a viernes de 12 a 17 hs.
e. 3/5 Nº 3.267 v. 5/5/88

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.963

OBJETO: "Contratación de Seguro de transporte Marítimo, que ampare LIBRE DE AVERIA PARTICULAR, con el adicional de GUERRA Y/O HUELGA, aproximadamente 100.000 toneladas de gas licuado PROPANO y/o BUTANO".

Fecha de apertura: 6 de mayo de 1988, a las 10 horas.
Valor documentación: ₳ 750.
Adquirir documentación en Isabel La Católica 939 - Piso 1º Capital Federal, de 7,30 a 12,30 horas.
e. 3/5 Nº 3.257 v. 4/5/88

Rubro "D" SUMINISTRO

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 80.100
Llámese a Licitación Pública Nº 25
OBJETO: "COMPRA DE CINTAS MAGNETICAS Y DISKETTES".
Apertura: 11 de mayo de 1988. Hora: 10,00 (diez)
Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos — Div. contrataciones — 3º piso, Av. del Libertador 8250 Capital, en el horario de 9,30 a 13 hs..
e. 3/5 Nº 3258 v. 4/5/88

SECRETARIA DE TURISMO
SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO Y SOCIAL UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL
TRAMITE INTERNO Nº 300.186/88-UTCh.
Llámase a Licitación Pública Nº 8/88, para el día 9 de mayo de 1988, a las 11 horas.
OBJETO: Licitar la adquisición de dos para tanques almacenaje de gas.
Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística Chapadmalal, Partido de Gral. Pueyrredón (Ruta Pcial. Nº 11) — Provincia de Buenos Aires — Código Postal 7609. —
e. 3/5 Nº 3259 v. 4/5/88

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO-PALPALA (JUJUY)
Licitación Pública Nº 10/88
OBJETO: Por la provisión de cables y cadenas de acero de diferentes medidas.
Apertura: 31 de mayo de 1988, a las 15 horas. Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla — Sección Compras— o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla — Sección Compras—.
Valor del pliego: ₳ 300 (trescientos australes).
e. 3/5 N 3260 v. 12/5/88

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)
Licitación Pública Nº 12/88
OBJETO: "Por la provisión de material refractario".
Apertura: 1 de junio de 1988, a las 15 horas. Por pliegos de condiciones partiruclares, dirigirse a Altos Hornos Zapla — Sección Compras— o a la Direción General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla — Sección Compras—.
Valor del pliego: ₳ 350 (trescientos cincuenta australes)
e. 3/5 Nº 3261 v. 12/5/88

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)
Licitación Pública: 13/88.
OBJETO: "Por la provisión de cincuenta toneladas de polvo aislante y doscientas toneladas de polvo de colar".
Apertura: 2 de junio de 1988, a las 15 horas. Por pliegos de Condiciones Particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla — Sección Compras— o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla — Sección Compras—.
Valor del Pliego: ₳ 300 (trescientos australes)
e. 3/5 Nº 3262 v. 12/5/88

ADMINISTRACION
NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitacion Pública Nº 48/88
OBJETO: La adquisición de drogas con destino a la División Laboratorios.
Apertura: 12 de mayo de 1988 a las 13,30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.3/5 Nº 3263 v. 4/5/88

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Llama a Licitación Pública Nº 17/88 para el día 9 de mayo de 1988 a las 15 horas.
OBJETO: La provisión de Tubos Fluorescentes.
El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Av. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 25 (1322) Capital Federal, en el horario de 12 a 17 horas.
Cualquier consulta efectuarla a los teléfonos 331-4929 o 30-7241 int. 71.
e. 3/5 Nº 3264 v. 4/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTACONVENIO INTA-BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/OC-AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS; ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CONCEPCION DEL URUGUAY, ENTRE RIOS.
Licitación Pública Nacional Nº 01/88
OBJETO: Obra Invernáculo.
Presupuesto Oficial: ₳ 92.990,73 (noventa y dos mil novecientos noventa con 73/100).
Plazo de ejecución: 6 (seis) meses.
Precio de venta de los pliegos: ₳ 60 (sesenta)
Fecha y lugar de apertura: 24 de mayo de 1988 en la EEA C. del Uruguay, Ruta Provincial Nº 39, km 143,5, Entre Ríos, a las 10 horas.
Consulta y venta de pliegos: EEA C. del Uruguay, Ruta Provincial Nº 39, km 143,5; Entre Ríos, en el horario de 8 a 12 y de 13 a 16 hs.
e. 3/5 Nº 3265 v. 16/5/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. MITRE
Licitación Pública Nº 4853/88
OBJETO: Transformadores
Apertura: 19/5/88 a las 11,30 hs. —
Valor del pliego: ₳ 54.-
Licitación Pública Nº 4854/88
OBJETO: Reptos. Leg. con ref. de fábrica para Coches Japoneses Hitachi: buje — arandela — rotor, etc. —
Apertura: 18/5/88 a las 11,30 hs. —
Valor del pliego: ₳ 30.-
Licitación Pública Nº 4857/88
OBJETO: Reptos. Leg. con ref. de fábrica para Locotractores Afne Cokerill: llano — persiana — eje — etc. —
Apertura: 18/5/88 a las 12 hs. —
Valor del pliego: ₳ 52.-

LINEA D. F. SARMIENTO
Licitación Pública Nº M: 88/74 CC
OBJETO: Rodamientos y Manguitos
Apertura: 7/6/88 a las 12 horas.
Valor del Pliego: ₳ 20.-
Licitación pública Nº M: 88/79 CC
OBJETO: Botonera para Coches Eléctricos Japoneses
Apertura: 7/6/88 a las 13 hs.
Valor del pliego: ₳ 20.-

LINEA GRAL. BELGRANO
Licitación Pública Nº E.C. 0-08 Ax. 08/88
OBJETO: Adquisición de Escobillas de Carbón para Locs. Gral. Motors. —
Apertura: 31/5/88 a las 11 hs.
Valor del pliego: ₳ 40.-
Licitación Pública Nº E.C. 90 Ax. 12/87
OBJETO: Adquisición de Eclisas tipo ángulo para riel, según plano. —
Apertura: 1/6/88 a las 11 hs.
Valor del pliego: ₳ 63.-
Licitación Pública Nº E.C. 5-99 Ax. 02/88
OBJETO: Adquisición de Escuadra de Tracción Middletown, según plano.
Apertura: 2/6/88 a las 11 hs.
Valor del pliego: ₳ 35.-
Licitación Pública Nº E.C. 5-99 Ax. 03/88
OBJETO: Adquisición de Portazapata de acero colado, para travesaño de freno, según plano
Apertura: 3/6/88 a las 11 hs.
Valor del pliego: ₳ 20.-

LINEA GRAL. URQUIZA
Licitación Pública Nº 559/88
OBJETO: Cable armado 19 x 1,5 mm^2 Sección
Apertura: 23/5/88 a las 11 hs. —
Valor del pliego: A 50.-
Licitación Pública Nº 560/88 CC.
OBJETO: Reptos. Varios para locs. D.E. "Gral. Electric".
Apertura: 27/5/88 a las 11 hs.
Valor del pliego: A 35.-

Consulta y venta de pliegos
LINEA GRAL. MITRE: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, Oficina 359, Capital Federal o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 10 a 13 hs., en Rosario de 7,30 a 10,30 hs. de lunes a viernes hábiles.—

LINEA D. F. SARMIENTO
Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 hs.—

LINEA GRAL. BELGRANO:
Depto. Aprovisionamiento, Sección Licitaciones Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, P.B. Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13,30 hs.—

LINEA GRAL. URQUIZA:
Depto. Aprovisionamiento, Estación Fco.

Lacroze, 5º piso, Capital Federal, en días hábiles de 12 a 15,30 hs.—

e. 3/5 Nº 3266 v. 5/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONST. PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 917 hasta el día 31 de mayo de 1988, a las once horas (11 hs).

OBJETO: Repuestos equipos refrigeración Dragas 400 y 401-C.—

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior — Div. Compras y Suministros — Avdas. Belgrano y 27 de febrero — Rosario (Pcia. de Santa Fe). —

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 hs., como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. — D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente. —

Valor del pliego: ₳ 8.-

Franqueo: ₳ 6.-

e. 3/5 Nº 3268 v. 4/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 40/88

OBJETO: Provisión de Conductores y Cable de Guardia para la Línea Extra Alta Tensión 500 kv. E.T. CHOELE CHOEL E.T. SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO).

Pliego A y E GIE — 1765.

Apertura: 24/5/88, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 2.000.-

Lugar de consulta y adquisición de la documentación en Gerencia de Compras — Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas en la direccion indicada precedentemente. —

e. 3/5 Nº 3269 v. 9/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 38/88

OBJETO: Provisión de Estructuras Metálicas para la Línea Extra Alta Tensión 500 kv. E.T. CHOELE CHOEL E.T. SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO).

Pliego A y E - GIE 1762

Apertura: 21/6/88, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 2.000.-

Lugar de consulta y adquisición de la documentación en Gerencia de Compras — Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas. —

Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente. —

e. 3/5 Nº 3270 v. 9/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 39/88

OBJETO: Provisión de Aisladores para la Línea Extra Alta Tensión 500 kv. E.T. CHOELE CHOEL E.T. SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO)

Pliego A y E — GIE — 1764

Apertura: 20/5/88, 10 horas.

Valor del Pliego: ₳ 1.700.-

Lugar de consulta y adquisición de la documentación en Gerencia de Compras — Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas. —

Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente. —

e. 3/5 Nº 3271 v. 9/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 41/88

OBJETO: Provisión de Morsetería y Sistemas Antivibratorios para la Línea Extra Alta Tensión 500 kv. E.T. CHOELE CHOEL S.T. SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO).

Pliego A y E — GIE 1763.

Apertura: 8/6/88, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 2.000.-

Lugar de consulta y adquisición de la documentación en Gerencia de Compras — Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas. —

Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente. —

e. 3/5 Nº 3272 v. 9/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 45/88

OBJETO: Adquisición Formularios de Compras.

Apertura: 19/5/88, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 50.-

Consulta, retiro de la documentación y apertura: Gerencia de Compras — Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas. —

e. 3/5 Nº 3273 v. 9/5/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

EXPEDIENTE Nº 1.204.842/87

OBJETO: Adquisición de sillas, sillones, ficheros, etc.

Apertura: el día 11 de mayo de 1988 a las 10 horas.

Consulta, entrega de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 PB, Capital.

e. 3/5 Nº 3274 v. 4/5/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

EXPEDIENTE Nº 1.204.880/87

OBJETO: Adquisición materiales eléctricos.

Apertura: el día 9 de mayo de 1988 a las 11,30 horas.

Consulta, entrega de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 PB, Capital.

e. 3/5 Nº 3275 v. 4/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

LICITACION PUBLICA Nº 011/88

OBJETO: "Equipamiento Facultad de Arquitectura y Rectorado"

Fecha de apertura: 13 de mayo de 1988 a las 10 horas.

Retiro y/o consulta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Suministros — Juan B. Alerdi 2695, 3º piso, Mar del Plata

e. 3/5 Nº 3276 v. 9/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

EXPEDIENTE Nº 25500/5

Licitación Pública Nº 009/88

OBJETO: Adquisición de UTILES y PAPEL.

Apertura de las ofertas: 12 de mayo de 1988 a las 10 horas.

Informe y venta de pliegos:

Dirección de Contrataciones: ruta 36, km. 601, Río Cuarto (5800), - Pcia. de Córdoba— en el horario de 8 a 13 horas, y en

Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332, Capital Federal, Tel: 49-7862, en el horario de 11 a 15 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 134.696,08.

Valor del pliego: A 84.-

e. 3/5 Nº 3277 v. 4/5/88

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"

EXPEDIENTE Nº 1-2020-0133000113/88-3

Llámase a Licitación Pública Nº 30/88, para el día 9 de mayo de 1988, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Medicamentos, Tiras reactivas P/ Determ. Glucosa en Sangre, Aceite de Ricino y Vaselina. —

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Suministros y Contrataciones, Caseros 2061, 1º piso, Capital. —

e. 3/5 Nº 3278 v. 4/5/88

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a MARCULINO SUAREZ SALVARREY, domiciliado en calle Colón 720 de esta ciudad, que en Sumario Contencioso SA16 Nº 035/87, del registro de esta Aduana, se ha dictado la providencia que dice: "Córrase Vista de todo lo actuado a MARCULINO SUAREZ SALVARREY D. N. I. Nº 92.256.213, con domicilio mencionado, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos comparezca a estar en derecho, evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse, acompañando la documentación que tuviere en su poder.

Si no la tuviere en su poder la individualizará, indicando su contenido, lugar y persona que la poseyere, conforme al Art. 1101º del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, atento lo expresa el art. 1105º del mismo texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por los arts. 489º y 977 respectivamente.

Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando una representatividad que no sea la propia, deberá acompañar los documentos acreditando la personería, en su primera presentación, atento a lo previsto por los Arts. 1030º y 1031º de la Ley 22.415.

Asimismo se le hace saber que conforme a los términos del art. 1001º del Código Aduanero deberá constituir domicilio procesal en el radio urbano de ésta Oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo automáticamente constituido en la sede de la misma (art. 1004º), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero.

El valor en plaza de la mercadería asciende a la suma de Australes Veintitrés con 06/100 (al 11-11-86) sujeta a actualización, haciéndosele saber que la posible multa que en el presente caso correspondería de aplicación asciende de (1) Una a (3) Tres veces el valor aduana de la mercadería objeto del ilícito.

Notifíquese". — Firmado. José Julián Girard. — Administrador Aduana de Concordia.

Sección Sumarios, Abril 20 de 1988.

e. 3/5 Nº 3.236 v. 3/5/88

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en Sumario Contencioso

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en Sumario Contencioso SA46-270/85, del registro de esta Aduana de Posadas, sito en Félix de Azara 105-Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a fs. 14, y el que se transcribe a continuación: "Posadas, 6 de Abril de 1988.

VISTO, las presentes actuaciones: Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) a: SARANO GONZALEZ RUBEN Doc. Iden. 1.882.399 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder o en su defecto la individualizará/n indicando su contenido, el lugar o la/s persona/s en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105º del mismo ordenamiento legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el/los art./s: 970 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1101º del C. A), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1104º del C. A). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º y sgtes. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del citado texto legal)

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que le/s imputa se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º del Código Aduanero). Asimismo se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción:

Valor en Aduana: ₳ 1.200,00.

Tributos: A 2.037,56.

Valor en Plaza: ₳ 3.237,56.

Montos éstos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría Notifíquese. — Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra Administrador, Aduana de Posadas

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.

e. 3/5 Nº 3.239 v. 3/5/88

ADUANA DE TUCUMAN

"Se hace saber a la Srta. ANA MARIA PONS Libreta Cívica Nº 6.715.783, que en el Expte. SA73-80-006AT se ha dictado la siguiente providencia: "S. M. de Tucumán, Abril 20 de 1988.

Visto el informe producido por el Juzgado federal de Santiago del Estero a fs. 133, previo a todo trámite procédase a notificar por edicto la parte dispositiva de los autos de fs. 108/114 y 118, con la salvedad que los importes allí mencionados deberán ser actualizados al momento de su efectivo pago conforme el art. 1113 del Código Aduanero. Firmado: Ricardo Ramón Elías— Administrador de la Aduana de Tucumán".

Resolución Fallo Nº 010/85: "S. M. de Tucumán, Mayo 24 de 1985".

VISTO: ... Resultando: ... Considerando: ... Por ello, el Administrador de la Aduana de Tucumán resuelve:

Artículo 1º. Condenar a la Srta. ANA MARIA PONS Libreta Cívica Nº 6.715.783, con domicilio real en calle Mitre Nº 385 de la ciudad de Santiago del Estero, con la pena decomiso de un (1) reloj pulsera para dama marca Texas Instrument de origen U.S.A. y un (1) televisor marca Quasar de 5 pulgadas blanco y negro de origen Japón por la infracción prevista y penada por el art. 198, 3º punto de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y mod.) y aplicación de lo previsto por el Art. 986 del Código Aduanero y comiso de un (1) radiograbador con televisor incorporado marca Quasar de origen Japón y un (1) televisor cromático marca Sony de 8 pulgadas modelo KV8000 de origen Japón por la infracción prevista pro el art. 198, 4º punto de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y aplicación de lo previsto por el art. 987 del Código Aduanero; mercadería ésta que conforme lo resuelto por S. S. El Señor Juez Federal Dr. ARTURO E. LIENDO ROCA en la causa "Expte. 147/80 Sumario por supuesto delito de contrabando, imputados HECTOR A. NUNO y otros" que se tramitó por ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero, como consta a fs. 57 de la presente causa fue entregada a la causante ANA MARIA PONS en calidad de depositaria a las resultas de la presente causa contenciosa.

Artículo 4º — Someter los términos de la presente a la aprobación del Señor Administrador Nacional de Aduanas conforme lo previsto por el art. 115 del Código Aduanero y Resolución Nº 3948/84 (RGADEF).

Artículo 5º — De forma. Firmado. Carlos Armando Gimenes — Administrador de la Aduana de Tucumán — Resolución A. N. A. Nº 2978/85: "Buenos Aires, Octubre 29 de 1985.

Visto: ... Considerando: ... Por ello, el Administrador Nacional de Aduanas resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el artículo 1º de la Resolución Nº 010/85 del Administrador de la Aduana de Tucumán.

Artículo 2º — No aprobar los arts. 2º y 3º de la Resolución mencionada y condenar a la causante ANA MARIA PONS al comiso de dos (2) máquinas electrónicas de juguete para pruebas matemáticas marca Little Genius, de origen Taiwan, por la infracción prevista por el art. 198, 3º punto de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y aplicación de lo previsto por el art. 986 del Código Aduanero.

Artículo 3º — Imponer a la causante ANA MARIA PONS una multa de doscientos treinta y ocho australes con setenta y siete centavos (₳ 238,77), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería detallada en el art. 1º de la resolución Nº 010/85, y el artículo 2º del presente, en los términos de los arts. 986 y 987 del Código Aduanero.

Artículo 4º — Solicítese al Señor Juez Federal de Santiago del Estero, que disponga por donde corresponda, el secuestro, comiso y remisión a la Aduana de Tucumán de la mercadería cuya situación según fallo que obra a fs. 65/66, se encontraba supeditada a las resultas de la presente causa administrativa.

Artículo 5º. — De forma. Firmado: Juan Carlos Delconte— Administrador, Nacional de Aduanas. Dirección General Impositiva.

e. 3/5 Nº 3.241 v. 3/5/88

Asunto: Designación del Procurador Fiscal Federal como Representante del Fisco Nacional (D. G. I.) para intervenir en los juicios: RUIZ, MIGUEL ANGEL y Otros c/D. G. I. s/Diferencia de haberes (Laboral). Act. Nº 403/88 (DALA).

Buenos Aires, 19 de Abril de 1988.

Visto la excusación deducida por el abogado RAUL MARIO MIRANDE único letrado de Región Tucumán designado para intervenir en cuestiones no impositivas, aceptada por Resolución del 8/3/88, emanada de la Subdirección General Operaciones.

Que ante tal situación y por aplicación del artículo 12, inciso d) del Decreto Nº 34.952/47 reglamentario de la Ley Nº 12.954, se hace necesaria la representación judicial de este Organismo por intermedio de la Procuración Fiscal de Tucumán.

CONSIDERANDO:

Que el Señor Procurador Fiscal Federal Dr. CARLOS ALBERTO BRITOS, ya ha tomado intervención en los autos del asunto, por presentación formulada por Región Tucumán.

Por ello y atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto

ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 1º inc. b) de la Ley Nº 17.516, y artículos 1º y 3º del Decreto Nº 411/80.

El Director General de la Dirección General Impositiva, resuelve:

Artículo 1º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal de Tucumán Dr. CARLOS ALBERTO BRITOS, para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en el juicio laboral en el que es parte esta Repartición, mencionado en el asunto y que tramita ante el Juzgado Federal Nº 2 de Tucumán.

Artículo 2º — El representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516, Decretos Nros. 411/80, normas conexas y complementarias y dictámenes jurídicos u otra documentación específica que se curse por intermedio de Región Tucumán.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al designado y archívese.

e. 3/5 Nº 3.242 v.3/5/88

doctores RICARDO HORACIO DI LORENZO (D. N. I. Nº 10.130.336) y JORGE NARCISO NORRY (L. E. número 8.274.371), los que revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, quienes cumplirán con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Artículo 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial.

e. 2/5 Nº 3.251 v. 2/5/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a recibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41 - Capital Federal.

CASIMIRO, Maximino
ESCOBAR, Teodoro
FIGUEROA, Dionisio Oscar
GODOY, Isabelino
GUTIERREZ, Pedro Roberto
LABARTHE, Alberto
MARICONDA, Carlos Felipe
MENSI, Oscar Rafael
SALOMONSOHN, Gerardo Máximo
SOSA, Alberto Raúl
USTOHAL, Carlos
ABALLAY, Bentura
CASTRO, Guillermo Gustavo
LEDESMA, Carmelo
RIVAROLA BENITEZ, Francisco
ROMERO, Héctor Osvaldo

e. 25/4 Nº 2.988 v. 6/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 50 Nos. 1.725.581, 1.726.759, 1.747.241, 1.827.975, 1.856.711, 1.909.361, 2.061.544, 2.099.495, 2.106.343, 3.588.119, 3.597.569/571, 3.597.691/694, de u$s. 250. Nos. 2.309.298, 2.345.741, 2.403.271; de u$s. 500 Nº 2.853,357, con cupón 13 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1984 de u$s. 437,50 Nos. 11.013.359, 11.017.183 y 11.017.384, de u$s. 875 Nos. 12.010.884; 12.037.969; 12.075.417, con cupón 7 y siguientes adheridos. — Esc. Luis Parapliega. Bs. As. 14/3/88 y 16/3/88.

₳ 280,75 e. 25/3 Nº 65.112 v. 5/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 500 Nº 2.798.259 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. Horacio M. Pérez Tort. Bs. As. 18/3/88.

₳ 163,80 e. 30/3 Nº 65.902 v. 11/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 3 Nos. 1.777.230/231; 1.810.387; 2.020.795, y 2.020.798; de u$s. 15 Nos. 2.322.361; número 2.332.113; 2.368.137 y 2.445.027; de u$s. 30 Nos. 1.130.056; 2.651.409; 2.724.890/891; 2.733.669; 2.737.746; 2.745.466; número 2.716.283; 2.807.385; 2.834.948; número 2.860.411 y 2.860.415 del empréstito Bonos Externos 1982. — Esc. Carlos J. Fernández, Remedios de Escalada, 28/1/88.

A 273 e. 23/3 Nº 64.585 v. 3/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales la amortización (cupón Nº 3) de los Títulos Ajustables del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987, 1ª Serie (TACAM) de ₳ 1.000, Nos. 21.003.553/554; 21.043.501; 21.060.140/143; 21.060.521/524 y 21.070.875/876, de Australes 5.000 Nos. 21.424.571/572 y de A 10.000 Nos. 21.713.901 y 21.716.810. — Esc. Delfín J. Terán, Bs. As. 9/3/88.

A 257,40 e. 5/4 Nº 66.354 v. 17/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50, Nos. 10.006.958/959, 10.006.963/964, de u$s. 437,50 Nº 11.005.058, y de u$s. 875 Nos. 12.191.884/88; con cupón 7 y siguientes adheridos. — Esc. Miguel M. A. R. Santamarina.

Bs. As. 5/4/88.

A 214,50 e. 22/4 Nº 67.906 v. 23/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50 Nos. 10.039.358, 10.047.177/178 y 10.011.958, con cupón 7 y siguientes adheridos. — Esc. Jorge Cervio.

Bs. As. 30/3/88.

₳ 171,60 e 22/4 Nº 68.186 v. 23/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50 Nos. 10.006.241/242, 10.040.016, de u$s. 437,50 número 11.014.496, de u$s. 875 Nos. 12.044.964/965, 12.128.628, 12.130.815/816, de u$s. 413/5 Nos. 13.000.539/544, 13.001.061/063 y de u$s. 8.750 Nº 14.021.053, con cupón 7 y siguientes adheridos. — Esc. Martín Aguirre.

Bs. As. 28/3/88.

₳ 257,40 e. 22/4 Nº 68.188 v. 23/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de U$S 2.500 Nº 1.312.323, con cupón 13 y siguientes adheridos. — Esc. Ada P. Sorrentino Diana. — Bs. As., 18/3/88.

₳ 368,10 e. 24/4 B 68.348 v. 24/5/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 378/88

OBJETO: Contratar el arrendamiento por el término de 36 meses del equipamiento periférico de computación electrónica para procesador 4381 en edificio de Casa Central.

Precio del pliego: ₳ 50.

Presentación de propuestas: 13 de mayo de 1988, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja Capital Federal.

25/4 Nº 2.930 v. 4/5/88

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

El Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio Interior, Departamento Compras y Suministros, llama a licitación pública Nº 6/88 para el día 10 de mayo de 1988 a las 15 horas.

OBJETO: Contratar el alquiler de un equipo de computación de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, sector 24, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 17 hs.

e. 22/4 Nº 2.877 v. 3/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA
ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 702-8051 - Int. 171/172
Licitación Pública Nº 03/88

Dependencia: Administración COMERSA-Ramallo (Pcia. de Buenos Aires)

OBJETO: Arrendamiento de un campo perteneciente a esta Dirección General con una superficie de aproximadamente 936 hectáreas divididas en dos sectores: Sector Nº 3 de 400 Has. y Sector Nº 4 de 536 Has. Dichos campos se arrendarán por un período de 1 (un) año (2 cosechas; Art. 30 Ley 13.246 modificada por Ley 23.298). Los mismos serán destinados al cultivo de trigo; cebada; avena; centeno; maíz; lino o soja.

Fecha de apertura: 13 de mayo de 1988; 10,30 horas.

Lugar de apertura: DGPM; Departamento Compras; 1er. piso Of. 147; Avenida Cabildo 65 - Capital Federal.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras) - Avda. Cabildo 66; 1er. piso Of. 149 - Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: ₳ 200 (australes doscientos).

e. 27/4 Nº 3.042 v. 6/5/88

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitaciones Públicas

OBJETO: Efectuar las concesiones de uso por la explotación comercial de los siguientes rubros en el Aeropuerto Ezeiza.

Licitacion Pública Nº 1/88: Exposición y Venta Prendas de Vestir de Punto de 1era. calidad en Hall Internacional (Local 7).

Apertura: 24 de mayo de 1988 a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 3/88: Asistencia Integral al viajero en Hall Internacional (Planta Alta - Ala Sur y Ala Norte), (Planta Baja - Ala Sur y Ala Norte) y Planta Baja Hall Salidas Aerolíneas Argentinas.

Apertura: 24 de mayo de 1988 a las 09:20 horas.

Licitación Pública Nº 5/88: Construcción y explotación de los siguientes rubros en el entrepiso del Hall Internacional:

Renglón Nº 1: Vta. calzados finos para damas, caballeros y niños con excepción de los de tipo deportivo.

Renglón Nº 2: Vta. vinos finos y bebidas alcohólicas de origen nacional.

Renglón Nº 3: Juguetería.

Renglón Nº 4: Bombonería.

Apertura: 24 de mayo de 1988 a las 09:45 horas.

Licitación Pública Nº 7/88: Explotación Servicio Alquiler Automóviles Particulares sin Conductor en Hall Internacional y Hall Arribos Aerolíneas Argentinas.

Apertura: 24 de mayo de 1988 a las 10 horas.

Las aperturas de las respectivas licitaciones, se efectuarán en la Región Aérea Centro - 2º Piso - Edificio Aeroestación - Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro - 2º Piso - Departamento Explotación comercial - Aeropuerto Ezeiza, desde el 2 de mayo de 1988 hasta el 23 de mayo de 1988 de lunes a viernes días laborables en el horario de 09 a 12 horas.

Precio y pago de cada pliego: fijados en Doscientos Australes (A 200) en efectivo.

Nota: no se remitirán Pliegos de Condiciones que se soliciten a vuelta de correo.

e. 2/5 Nº 3.182 v. 6/5/88

MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR - DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS,

Llama a licitación pública Nº 16/88, para el día 6 de mayo de 1988 a las 15 horas.

OBJETO: Contratar el alquiler de CUATRO (4) microcomputadores y CUATRO (4) impresoras.

De acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651 - 5º piso - sector 24, Capital Federal en el horario de 12 a 17 horas.

e. 2/5 Nº 3.183 v. 3/5/88

MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR - DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS.

Llama a Licitación Publica Nº 18/88 para el día 30 de mayo de 1988 a las 15 horas.

OBJETO: Contratar el alquiler de un equipo de Procesamiento Electrónico de Datos.

De acuerdo al pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651 - 5º piso - sector 24, Capital Federal en el horario de 12 a 17 horas.

e. 2/5 Nº 3.184 11/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SALTA CENTRO REGIONAL SALTA - JUJUY

Licitación Pública Nº 1/88

OBJETO: Contratación en alquiler de un local para el funcionamiento DEL CENTRO REGIONAL SALTA- JUJUY, en la ciudad de Salta.

Apertura: Día 12 de mayo de 1988 a hs. 14:00 en la Administración de la E. E. A. Salta, sita en Ruta Nacional Nº 68 - Km. 172 - 4403 Cerrillos, provincia de Salta (C. C. Nº 228 - 4400 Salta).

Llámase a Licitación Pública Nº 1/88 de acuerdo a las condiciones especificadas en el pliego respectivo, el que se encuentra a disposición de los interesados, sin cargo, en la Administración de la E. E. A., Salta.

e. 2/5 Nº 3.186 v. 3/5/88

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 767/88)

Llámase a Licitación Pública Nº 12/88 para el día 2 de junio de 1988, a las 11 horas.

OBJETO: Concretar la locación de un inmueble apto para vivienda y oficinas, para delegación de esta Junta, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y/o retirados de 13 a 16,30 horas, en la DIVISION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: Sin valor

e. 2/5 Nº 3.187 v. 3/5/88

Rubro "B" OBRAS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Instalación de un sistema de cloración de agua en la Escuela de Prefectura "Oral. Matías de Irigoyen", sita en Zárate, Provincia de Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública Nº 102/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 20 de mayo de 1988, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División

Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: Ciento sesenta australes (A 160)
e. 25/4 Nº 2.933 v. 6/5/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
OBJETO: Trabajos de reparación y pintado de las fachadas norte y este del Edificio "Guardacostas".
Llámase a Licitación Pública Nº 103/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 20 de mayo de 1988, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: Doscientos treinta australes (A 230).
e. 25/4 Nº 2.934 v. 6/5/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
OBJETO: Construcción de un salón de usos múltiples en la Escuela Superior, sita en Olivos, Pcia. de Buenos Aires.
Llámase a Licitación Pública Nº 119/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 15 de junio de 1988, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: Un mil cuatrocientos cincuenta australes (A 1.450).
e. 25/4 Nº 2.935 v. 13/5/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
OBJETO: Reparación edificios de las Secciones Armas y Explosivos y Estación de Servicio.
Llámase a Licitación Pública Nº 121/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de junio de 1988, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
Valor del pliego: Ciento s esenta au strales (A 160).
e. 25/4 Nº 2.936 v. 6/5/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 8.935-0
OBJETO: Reacondicionamiento general de vivienda; anexo y ampliación Intendencia en Lihué Calel, Provincia de La Pampa.
Fecha de apertura: 20 de mayo de 1988, a las 11 horas.
Régimen de contratación: Ley 13.064 y por Ajuste Alzado y con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: A 453.920,39
Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses.
Precio de la documentación: A 372.
Garantía de la oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial.
Consulta de pliegos y adquisición: en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de julio Nº 1925 Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos en el horario de 13 a 18 horas, como así también en la Dirección Distrito Sur del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en la calle Vicente López Nº 45, de la Ciudad de Bahía Blanca, en el horario de 6 a 13 horas.
Lugar de apertura de la oferta: El sobre 1 y 2 conteniendo la oferta, se abrirá en la dirección del Distrito Sur, donde se recibirán los mismos hasta la hora indicada en la fecha precitada.
e. 25/4 Nº 2.938 v. 13/5/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
Postérgase para el 12/5/88 a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 663-0.
OBJETO: Contratar por el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado y Unidad de Medida con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910 los trabajos de restauración de cubierta de techo y varios en el Convento Santa Catalina, Viamonte y San Martín, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: A 290.150
Plazo de Ejecución: siete (7) meses.
Precio de la documentación: A 300.
Garantía de Oferta: A 2.901,50.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863, 1º piso, Capital Federal, lugar donde también se realizará la apertura de las ofertas.
e. 20/4 Nº 2.794 v. 3/5/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
Postérgase hasta el 13/5/88 a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 664-0.
OBJETO: Contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910, los trabajos de renovación de cubierta de techo en la Capilla San Roque de Alsina esquina Defensa, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: A 144.790.
Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.
Precio de la documentación: australes 150.
Garantía de oferta: A 1.447,90
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en Licitaciones del distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863, 1º piso, Capital Federal, lugar donde también se realizará la apertura de las ofertas.
e. 20/4 Nº 2.795 v. 3/5/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
Postérgase hasta el 19/5/88 a las 16 horas la apertura de Licitación Pública Nº 668-0.
OBJETO: Contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910 los trabajos de restauración cúpula principal y revoques fachada en Iglesia de San Ignacio—Alsina esquina Bolívar Capital Federal.
Presupuesto oficial: A 176.750.
Plazo de ejecución: siete (7) meses.
Precio de la documentación: A 200.
Garantía de oferta: A 1.767,50.
Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura de las mismas en licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863, 1º piso, Capital Federal.
e. 20/4 Nº 2.796 v. 3/5/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
Postérgase hasta el 23/5/88 a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 669-0.
OBJETO: Contratar por el régimen de la Ley 13.061 y por el sistema de Ajuste Alzado y Unidad de Medida con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910 los trabajos de restauraciones varias en la Estancia El Pino, Ruta 3 Km. 40.200 de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: A 131.335.
Plazo de ejecución: cinco (5) meses.
Precio de documentación: A 150.
Garantía de la oferta: A 1.313,35.
Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura de las mismas en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863, 1º piso. Capital Federal.
e. 20/4 Nº 2.797 v. 3/5/88

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL UNIDAD ACADEMICA VENADO TUERTO
Llámese a Licitación Pública Nº 1/88.
OBJETO: La ejecución de la obra estructura de hormigón armado y pared separativa entre predio suroeste, parcial del ala central del edificio.
Los pliegos de condiciones, solicitarlos en calle Castelli 501, de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, código postal 2.600.
Valor del pliego: A 200.
Presupuesto oficial: A 139.065.
Garantía de oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial.
Apertura: 6 de mayo de 1988 a las 18 horas, en la dirección precedentemente indicada.
Para recabar informes concurrir al Departamento de Compras de la Unidad Académica, de lunes a viernes en el horario de 15 a 21 horas.
e. 21/4 Nº 2.847 v. 4/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 1
Legajo Nº 48/88
OBJETO: Ampliación laboratorios, Química Orgánica y aula de la U.N.S. Sistema: ajuste alzado.
Presupuesto oficial: A 1.965.722
Garantía de oferta: A 19.657,20.
Precio de la carpeta: A 1.000.
Apertura de las propuestas: 23 de mayo de 1988, 11 horas, Dpto. de Contrataciones, Avda. Colón 80, 1º piso, Bahía Blanca. Pliego e informes: Div. Licitaciones, igual dirección.
e. 4/4 Nº 2.546 v. 4/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 25.492
Licitación Pública Nº 07/88
OBJETO: Contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la Obra: Sub estación transformadora de 315 KVA a llevarse a cabo en la U.N.R.C.
Apertura de las ofertas: 27 de mayo de 1988 a las 11 horas.
Presupuesto Oficial: A 674.380
Plazo de ejecución: 210 días corridos.
Garantía de Oferta: A 6.748,80.
Capacidad de Contrataciones Anual: A 955.371,66 Sección: Ingeniería.
Valor del pliego: A 105.
Consulta y/o adquisición de pliegos: Dirección de Contrataciones: Ruta 36, km. 601 - 5800 - Río Cuarto, en el horario de 8 a 13 horas.
Delegación en Buenos Aires de la U.N.R.C.: Callao 332 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
e. 20/4 Nº 2.799 v. 10/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 008/88
OBJETO: Obra: Facultad de Ciencias Agrarias, Pabellón Nº 1 . I Etapa. Ruta 226, km. 72. Partido de Balcarce.
Presupuesto oficial: A 1.152.474.
Valor del pliego: A 100
Fecha de apertura: 4 de mayo de 1988 a las 10 horas.
Retiro de pliegos y apertura de ofertas: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi, 2695, 3º piso, Mar del Plata.
e. 20/4 Nº 2.798 v. 4/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 009/88
OBJETO: Remodelación área Sala de Cómputos.
Presupuesto Oficial: A 135.880.
Valor del pliego: A 100.
Fecha de apertura: 9 de mayo de 1988 a las 10 horas.
Retiro de pliegos y apertura de ofertas: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3º piso, Mar del Plata.
e. 21/4 Nº 2.848 v. 4/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitacion Pública Nº 3/88
OBJETO: Laboratorios de Ciencias Exactas y Tecnologías —Primera Etapa— Estructura de hormigón prefabricada.
Presupuesto oficial: A 673.000 (australes seiscientos setenta y tres mil).
Fecha de apertura: 13 de mayo de 1988 a las 10 (diez) horas.
Lugar: Dirección General de Obras y Servicios Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.
Valor del pliego: A 600 (australes seiscientos).
Ventas: Tesorería de la U. N. S. E., hasta 2 (dos) días antes de la fecha de apertura.
e. 26/4 Nº 2.990 v. 9/5/88

GENDARMERIA NACIONAL
Licitación Pública Nº 201/88
OBJETO: Concurso de Proyecto y Ejecución de obra de 200 viviendas de servicio a llevarse a cabo por Operatorias HE 0811 del Banco Hipotecario Nacional, H N 0756 en las siguientes provincias y localidades: Misiones (Bernardo de Yrigoyen), La Pampa (Santa Rosa), Chubut (José de San Martín), Córdoba (Jesús María, Corrientes (Capital) y (Paso de los Libres), Jujuy (La Quiaca), Santa Cruz (Río Turbio) Formosa (Clorinda) y ciudad de Buenos Aires.
Apertura: 7 de junio de 1988 a las 10 horas, en la Dirección de Finanzas (División Contrataciones) Edificio "Centinela" PB. Avenida Antártida Argentina. Gendarmería Nacional (Retiro), Capital Federal.
Consultas: Referidas a las Operatorias al Banco Hipotecario Nacional Sede Central o en las Sucursales que corresponda a cada jurisdicción. Consultas Técnicas: Al Departamento Construcciones de Gendarmería Nacional 3er piso Edificio Centinela.
Consultas de pliegos y condiciones: dirigirse a División contrataciones de Gendarmería Nacional, Jefatura Agrupación Misiones (Posadas), Jefatura Región IV (Santa Rosa - La Pampa), Jefatura Agrupación Chubut (Rawson), Jefatura Región III (Córdoba), Aeropuerto Internacional Jujuy (Sección Gendarmería), Jefatura Agrupación Santa Cruz (Río Gallegos) Jefatura Agrupación Formosa (Formosa) y Escuadrón 48 (Ciudad de Corrientes).
Retiro de pliegos: División Contrataciones Gendarmería Nacional - Edificio Centinela PB - de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 27/4 Nº 3.046 v. 17/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RECONQUISTA
Licitación Pública Nacional Nº 03/88
Llámese a Licitación Pública para el día 2 de junio de 1988 a las 10 horas.
OBJETO: Ejecución de la obra "A. E. R. Tostado" (con vivienda) - Tostado, Santa Fe.
Presupuesto Oficial: A 157.668,86
Valor del pliego de condiciones: Australes 150.
Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la E. E. A. Reconquista Ruta 11 km. 773, Reconquista Santa Fe, donde tendrá lugar el acto de apertura.
La garantía de oferta que se deberá presentar es de mil quinientos setenta y seis c/69/100 australes (A 1.576,69).
e. 27/4 Nº 3050 v. 10/5/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL Nº 37 FRANCISCO GATTI
La Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Especial Nº 37 Francisco Gatti llama a licitación pública.
OBJETO: la contratación por el sistema de ajuste alzado de la obra: trabajo de estructura, albañilería general e instalaciones sanitarias
Ubicación de la obra: Avda. Independencia 2949, Cap.
Presupuesto Oficial: A 311.263.
Garantía de la oferta: 1 % del presupuesto oficial.
Los pliegos de licitación podrán consultarse y adquirirse en la Sede de la Escuela sita en Avda. Independencia 2949, Capital, en el horario de 14 a 17 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 27 de mayo del corriente año a las 15 horas.
Valor del pliego: A 200.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el certificado de capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
A 555,75 e. 27/4 Nº 69.290 v. 17/5/88.

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA

Comunica: A las empresas adquirentes de pliego licitario referente a la Licitación Pública Nº 1/88.

OBJETO: La obra: Agua, cloaca y gas - Sección K - Ushuaia.
Que deberán retirar la Circular Aclaratoria Nº 1/88 en: Departamento Licitaciones y Registro, Oficina 309, 2º piso, Casa de Gobierno, Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires; en la Oficina de Coordinación Administrativa, Río Grande.
e. 28/4 Nº 3.092 v. 4/5/88

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA

Comunica: A las empresas adquirentes de pliego licitario referente a la Licitación Pública Nº 2/88.

OBJETO: La obra: Ampliación Escuela Nº 9 - 2ª Etapa - Ushuaia.
Que deberán retirar la Circular Aclaratoria Nº 1/88 en: Departamento Licitaciones y Registro, Oficina 309, 2º piso, Casa de Gobierno, Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires; en la Oficina de Coordinación Administrativa, Río Grande.
e. 28/4 Nº 3.093 v. 4/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CONVENIO INTA - BID
Licitación Pública Nº 01/88
Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria Financiado con el Préstamo 195/06-AR del Banco Interamericano de Desarrollo, Ejecutora Local de Obras Estación Experimental Agropecuaria Oliveros.

OBJETO: Obra: Ampliación y remodelación de los edificios de Extensión y Capacitación Técnica.
Presupuesto Oficial: ₳ 57.147,69.
Plazo de ejecución: 8 meses.
Precio de venta de los pliegos: ₳ 50.
Fecha y lugar de apertura: 19/5/1988.
Hora: 15.
E. E. A., Oliveros Ruta Nac. Nº 11, Km. 52, Dpto. Iriondo, Pcia. de Santa Fe.
Consulta y venta de pliegos: E. E. A. Oliveros 8 a 10 horas.
e. 28/4 Nº 3.132 v. 4/5/88

Rubro "C" SERVICIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 2
Legajo Nº 60/88

OBJETO: Mantenimiento edificios Univ. Nacional del Sur (R2-88).

Obras varias: Cuerpo "A" y "B" en Av. Alem 1253-B. Blanca.
Sistema: Ajuste alzado.

Presupuesto oficial: ₳ 226.979.
Garantía de oferta: ₳ 2.269,79.
Precio de la carpeta: ₳ 500.

Apertura de las propuestas: 30 de mayo de 1988 a las 11 horas en el Dpto de Contrataciones - Av. Colón 80-1º Piso - Pliegos e informes: Div. LICITACIONES, igual dirección.

e. 2/5 Nº 3.188 v. 13/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 3
Legajo Nº 62/88

OBJETO: Mantenimiento edificios Univ. Nacional del Sur (R1-88).

Obras varias: Cuerpo "C" en Av. Alem 1253 - Bahía Blanca.
Sistema: Ajuste alzado.

Presupuesto oficial: ₳ 404.519.
Garantía de oferta: ₳ 4.045,19
Precio de la carpeta: ₳ 500.

Apertura de las propuestas: 13 de junio de 1988 a las 11 horas. Dpto. de Contrataciones - Av. Colón 80 - 1º Piso. Pliegos e informes: Div. LICITACIONES, igual dirección.

e. 2/5 Nº 3.189 v. 20/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 4
Legajo Nº 71/88

OBJETO: "Recambio total cubierta de chapa e impermeabilización techo de losa etc. en Laboratorio Modelos Hidráulicos de la UNS, en Av. Alem. 1253 - Bahía Blanca."

Sistema : ajuste alzado.

Presupuesto oficial: ₳ 307.710.
Garantía de oferta: ₳ 3.077,10.
Precio de la carpeta: ₳ 300.

Apertura de las propuestas: 14 de junio de 1988 a las 11 horas. Dpto. de Contrataciones - Av. Colón 80 - 1º Piso. Pliego e informes: Div. LICITACIONES, igual dirección.

e. 2/5 Nº 3.190 v. 20/5/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16/88.
OBJETO: Pastoreo con hacienda vacuna por el término de once meses, en el Campo Peruilh sito en el Cuartel X, Partido de Laprida, provincia de Buenos Aires.
Pliegos de Condiciones: Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, de 10 a 12 horas, o en el Campo Peruilh.
Fecha de apertura: 12 de mayo de 1988, hora 11 en la oficina de la Comisión de Administración de Campos Avda. San Martín 4453, Capital Federal.
e. 22/4 Nº 2875 v. 25/7/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba

Licitación Pública Nº 04/88
Fecha de apertura: 19 de mayo de 1988, a las 10.30 horas.
OBJETO: Por la provisión de ingeniería de detalle, materiales, equipos, mano de obra común y especializada, para la construcción e instalación de un sistema de dosificación de solventes.
A realizarse en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", en un todo de acuerdo a las condiciones técnicas particulares.
Consulta y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en sede central, Cabildo 65, Capital Federal.
Valor del pliego: ₳ 600.
e. 20/4 Nº 2791 v. 10/5/88

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Llámase a Licitación Pública Nº 11/88, cuya apertura se celebrará el día 12 de mayo de 1988, a las 14 horas.

OBJETO: Proceder a contratar la reparación integral con ajuste y calibración y puesta en funcionamiento de 1 máquina positivadora de filmes Kinotheniken, 1 de revelado Combilabor, 1 microfilmadora Microbox, y 2 abrillantadoras de papel fotográfico.

Expediente Nº 302.999/88.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3er Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 2/5 Nº 391 v. 3/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

OBJETO: Servicio de atención mecánica integral para automotores.

Licitación Pública Nº 6579
Apertura: 6 de mayo de 1988 a las 15,30 horas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento - Avda. España 2221 - piso 1º - Buenos Aires.
Precio del pliego: ₳ 6. Pago del mismo en Habilitación - planta baja del mismo edificio, de 13.00 a 18.00 horas.
e. 2/5 Nº 3192 v. 30/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

OBJETO: Contratación de servicio para el transporte de personal.

En ómnibus cerrados, de lunes a viernes hábiles, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones.

Licitación Pública Nº 6582
Apertura: 6 de mayo de 1988 a las 15 horas.
Consultas y propuestas: DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento - Avda. España 2221 - piso 1º - Buenos Aires.
Precio del Pliego: ₳ 9. Pago del mismo, en Habilitación - planta baja del mismo edificio, de 13.00 a 18.00 horas.
e. 2/5 Nº 3193 v. 3/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO
Llámase a Licitación Pública Nº 14/88, hasta el día 12 de mayo de 1988 a las 10 horas.

OBJETO: Referente a la prestación de servicio para la reparación integral de 86 tubos para gas acetileno.

Para el Departamento Distrito Paraná Medio.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio - Puerto Nuevo - Paraná - Entre Ríos - Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 10. Pago del mismo: en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.
Si se solicita por correspondencia, agregar A 10, para gastos de franqueo.
e. 2/5 Nº 3194 v. 3/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral - Licitación Pública Nº 7/88.

OBJETO: La contratación de transporte de Fuel Oil asfáltico desde Planta Y. P. F. San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe) hasta la Central Calchines de la ciudad de Santa Fe.

Apertura: 20 de mayo de 1988, 9,30 horas.
Valor del pliego: ₳ 50. Consultas retiro de Pliego y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral - Div. Oroño 1260 - 3er piso Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.
e. 2/5 Nº 3195 v. 6/5/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

OBJETO: Solicitar la contratación de un servicio de mantenimiento de la central telefónica.

Expediente: Nº 440.519/88
Licitación Pública Nº 3
Fecha de apertura: 10 de mayo de 1988 a las 14 horas.
Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad Ciudad Universitaria - Pabellón Nº II - Planta Baja - Núñez, en el horario de 12 a 19 horas.
e. 2/5 Nº 3196 v. 3/5/88

SECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Licitación Pública Nº 17/88
Expediente: 68.983/88
Apertura: 9 de mayo de 1988
Hora: 14.00.
Destino: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa.

OBJETO: Contratar la prestación de un servicio de transporte y custodia de dinero en la cantidad de 48 viajes.

REGIMEN DE CONTRATACION: Ley de Contabilidad y su reglamentación (Dto. Nro. 5720/72).

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, Departamento Técnico Administrativo, calle San Martín 665, 5º Piso, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
e. 2/5 Nº 3197 v. 3/5/88

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OBJETO: Reparación integral máquina de fabricar hielo.

Apertura: 10 de mayo de 1988 a las 12 horas.
Licitación Pública Nº 51 (2º llamado).
Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) - Paso 550 2º piso - CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 2/5 Nº 3198 3/5/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES — LEY 19.316 —
Licitación Pública: Nº 05/88

OBJETO: Contratación de un Service integral de máquinas de escribir y calcular.

Apertura: 12 de mayo de 1988 a las 15 horas.
Retiro de pliego: Todos los días hábiles de 13 a 18 horas en la División Compras del ISSARA Reconquista 630 2º Piso - Contrafrente - Capital.
Valor del Pliego: ₳ 90 (australes noventa)
e. 2/5 Nº 3199 3/11/88

Rubro "D" SUMINISTROS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Expediente Nº 22.679/84 - Cde. 17.623
Llámase a Licitación Pública Nº 44/88 para el día 11 de mayo de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional y durante el año 1988.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
OBJETO: Las necesidades se refieren a: materiales de construcción pro-agua.
e. 25/4 Nº 2.964 v. 4/5/88

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Expediente Nº 22.679/84 - Cde. 17.624
Llámase a Licitación Pública Nº 45/88 para el día 13 del mes de mayo de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional y durante el año 1988.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
OBJETO: Las necesidades se refieren a: materiales de construcción pro-agua.
e. 25/4 Nº 2.965 v. 4/5/88

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Licitación Pública Nº 22/88
OBJETO: Adquisición material de curaciones.
Apertura: 12 de mayo de 1988 a las 10 horas.
e. 25/4 Nº 2.968 v. 4/5/88

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Licitación Pública Nº 23/88
OBJETO: Adquisición de medicamentos.
Apertura: 11 de mayo de 1988 a las 9 horas.
e. 25/4 Nº 2.970 v. 4/5/88

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Licitación Pública Nº 27/88
OBJETO: Adquisición de películas radiográficas, etc.
Apertura: 11 de mayo de 1988, a las 11 horas.
e. 25/4/ Nº 2932 v. 4/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ALTOS HORNOS DE ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 11/88
OBJETO: Por la provisión de cincuenta y nueve mil metros de caño de acero y cincuenta y dos mil metros tubo de acero al carbono.
Valor del pliego: A 400 (cuatrocientos australes).
Apertura: 18 de mayo de 1988, a horas 15.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
e. 22/4 Nº 2.876 v. 3/5/88

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO

Expediente Nº 1-2020-0133-000109-88-6
Llámase a Licitación Pública Nº 21/88, para el día 10 del mes de mayo de 1988, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.
OBJETO: Adquis. soluciones parenterales, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Caseros 2061, División Suministros y Contrataciones, 1º piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 22/4 Nº 2.887 v. 3/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras
Avda Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8031 - Int.171/172
Licitación Pública Nº 08/88

Dependencia: Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

OBJETO: 200 toneladas de etilenglicol. Fecha de apertura: 17 de mayo de 1988, 11 horas.

Lugar de apertura: D.G.F.M. Departamento Compras, 1er piso, Of. 147, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.
Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento. Depto. Compras). Avda. Cabildo 65, 1er piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12. Valor del pliego: A 80 (ochenta australes).
e. 27/4 Nº 3.057 v. 6/5/88

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.

Llama a Licitación Pública Internacional Nº 1/88.

OBJETO: La venta "sin base" "con o sin cese de bandera" y bajo las condiciones que surgen de la fórmula: "Donde está y cómo está" de los buques: "Río Olivia" "Río Tango".

En las condiciones generales, establecidas en el respectivo pliego que se encuentra a la venta en el Departamento Abastecimiento sito en Avenida de los Inmigrantes y Avenida Presidente Rawson S. Castillo, zona de Puerto Nuevo Acceso Maipú, en días hábiles de 10 a 15 horas, existiendo pliego de consulta a disposición de los interesados.
Valor del pliego: A 1.650. Apertura de propuestas: 27 de mayo de 1988, a las 15 horas.
e. 27/4 Nº 3.059 v. 3/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Licitación Pública Nº 213
Fecha de apertura 10 de mayo de 1988, 16 horas.

OBJETO: Adquisición de útiles de escritorios y papelería en blanco.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, los días hábiles en el horario de 15 a 16 en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso, Capital Federal, para la cual es imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
e. 27/4 Nº 3.060 v. 6/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Administración Regional Cuyo
Licitación Pública Nº 17/88

OBJETO: Adquisición de repuestos para interruptor AEG tipo G 1611, de 13,2 KV, 5500 Amper.
Fecha de apertura: 17/5/88, a las 11 hs.

Valor del pliego: A 30.
Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Compras sita en Avda. San Martín 322, planta baja, Mendoza.
e. 27/4 Nº 3.061 v. 3/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Administración Regional Cuyo
Licitación Pública Nº 18/88

OBJETO: Por el suministro del servicio de refrigerio completo mediante el expendio de infusiones por máquina automática al personal que cumple tareas en el edificio calle San Martín 322 de ciudad.

Fecha de apertura: 18/5/88 a las 10 horas.
Valor del pliego: A 50.
Consulta, retiro de la documentación presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Compras sita en Avda. San Martín 322, planta baja, Mendoza.
e. 27/4 Nº 3.062 v. 3/5/88.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Administración Regional Litoral
Licitación Pública Nº 6/86

OBJETO: Adquisición de 6.200 litros de resina de intercambio iónico.

Fecha de apertura: 6/5/88, a las 9.30 horas.
Valor del pliego: A 50.
Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: En Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe, de lunes a viernes de 7 a 12 horas.
e. 26/4 Nº 3.001 v. 2/5/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO

Expediente Nº 1-2020,4102-000330-83-6
Llámase a Licitación Pública Nº 28/88, para el día 16 del mes de mayo de 1988, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. carne vacuna con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano." Div. Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., T. E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 28/4 Nº 3.123 v. 9/5/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

OBJETO: Por el "Sistema Integrado de Recolección Automática y Procesamiento de Datos de Difracción de Rayos X por Cristal Unico".

Llámase a Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 80.038.

APERTURA: 17 de mayo de 1988

HORA: 10,00 (diez)

RETIRO DE PLIEGOS: En la Gerencia de Abastecimientos — Div. Contrataciones — 3º piso — Av. del Libertador 8250 Capital de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13.00.

e. 29/4 Nº 3135 v. 10/5/88

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación pública Nº Y-020/88

OBJETO: "Protectores auditivos; Respirador; Filtro; Antiparra; etc.".

Licitación pública Nº S-041/88

OBJETO: "Formularios continuos y cintas de impresión".

Licitación pública Nº S-045/88

OBJETO: "Equipo para Alumbrado de Emergencia".

APERTURA: 16 de mayo de 1988 a las 10:00; 10:15 y 10:30 horas respectivamente, en Avenida Roque Sáenz Peña 1190 - Capital Federal.

Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, Of. 44, de Lunes a Viernes de 09:00 a 11:45 horas.

e. 29/4 Nº 3143 v. 10/5/88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S. A. M. I. C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

OBJETO: Para la adquisición de material para laboratorio.

Llama a Licitación Pública Nº 35/88.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Oficina General de Administración, Pichincha 1890, Capital, el día 17 de Mayo de 1988, a las 15 horas.

RETIRO DE PLIEGOS: Oficina General de Administración, Pichincha 1890, Capital, en el horario de 9 a 15.

VALOR DEL PLIEGO: Australes cien (A 100.)

e. 29/4 Nº 3147 v. 3/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E.: 772-8091 - INT. 171/172
Dependencia: Dirección General de Fabricaciones Militares Fanazul (Pcia. de Buenos Aires)
Licitación Pública Nº: 07/88
OBJETO: Adquirir la provisión de una (1) máquina cortadora de cordones (strands) de pólvoras con solvente de doble base o simple base de acuerdo a especificaciones técnicas.
Fecha de apertura: 19 de mayo de 1988, 11,00 horas.
Lugar de apertura: DGFM (Gcia. Abastecimiento-depto. compras), Avda. Cabildo 65, 1er. piso, of. 147 - Buenos Aires.
Para mayor información y posterior adquisición del Pliego de Condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones militares (Gcia. Abastecimiento, depto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1er. piso, oficina 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.
Valor del pliego: A 300.- (Trescientos australes)
e. 2/5 Nº 3200 v. 11/5/88

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Licitación pública Nº 11/88.
OBJETO: Libros: AIAA Journal, COMBUSTION & FLAME, etc.
Apertura: Día 6 de mayo de 1988 - A las 12,00 Horas.
Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas deberán retirarse del:
DEPARTAMENTO FINANZAS - del ZUFRIATEGUI 4380 - 1er. piso - VILLA MARTELLI Pcia. Buenos Aires.
Horacio: de 08,00 a 12,00 Horas.
e. 2/5 Nº 3201 v. 3/5/88

MINISTERIO DE DEFENSA — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Carenado Guardacostas PNA GC-21 "LYNCH".-
Llámase a Licitación Pública nº 127/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 11 de mayo de 1988 a las 09,00 horas, en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235— 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 08,00 a 13,00 horas.
e. 2/5 Nº 3202 v. 3/5/88

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA

Llámase a Licitación Pública nº 22.186, expediente nº 60.470/88 para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.
OBJETO: Por la adquisición de cintas impresoras y correctoras para ser utilizadas en máquinas de escribir eléctricas. Pertenecientes a la secretaría de desarrollo regional.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen nº 250 — Piso 7º— Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1988 a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 2/5 Nº 3203 v. 3/5/88

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA

Llámase a Licitación Pública nº 22.241, expediente nº 60.555/88 para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.
OBJETO: Por la adquisición de blocks de hojas de papel memorando, manifold etc. solicitados por el departamento suministros.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen nº 250 — Piso 7º— Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1988 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 2/5 Nº 3204 v. 3/5/88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO - Licitación Pública Nº 14/OP-88.

OBJETO: Provisión, confección y colocación de cortinados en el 2º piso (presidencia) de la administración central (H. Yrigoyen) 1770, Capital).
Apertura: 31/05/88, a las 11,00 hs.
Presupuesto Oficial: A 65.000. - Sistema de Contratación: ajuste alzado.
Compra del pliego: al precio de A 63.-, en efectivo o cheque certificado, el pliego podrá adquirirse en COMPRAS (Administración Central, 6º piso), cualquier día hábil, de 10 a 15 hs., hasta el 13-5-88.
e. 2/5 Nº 3205 v. 6/5/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION NECOCHEA

Llámese a Licitación Pública Nº 3 P./88, para la adquisición de Ropa y elementos de trabajo para el personal de esta Delegación cuyas cantidades, tales y calidad se manifiestan en el correspondiente pliego.
OBJETO: Adquisición de Ropa y Elementos de trabajo.
Apertura: 16 de Mayo de 1988.
Fecha de Apertura: 16 de Mayo de 1988, a las once (11) horas, en Delegación, División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén (Bs. As.)
Informe y entrega de pliegos: en la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.
e. 2/5 Nº 3206 v. 11/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 1395
EXPEDIENTE Nº 119.321/88

Llámase a licitación pública para el día 11 de Mayo de 1988, a las 11,30 horas, para el plan de Obras del Convenio INTA-BID Y PROYECTOS del Departamento Construcción y Conservación, de este Organismo.
OBJETO: La ejecución de copias heliográficas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados previa presentación de la fotocopia actualizada del número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros - Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 2/5 Nº 3207 v. 3/5/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 379/88
OBJETO: Contratar la provisión de CUBIERTAS TIPO CORDILLERANA PARA CARRETON.
Precio del pliego: A 10.-
Presentación de propuestas: 9 de Mayo 1988 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
J. D.
e.2/5 Nº 3208 v. 4/5/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 3/88 del 8º Distrito
OBJETO: Contratar la Adquisición repuestos varios, cubiertas, filtros, etc.
Presupuesto: A 81.725.- precio del pliego: A 10.-
Presentación de propuestas: 17 de Mayo de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avenida Ortiz de Ocampo Nº 1310, LA RIOJA, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
J. D.
e. 2/5 Nº 3209 v. 4/5/88

Licitación pública Nº 6687/88.
OBJETO: Adquisición de Bolsas para marco.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, P. 1º, of. 134, Capital, dentro del horario de 09:30 a 17:00.
Fecha de apertura: 24 de mayo de 1988. - a las 10:30 horas.
e. 2/5 Nº 3210 v. 11/5/88

SECRETARIA DE MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Llámase a LICITACION PUBLICA Nº 3141-DGCyS hasta el día 10 de mayo de 1988 a las 15 horas para:
OBJETO: Adquisición, provisión e impresión de papel obra, papel romani, sobres en papel obra, esquelas en papel medio hilo y carátulas para expedientes en cartulina ficha.
Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Av. Pte. Julio A. Roca 738 - 4º Piso - Capital Federal.
Pliego: A 3.- Pago del mismo en el Departamento TESORERIA, piso 4º de dicho edificio, de 13 a 16 horas.
e. 2/5 Nº 3211 v. 3/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Licitación pública Nº 25-PQ/88.
OBJETO: "Materiales y artefactos eléctricos p/instalación eléctrica en General del Taller perteneciente al Departamento Dto. QUEQUEN".
Apertura: 9 de Mayo de 1988 a las 10,00 horas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Departamento Dto. Quequén - M. D. Plata (Quequén) Martín García s/nº C. P. 7631 Quequén.
Precio del pliego: A 3,00 Pago del mismo, en Habilitación - planta baja del mismo edificio, de Lunes a Viernes de 07,00 a 14,00 horas.
e. 2/5 Nº 3212 v. 3/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Licitación pública Nº 6567
OBJETO: Construcción y provisión de válvulas para boyas tipo III-A, en un todo de acuerdo al plano 4960-DEP-PI, que se adjunta.
Apertura: 9 de Mayo de 1988 a las 15 horas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Departamento Construcciones Navales y Logística— Equipo Abastecimiento - Avda. España 2221 - piso 1º - Buenos Aires.
Precio del pliego: A 10. Pago del mismo, en Habilitación - planta baja del mismo edificio, de 13,00 a 18,00 horas.
e. 2/5 Nº 3213 v. 3/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONST. PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Llámase a Licitación Pública Nº 916, hasta el día 23 de Mayo de 1988 a las once horas (11,00 hs.).
OBJETO: La adquisición de escobillas para motores Draga 401-C.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior - Div. Compras y Suministros - Avdas. Belgrano y 27 de Febrero - ROSARIO (Pcia. de Santa Fe).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados ó adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7,00 a 12,00 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. - D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: A 25.-
Franqueo: A 6.-
e. 2/5 Nº 3214 v. 3/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES — DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO.

Llámese a Licitación Pública Nº 15/88, hasta el día 10 de Mayo de 1988, a las 10 horas, para el Departamento Distrito Paraná Medio
OBJETO: La provisión de 544 litros pinturas varias, 450 kilos impermeabilizante, etc. (15 item)
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio - Puerto Nuevo - Paraná - Entre Ríos - Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: A 10.- Pago del mismo: en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.
Si se solicita por correspondencia, agregar A 10,00 para gastos de franqueo.
e. 2/5 Nº 3215 v. 3/5/88

LOTERIA NACIONAL
OBJETO: La adquisición e instalación de indicadores electrónicos de peso en dos balanzas Bianchetti del Departamento Hípico.
Llámase a Licitación Pública Nº 15/88/H-2º llamado.
Expediente Nº 395.464/87. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de mayo de 1988, a las 12,45 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4205 —Departamento Suministros— Capital Federal. Tel.: 771-0232 - De 9 a 18 hs.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4205 - Capital Federal.
e. 2/5 Nº 3216 v. 3/5/88

LOTERIA NACIONAL
OBJETO: La adquisición de formularios continuos con destino al Centro de Cómputos.
Llámase a Licitación Pública Nº 24/88 H.
Expediente Nº 390723/88. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de mayo de 1988, a las 13.15 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4205 —Departamento Suministros— Capital Federal. Tel.: 771-0232 - De 9 a 19 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4205 - Capital Federal.
e. 2/5 Nº 3217 v. 3/5/88

LOTERIA NACIONAL
OBJETO: La adquisición de 160 chaquetillas para jockeys con destino a la Oficina de Equipos del Hipódromo.
Llámase a Licitación Pública Nº 28/88 H.
Expediente Nº 390749/88. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de mayo de 1988, a las 12,45 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4205 —Departamento Suministros— Capital Federal. Tel.: 771-0232 - De 9 a 18 hs.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4205 - Capital Federal.
e. 2/5 Nº 3218 v. 3/5/88

LOTERIA NACIONAL
OBJETO: La adquisición de numeradoras tipográficas con destino a los Talleres Gráficos.
Llámase a Licitación Pública Nº 30/88 H.
Expediente Nº 391066/88. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de mayo de 1988, a las 12.30 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4205 —Departamento Suministros— Capital Federal. Tel.: 771-0232 - De 9 a 18 hs.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4205 - Capital Federal.
e. 2/5 Nº 3219 v. 3/5/88

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
ACTUACION Nº 891299
CARPETA Nº 12308
Licitación pública Nº 29/88
OBJETO: Adquisición de una caldera e instalación y conversión a gas con destino a la Gerencia Médico Asistencial.
Apertura: el 10/5/88 a las 16 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345 — 1º piso— Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
e. 2/5 Nº 3220 v. 3/5/88

Dpto. Contrataciones
SECRETARIA DE SALUD: SERVICIO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Licitación pública: Nº: 56/88
Expediente: Nº 2020-7514/88-3
Apertura: 9-5-88 a las 14,00 horas.
OBJETO: Ad. tamoxifeno.
Costo del pliego: A 10.-
e. 2/5 Nº 3221 v. 3/5/88

SECRETARIA DE SALUD: DIRECCION NACIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Licitación pública Nº: 58/88
Expediente Nº: 2020-39753/87-1
Apertura: 9-5-88 a las 15,00 horas.
OBJETO: Adq. máquina impresora y numeradora.
Costo del pliego: A10.-
e. 2/5 Nº 3221 v. 3/5/88

SECRETARIA DE SALUD: INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS DR. MARIO FATALA CHABEN.
Licitación pública Nº: 59/88
Expediente Nº 2020-2026/88-0
Apertura: 9-5-88 a las 16,00 horas.
OBJETO: Adq. alimento balanceado y animales p/laboratorio.
Costos del pliego: A 10.-
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 4º piso - Of. 4131 - Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 2/5 Nº 3221 v. 3/5/88

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
Licitación pública Nº 28/88
OBJETO: Adq. de Drogas y Reactivos para Laboratorio Central.
Apertura: 18 de mayo de 1988 a las 10,00 hs.
e. 2/5 Nº 3222 v. 11/5/88

HOSPITAL NACIONAL "Dr. JOSE T. BORDA"
Departamento de Contrataciones y Suministros
Barracas 375 —P. B.— Capital
T.E.: 26-8220
OBJETO: Máquinas de escribir y calcular.
Expediente Nº: 1-2020-4101-000388-88-8
Llámase a Licitación Pública Nº 35/88, para el día 6 del mes de mayo de 1988, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Diversos Socios del Establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros - Barracas 375 - P. B. - Capital - T.E.: 26-8220 debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 2/5 Nº 3223 v. 3/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1-2020-209500362/88-1.
Llámase a Licitación Pública Nº 13/88 para el día 12 del mes de mayo del año 1988 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563 - Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
OBJETO: Las necesidades se refieren a: Adquisición de revistas especializadas.
e. 2/5 Nº 3224 v. 5/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1-2020-2095000407/88-5
Llámase a Licitaciones Pública Nº 14/88 para el día 12 del mes de mayo del año 1988 a las 12,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563 - Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
OBJETO: Las necesidades se refieren a: Adquisición de un equipo de tratamiento de agua.
e. 2/5 Nº 3225 v. 3/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1-2020-2095000414/88-1
Llámase a Licitación Pública Nº 15/88 para el día 11 del mes de mayo del año 1988 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563 - Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
OBJETO: Las necesidades se refieren a: Provisión e instalación de mamparas divisorias.
e. 2/5 Nº 3226 v. 3/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1-2020-2095000413/88-5
Llámase a Licitación Pública Nº 16/88 para el día 11 del mes de mayo del año 1988 a las 12,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563 - Capital, debiéndose dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
OBJETO: Las necesidades se refieren a: Adquisición reloj marcador para el personal del instituto.
e. 2/5 Nº 3227 v. 3/5/88

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S. E.
Licitación pública Nº 14.036/88
OBJETO: Zapatas de composición para freno de coches Siemens líneas "cde".
Fecha de apertura: 16/5/88 a las 9 horas.
Consulta y venta de pliegos: Dpto. compras y suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 9 a 13 horas.
e. 2/5 Nº 3228 v. 3/5/88

CONGRESO DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS
Expediente Nº 35.129/87
Licitación pública Nº 76/87
OBJETO: La provisión e instalación de un sistema de aire acondicionado frío-calor.
Apertura de las ofertas: Día 17 de mayo de 1988 a las 16,00 horas.
Lugar de apertura: Departamento compras - Rivadavia 1864 P. B. Capital de 14,00 a 20,00 horas.
Retiro de pliego de bases y condiciones: Previo pago del mismo en nuestra Tesorería, retirarlo en el Departamento de Compras de 14,00 a 20,00 hs.
Valor del pliego: A 30.- (australes treinta).
e. 2/5 Nº 3229 v. 3/5/88

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRANSPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS

- **Nº 167 - Decreto N º 2.759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSC RIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad pproductiva de los suelos

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/8**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren

- **Nº 231**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550

- **Nº 232**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179

- **Nº 237 - Decreto Nº 3**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Años 1984 - 1er Semestre

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley 23.515